

1. Identificación del prestador

1.1. Nombre o razón social:	CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO URBANO YARIMA-CORPOAYARIMA
1.2. Nit:	829001264-1
1.3. ID (SUI - RUPS):	20895
1.4. Servicio público domiciliario (SPD) prestado objeto de la vigilancia o inspección:	Aseo
1.5. Actividades del SPD objeto de la vigilancia o inspección:	<p>Recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables, barrido y limpieza de vías y áreas públicas.</p> <p>Según lo registrado en el Registro Único de Prestadores-RUPS, adicionalmente tiene incluidas las actividades de: Corte de césped y poda de árboles en vías y áreas públicas, Lavado de áreas públicas y Disposición Final. No obstante, durante la visita realizada en septiembre de 2021, el prestador manifestó que no realiza la totalidad de estas actividades.</p> <p>Así mismo, se resalta que, si bien en visita se identificó que ejecuta actividades relacionadas con el aprovechamiento y tratamiento de residuos, estas no se encuentran en el marco del servicio público de aseo.</p>
1.6. Fecha de inicio de operación en la actividad a vigilar o inspeccionar:	<p>Recolección y transporte de residuos no aprovechables: 01/06/2016</p> <p>Barrido y limpieza de vías y áreas públicas: 02/12/2019</p>
1.7. Área de prestación:	Corregimiento de Yarima- San Vicente de Chucurí, Santander.

2. Identificación de la acción de vigilancia e inspección realizada:

2.1. Año del programa al que pertenece la acción:	2021
2.2. Clase acción:	Vigilancia <input type="checkbox"/> Inspección <input checked="" type="checkbox"/>
2.3. Motivo de la acción:	Especial <input type="checkbox"/> detallada <input checked="" type="checkbox"/> concreta <input type="checkbox"/>
2.4. Origen causal de la acción:	<p>Clasificación de nivel de riesgo <input type="checkbox"/></p> <p>Perfilamiento de riesgo <input type="checkbox"/></p> <p>Evaluación de Gestión y Resultados <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Monitoreo de planes <input type="checkbox"/></p> <p>Denuncia ciudadana (Petición de interés general)</p> <p>Otros ¿Cuál? _____</p>
2.5. Ubicaciones físicas o virtuales objeto de la acción:	<p>Mesa de trabajo virtual del 9 de agosto de 2021 meet.google.com/tpu-oygz-dew.</p> <p>Corregimiento de Yarima, municipio de San Vicente del Chucurí, Departamento de Santander. Oficina de atención al usuario: Carrera 8 # 9-44</p>

3. Antecedentes de la vigilancia o inspección

<p>3.1. Información fuente usada:</p>	<p>SUI, acta de reunión, acta de visita realizada durante los días 16 y 17 de septiembre de 2021, información remitida por el prestador y registro fotográfico capturado en visita.</p>
<p>3.2. Requerimientos realizados:</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Requerimiento SSPD No. 20204300643341 de 08/07/2020. Aplicación del nuevo régimen tarifario para el servicio público de aseo, conforme a lo establecido en la Resolución CRA 853 de 2018. ● Requerimiento SSPD No. 20214360001731 de 16/03/2021. Solicitud de información. Estado de la prestación del servicio público de aseo en el municipio de San Vicente de Chucuri, Santander. ● Requerimiento SSPD No. 20214361325941 de 11/05/2021. Reiteración comunicación con radicado SSPD N.º 20214360001731 del 16/03/2021. Solicitud de información. Estado de la prestación del servicio público de aseo en el municipio de San Vicente de Chucuri, Santander ● Requerimiento SSPD No. 20214363136531 de 04/08/2021. Solicitud de información relativa al estado de la prestación del servicio público de aseo y citación a mesa de trabajo virtual. ● Requerimiento SSPD No. 20214363946641 de 13/09/2021. Anuncio de visita de inspección los días 15 al 17 de septiembre. Se solicita toda la información relacionada con los aspectos técnicos de la prestación del servicio y otra información administrativa y comercial que se identificó pendiente al momento de revisar los anexos remitidos por el prestador en cumplimiento de los compromisos suscritos en el acta de la mesa de trabajo virtual.
<p>3.3. Estado de respuesta de requerimientos:</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Como resultado de la mesa de trabajo, el prestador atendió el requerimiento SSPD No. 20204300643341 del 08/07/2020 con oficio radicado SSPD No. 20215292321082 de 24/08/2021. ● Así mismo, dio respuesta al requerimiento SSPD No. 20214361325941 de 11/05/2021, con oficio radicado SSPD No. 20215291129392 de 24/05/2021. Radicado que se incluye en mesa de trabajo y en el desarrollo del presente informe. ● Se atienden los compromisos suscritos en la mesa de trabajo virtual del 09/08/2021, con oficios con radicados SSPD Nos. 202152923539332, 20215292352432 de 26/08/2021 y comunicación con radicado SSPD No. 20215292550432 de 08/09/2021, respectivamente.

	<ul style="list-style-type: none"> • Radicado SSPD No. 20215233197802 de 22/10/2021, el prestador atiende requerimiento SSPD No. 20214363946641 de 13/09/2021 • Radicado SSPD No. 20215293244312 de 25/10/2021, el prestador atiende requerimiento SSPD No. 20214363946641 de 13/09/2021
<p>3.4. Evaluaciones realizadas:</p>	<p>A la fecha no se han adelantado evaluaciones al prestador.</p>

4. Delimitación del marco de evaluación

<p>4.1. Criterios evaluados:</p>	<p>Información financiera, administrativa y comercial: estados financieros, competencias laborales, estudio de costos, tarifas aplicadas, oficina de atención al usuario. Y verificación de los aspectos técnico-operativos; vehículos, rutas de recolección y transporte de residuos no aprovechables y puntos críticos, rutas de barrido y limpieza de vías y áreas públicas y condiciones de operación del sitio de disposición final. Particularmente, lo contenido en la siguiente normativa jurídica:</p>
---	---



- Ley 142 de 1994.
- Ley 789 de 2002.
- Libro 2, Parte 3, Título 2 del Decreto MVCT 1077 de 2015, adicionado por los Decretos MVCT 596 de 2016 y 1784 de 2018.
- Resolución Minambiente 1076 de 2003 modificada por la Resolución Minambiente 1570 de 2004.
- Resolución CRA 351 de 2005.
- Resolución CRA 352 de 2005.
- Resolución SSPD No. 20101300048765 de diciembre de 2010.
- Resolución CRA 853 de 2018.
- Resolución CRA 853 de 2018 actualmente compilada Libro 5 del Título 5 de la Resolución CRA 943 de 2021.
- Resolución CRA 151 de 2001 actualmente compilada en la Resolución CRA 943 de 2021.
- Resolución CRA 894 de 2019.
- Resoluciones MVCT 154 de 2014, 288 de 2015, 527 de 2018.
- Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010.
- Resolución SSPD No. 20151300054575 de 2015, modificada por la resolución SSPD No. 20161300011295 de 2016.
- Resolución SSPD No. 20161300013475 de 2016.
- Resolución SSPD No. 20161300062185 de 2016.
- Resolución SSPD No. 20161300013475 de 2016.
- Resolución SSPD No. 20171300082805 de 2017.
- Resolución SSPD No. 20181000024475 de 2018.
- Resolución SSPD No. 20181000120515 de 2018.
- Resolución SSPD No. 20201000004205 de 2020.
- Resolución SSPD No. 20174000237705 de 2017. Modificada por las Resoluciones SSPD No. 20184000018825 de 2018, 20184000056215 de 2018, 20201000014555 de 2020 y 20201000034455 de 2020.

	<ul style="list-style-type: none"> Resoluciones SSPD No. 20211000016645 de 2021 y 20211000171855 de 2021.
4.2. Marco temporal de evaluación:	Mesa de trabajo virtual se realizó el 9 de agosto de 2021 y la visita de inspección fue efectuada los días 15 al 17 de septiembre de 2021. No obstante, el informe de vigilancia corresponde a los años 2019, 2020 y 2021.
4.3. Marco temporal de evaluación:	Mesa de trabajo virtual se realizó el 9 de agosto de 2021 y la visita de inspección fue efectuada los días 15 al 17 de septiembre de 2021. No obstante, el informe de vigilancia corresponde a los años 2019, 2020 y 2021.

5. Descripción de lo desarrollado

Este documento muestra de manera integral el estado de la prestación del servicio público de aseo en el corregimiento de Yarima del municipio de San Vicente de Chucuri del departamento de Santander, conforme con lo verificado a través de las acciones de inspección y vigilancia realizadas al prestador CORPORACION DE ACUEDUCTO URBANO YARIMA-CORPOAYARIMA, con base en la reglamentación de los servicios públicos domiciliarios y la regulación económica vigente.

El presente informe de inspección detallada incorpora el análisis correspondiente a los años 2019, 2020 y lo corrido de 2021 con base en la información suministrada por el prestador en la mesa de trabajo virtual realizada por esta Superintendencia el 9 de agosto de 2021, la visita de inspección adelantada del 16 al 17 de septiembre del 2021, los reportes de información al Sistema Único de Información – SUI que realiza el prestador y la información remitida posteriormente en cumplimiento de los compromisos suscritos durante el desarrollo de la mesa virtual y la mencionada visita.

5.1. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

5.1.1. Datos generales del prestador

La CORPORACION DE ACUEDUCTO URBANO YARIMA-CORPOAYARIMA identificada con ID 20895, realiza la prestación del servicio público de aseo en el corregimiento de Yarima, municipio de San Vicente de Chucuri, Santander.

El prestador es una organización autorizada sin ánimo de lucro, con fecha de matrícula del 6 de octubre de 1998, renovada en el año 2021.

En este sentido, es de resaltar que el objeto social del prestador incluye:

“(…) PRESTAR EL SERVICIO DE ASEO Y ALCANTARILLADO A LA POBLACION DEL CORREGIMIENTO, EN EL MARCO DE LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS A TRAVES DE LA EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN LOS COMPONENTES DEL SERVICIO, DE ACUERDO CON LA LEY, CON EL FIN DE MINIMIZAR Y MITIGAR IMPACTO EN LA SALUD Y EL MEDIO AMBIENTE PROMOVRIENDO EL DESARROLLO SOSTENIBLE EN LA COMUNIDAD.”

Conforme la información reportada en el Registro Único de Prestadores - RUPS, CORPOAYARIMA presta los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

A continuación, se describen los datos generales del prestador, con base en la última actualización del RUPS realizada el 23 de noviembre de 2021, con imprimible No. 20211120895397338 la cual se encuentra certificada.

Tabla 1 Datos Generales Del Prestador

ITEM	PRESTADOR
ID	20895
Razón social:	CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO URBANO YARIMA
Sigla:	CORPOAYARIMA
Estado del Prestador	Operativo
Tipo de Prestador:	Organización Autorizada
Servicios Prestados	Acueducto, Alcantarillado y Aseo
NIT	829001264-1
Inscripción en RUPS	22/07/2006
Fecha última de actualización RUPS	23/11/2021
Fecha de Constitución	2/05/1998
Fecha de Inicio de Operaciones	2/05/1998
Nombre Representante Legal	Aleida Rueda Guarín
Cargo Representante Legal:	Representante Legal

Clasificación	Menor o Igual a 2500 Usuarios
Zona Rural Atendida	Yarima
Auditoría Externa de Gestión y Resultados	No aplica
Contrato de Condiciones Uniformes	3/08/2020

Fuente: Consulta RUPS, imprimible No. 20211120895397338 del 23 de noviembre de 2021.

Ahora bien, cabe resaltar que en el Programa para la Prestación del Servicio de Aseo-PPSA, enviado por el prestador mediante oficio con radicado SSPD No. 20215292918492 del 4 de octubre de 2021, en cumplimiento del compromiso establecido con esta Entidad durante el desarrollo de la visita mencionada, se indica lo siguiente con respecto a las actividades que desarrolla para el servicio público de aseo:

“1. ACTIVIDADES PRESTADAS

Las actividades prestadas se enfocan a la recolección; transporte; barrido y limpieza de vías y áreas públicas; y estamos trabajando para organizar el tema de las podas de árboles en vías y áreas públicas e iniciar actividades en la prestación del servicio.

Imagen 1 Actividades Prestadas.

ACTIVIDAD	FECHA DE INICIO
Recolección	7 - oct-2016
Transporte	7 - oct-2016
Transferencia	No Aplica
Barrido y limpieza de vías y áreas publicas	21 - oct 2019
Corte de césped en vías y áreas publicas	21 - oct-2019
Poda de árboles en vías y áreas publicas	En Proceso
Lavado de vías y áreas publicas	No Aplica
Tratamiento	No Aplica
Aprovechamiento	En Proceso
Comercialización	7 - oct-2016

Fuente: Radicado SSPD No. 20215292918492 del 4 de octubre de 2021

En este sentido, llama la atención que la información consignada tanto en el RUPS, como en el PPSA no está acorde con las actividades efectivamente prestadas, lo cual puede constituirse como un presunto incumplimiento a la obligación de efectuar la actualización del Registro Único de Prestadores- RUPS de conformidad con lo establecido en la Resolución SSPD No. 20181000120515 del 25/09/2018 .

Es pertinente recordar que la mencionada Resolución, establece los requerimientos que deben surtir los prestadores de servicios públicos domiciliarios ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en relación con el Registro Único de Prestadores - RUPS para su inscripción, actualización y cancelación; particularmente su artículo cuarto señaló:

“ARTICULO CUARTO. - ACTUALIZACION. Los prestadores de servicios públicos domiciliarios y de actividades complementarias a los mismos, **deberán actualizar anualmente** la información general del RUPS, así:

Los prestadores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, y quienes desarrollen actividades complementarias a los mismos, en los siguientes periodos:

DISTRIBUCION SEGUN ULTIMO DIGITO DEL ID	FECHA LIMITE PARA REALIZAR LA ACTUALIZACION
<i>Prestadores cuyo ID termine entre 0 y 4</i>	<i>Hasta el 28 de febrero</i>
<i>Prestadores cuyo ID termine entre 5 y 9</i>	<i>Hasta el 30 de marzo</i>

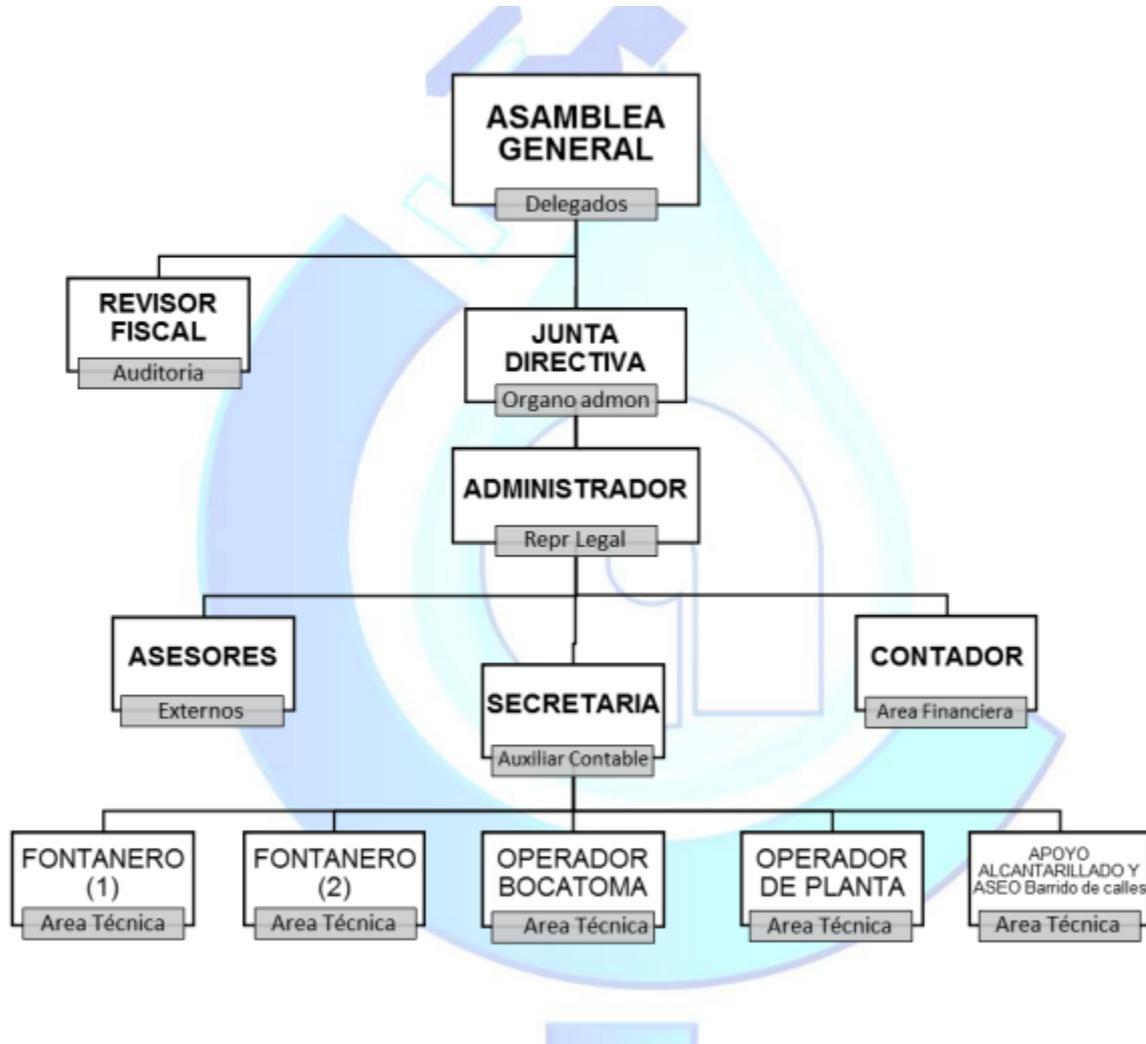
La actualización de la información también procederá, cuando se presente una novedad en la información general registrada en el RUPS, la cual deberá ser reportada por el prestador una vez producida la misma, es decir, por fuera de los plazos señalados en el presente artículo. (Subrayas y negrita fuera del texto)

Por tanto, la Corporación debe efectuar la respectiva actualización indicando las actividades efectivamente atendidas, la fecha de inicio de las mismas y la de finalización en caso que no realice alguna.

5.1.2. Estructura Organizacional

En cuanto a la estructura organizacional se informó lo siguiente:

Imagen 2 Organigrama Administrativo y Operativo CORPOAYARIMA



Fuente: Radicado SSPD No. 20215292356202 de 26 de agosto de 2021

5.1.3. Composición accionaria

Considerando que se trata de un prestador sin ánimo de lucro, no cuenta con composición accionaria. Dicha información se verificó en la última actualización del RUPS de noviembre de 2021.

Ahora bien, en lo que se refiere a la Junta directiva, se observa lo siguiente en RUPS:

Imagen 3 Junta Directiva CORPOAYARIMA

Junta directiva						
Miembro de la junta				Empresa que representa		
Nombre	Tipo de documento	Identificación	Cargo	Nombre	Tipo de documento	Identificación
FIDELIA ESTHER BERSINGER BONILLA	CEDULA DE CIUDADANIA	63460021	OTRO			
ISOLINA PAVA	CEDULA DE CIUDADANIA	28009394	VOCAL			
MARIA AZUCENA RODRIGUEZ LOPEZ	CEDULA DE CIUDADANIA	63454741	PRESIDENTE			
MARIA EMMA BENAVIDES ORTEGA	CEDULA DE CIUDADANIA	28345658	OTRO			
MARTIN LEON GOMEZ	CEDULA DE CIUDADANIA	91429207	SECRETARIO			
OLGA CORONADO SEPULVEDA	CEDULA DE CIUDADANIA	63335091	OTRO			
PACIFICO MATEUS MORENO	CEDULA DE CIUDADANIA	91044961	VICEPRESIDENTE			
WILSON SOLANO GARCIA	CEDULA DE CIUDADANIA	91441576	OTRO			

Fuente: Imprimible RUPS No. 2021112089539733 del 23 de noviembre de 2021

Los miembros de la Junta Directiva incluidos en la imagen anterior, se verificaron en el Certificado de Cámara de Comercio de Barrancabermeja allegado por el prestador mediante oficio con Radicado SSPD No. 20215292356202 del 26/08/2021, atendiendo los compromisos suscritos en la mesa de trabajo virtual que se adelantó el 9 de agosto de 2021, denotándose que corresponden.

5.1.4. Planta de personal

De acuerdo con la información suministrada por el prestador durante la mesa de trabajo virtual, para el servicio público de aseo hasta el mes de marzo contaba con 1 operario para realizar la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas. A partir de esa fecha se contrató un segundo operario.

Actualmente, se cuenta con 2 operarios de barrido, con contrato a término fijo por un año a quienes se les suministra las dotaciones de Ley.

Tabla 2 Personal Vinculado a la ESP para la prestación de los servicios AAA

Año	No. Empleados	Tipo de contrato	Salario promedio
2019	7	Término fijo inferior a un año	1.035.417
2020	8	Término fijo inferior a un año	1.150.340
2021	9	Término fijo inferior a un año	1.114.940

Fuente: Visita SSPD septiembre 2021.

Al verificar el reporte de información en el SUI, se evidencia que a la fecha el prestador no ha reportado el formato *“Personal por Categoría de Empleo”* establecido en la Resolución SSPD 20174000237705 del 05 de diciembre de 2017, para los periodos 2019, 2020 y 2021, siendo su fecha máxima de reporte el 20 de marzo de cada año según lo establecido en la Resolución SSPD 20184000018825 del 27 de febrero de 2018. Por lo tanto, no es posible confrontar la información entregada en visita con la reportada en el SUI.

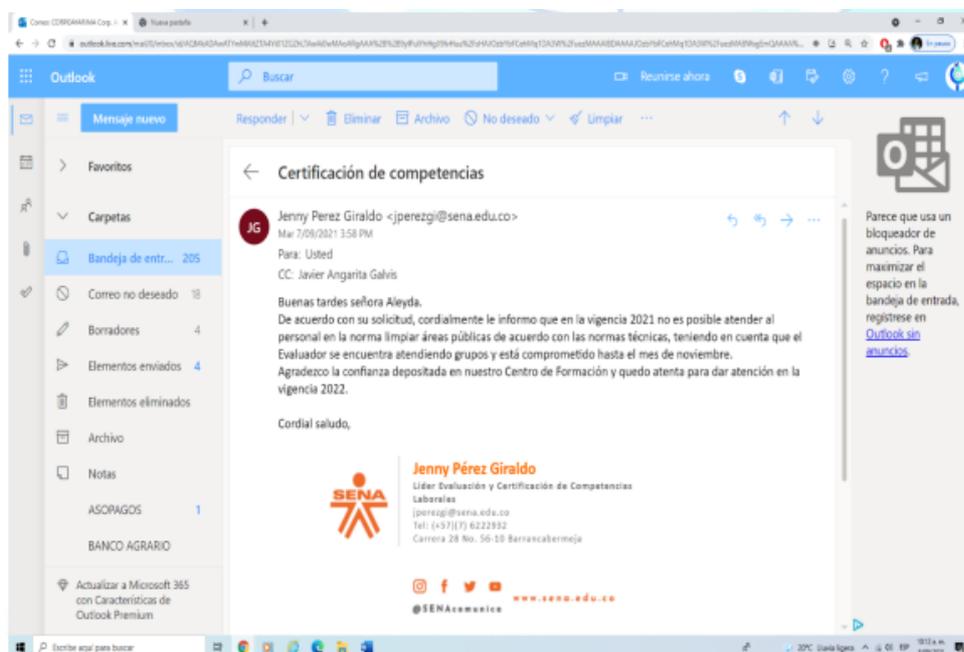
Según lo informado por el prestador durante la mesa de trabajo virtual, no cuentan con aprendices del SENA. No obstante, considerando que cuentan con menos de 20 trabajadores no están obligados a tenerlos. Por lo que, se aclara que si llegan a tener 15 empleados deben dar cumplimiento con el artículo 33 de la Ley 789 de 2002, el cual establece para la vinculación obligatoria de aprendices: *“La determinación del número mínimo obligatorio de aprendices para cada empresa obligada la hará la regional del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, del domicilio principal de la empresa, en razón de un aprendiz por cada 20 trabajadores y uno adicional por fracción de diez (10) o superior que no exceda de veinte. Las Empresas que tengan entre quince (15) y veinte (20) trabajadores, tendrán un aprendiz.”*

Así mismo, se precisa que el prestador no cuenta con convenciones colectivas.

5.1.5. Competencias Laborales

Respecto de las certificaciones de competencias laborales del personal de la empresa, en la mesa de trabajo se informó que no se cuenta con dichas certificaciones para el personal administrativo y operativo. Ante la solicitud de la Superintendencia, el prestador realizó requerimiento al SENA y recibió la siguiente respuesta:

Imagen 4 Respuesta SENA a solicitud CORPOAYARIMA



Fuente: Radicado SSPD No. 20215292356202 de 26 de agosto de 2021

A partir de lo anterior, se denota un presunto incumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 9 y 11 de la Resolución 1076 de 2003 modificada por la Resolución 1570 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio). Así las cosas, se hace el llamado a continuar con las gestiones pertinentes para obtener las mismas.

5.2. ASPECTOS FINANCIEROS

El prestador CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO URBANO YARIMA-CORPOAYARIMA, en sus notas a los estados financieros consolidados a 31 de diciembre de 2020 indicó lo siguiente:

“(…) la Corporación Administradora del acueducto Urbano de Yarima- CORPOYARIMA prepara sus estados financieros de conformidad con las Normas de Contabilidad y de Información Financiera aceptadas en Colombia –NCIF, las cuales se basan en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) junto con sus interpretaciones, traducidas al español y estimadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB, por su sigla en inglés). La corporación presenta estados financieros para dar cumplimiento a los entes de control y para propósito de seguimiento administrativo.

Los presentes estados financieros corresponden a los primeros estados financiero (sic) anuales presentados de acuerdo con las NIIF PYMES; en la preparación de estados financieros CORPOYARIMA ha aplicado las políticas contables ha aplicado las políticas contables (sic) aprobadas por la junta Directiva, y los juicios, estimaciones y supuestos contables significativos descritos en las presentes revelaciones.

Para el reconocimiento de los hechos económicos, se aplica la base de casación. Los hechos económicos se encuentran documentados mediante soportes de origen interno y/o externo, que cumple con los requisitos aplicables en cada caso y cobro, facturas, etc. haciendo posible su verificación. (…)”

Así mismo, el informe del revisor fiscal indica que ha auditado los estados financieros adjuntos de CORPOAYARIMA, los cuales están conformados por el Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados, así como las Revelaciones o Notas a los Estados Financieros, los cuales incluyen un resumen de las políticas más relevantes donde se resalta lo siguiente:

“(...) En mi opinión, los estados financieros han sido tomados de los libros de contabilidad y presentan razonablemente la situación financiera de CORPOAYARIMA, así como el resultado de sus operaciones correspondientes al ejercicio contable en mención, de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera, expuestas en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y sus decretos modificatorios, así como las demás normas vigentes en Colombia en relación con el ejercicio de la Revisoría Fiscal.

La administración de la Corporación es responsable por la adecuada preparación y presentación de los estados financieros certificados adjuntos a este informe, de conformidad con las Normas de Contabilidad y de Información Financiera aceptadas en Colombia.

Dicha responsabilidad del administrador incluye diseñar, implementar y mantener el control interno relevante para la preparación y presentación de estados financieros libres de errores de importancia relativa, bien sea por fraude o por error; seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas y hacer estimaciones contables que sean razonables a las circunstancias.

En cumplimiento de lo anterior, los estados financieros auditados fueron debidamente certificados por la representante legal, Dra. ALEIDA RUEDA GUARÍN y por la contadora pública, Dr. LUZ MILA ORTIZ, quien los preparó. (...)”

Al realizar la respectiva validación de la información reportada en el SUI, se evidenció que el prestador, de acuerdo con lo contemplado anteriormente, se encuentra clasificado en el Grupo 2, lo cual consta en lo reportado en el formato NIF-A-0014 Información General con fecha de certificación del 22 de agosto de 2021.

Imagen 5 Formato NIF-A-0014 Información General

Empresa: CORPOAYARIMA Formulario: Información General Fecha Radicación: 2021-08-22 13:50:18.0 Usuario: CORPOYARIMA, CORPOYARIMA			NIT: [company.nit] No Radicado: 202108222015468535 Servicio: Gobierno_NIF No Formulario: 3468535		
DATO1	DATO2	DATO3	DATO4	DATOS	DATOS
a. INFORMACIÓN GENERAL					
b. Razón Social :	CORPORACION DE ACUEDUCTO URBANO YARIMA				
c. NIT :	829001264-1				
d. Clasificación de Grupo NIF :	GRUPO II - 414/3022				
e. Moneda Funcional :	PESOS				
f. Fecha de Corte a :	1 DE ENERO DE 2015				
g. Tipo de Reporte :	Individual				
h. Adopción Anticipada :	NO				
i. INFORMACIÓN DE CONTACTO					
m. NOMBRE		TIPO_DOCUMENTO	NUMERO_DOCUMENTO	E-MAIL	TELEFONOS
n. Representante Legal :	ALEIDA RUEDA GUARIN	CEDULA DE CIUDADANIA	28020093	corpoayarima@hotmail.com	ND
o. Revisor Fiscal :	LUIS EDUARDO DURAN PAYARES	CEDULA DE CIUDADANIA	13748005	ledpaya@hotmail.com	3154787389
p. Contador :	LUZ MILA ORTIZ RUEDA	CEDULA DE CIUDADANIA	37939197	luz.ortizrueda@hotmail.com	3134065099

Fuente: Radicado SSPD No. 20215292356202 de 26 de agosto de 2021

A la fecha de la elaboración del presente informe, el prestador cuenta con las taxonomías habilitadas. Sin embargo, como se observa a continuación se encuentran pendientes de certificar así:

Imagen 6 Estado de cargue de taxonomías

ID Empresa	Nombre Empresa	Servicios						Taxonomía	Fecha Precedencia	Estado	Fecha Estado	XBRL	PDF
		AC	AL	AS	E	GN	GLP						
20895	CORPORACION DE ACUEDUCTO URBANO YARIMA	Si	Si	Si	No	No	No	Taxonomía 2015, Grupo 2 Individual		Pendiente	09/10/2021		
20895	CORPORACION DE ACUEDUCTO URBANO YARIMA	Si	Si	Si	No	No	No	Taxonomía 2016, Grupo 2 Individual - Flujo de efectivo Directo		Pendiente	09/10/2021		
20895	CORPORACION DE ACUEDUCTO URBANO YARIMA	Si	Si	Si	No	No	No	Taxonomía 2016, Grupo 2 Individual - Flujo de efectivo Indirecto		Pendiente	09/10/2021		
20895	CORPORACION DE ACUEDUCTO URBANO YARIMA	Si	Si	Si	No	No	No	Taxonomía 2017, Grupo 2 Individual - Flujo de efectivo Directo		Pendiente	09/10/2021		
20895	CORPORACION DE ACUEDUCTO URBANO YARIMA	Si	Si	Si	No	No	No	Taxonomía 2017, Grupo 2 Individual - Flujo de efectivo Indirecto		Pendiente	09/10/2021		
20895	CORPORACION DE ACUEDUCTO URBANO YARIMA	Si	Si	Si	No	No	No	Taxonomía 2018, Grupo 2 Individual - Flujo de efectivo Indirecto		Pendiente	09/10/2021		
20895	CORPORACION DE ACUEDUCTO URBANO YARIMA	Si	Si	Si	No	No	No	Taxonomía 2019, Grupo 2 Individual - Flujo de efectivo Indirecto		Pendiente	09/10/2021		
20895	CORPORACION DE ACUEDUCTO URBANO YARIMA	Si	Si	Si	No	No	No	2020 - Grupo 2 - Informe Financiero Especial - Segundo trimestre		Pendiente	09/10/2021		
20895	CORPORACION DE ACUEDUCTO URBANO YARIMA	Si	Si	Si	No	No	No	2020 - Grupo 2 - Informe Financiero Especial - Tercer trimestre		Pendiente	09/10/2021		
20895	CORPORACION DE ACUEDUCTO URBANO YARIMA	Si	Si	Si	No	No	No	Grupo 2 2020 Individual		Pendiente	09/10/2021		
20895	CORPORACION DE ACUEDUCTO URBANO YARIMA	Si	Si	Si	No	No	No	2020 - Grupo 2 - Informe Financiero Especial - Cuarto trimestre		Pendiente	09/10/2021		
20895	CORPORACION DE ACUEDUCTO URBANO YARIMA	Si	Si	Si	No	No	No	2021 - Grupo 2 - Informe Financiero Especial - Primer trimestre		Pendiente	09/10/2021		
20895	CORPORACION DE ACUEDUCTO URBANO YARIMA	Si	Si	Si	No	No	No	2021 - Grupo 2 - Informe Financiero Especial - Segundo trimestre		Pendiente	09/10/2021		
20895	CORPORACION DE ACUEDUCTO URBANO YARIMA	Si	Si	Si	No	No	No	2021 - Grupo 2 - Informe Financiero Especial - Tercer trimestre		Pendiente	09/10/2021		

Fuente Gobierno NIF- SUI fecha del 20 de octubre de 2021

En este sentido, se resalta que, a la fecha de la elaboración del presente documento, el prestador no cuenta con las taxonomías certificadas en el SUI, de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020. En consecuencia, se recuerda que se encuentra por fuera de los términos conforme lo establecen las resoluciones emitidas por esta Entidad, así:

- Resolución SSPD No. - 20211000171855 del 21/05/2021, fecha límite de envío oportuno: 28 de mayo de 2021. Reportar de manera anual en el aplicativo NIF XBRL la información financiera con corte al 31 de diciembre de 2020.
- Resolución SSPD No. - 20201000004205 del 11/02/2020, fecha límite de envío oportuno: 26 de mayo de 2020. Reportar de manera anual en el aplicativo NIF XBRL la información financiera con corte al 31 de diciembre de 2019.
- Resolución SSPD No. - 20191000006825 del 18/03/2019, fecha límite de envío oportuno: 12 de abril de 2019. Reportar de manera anual en el aplicativo NIF XBRL la información financiera con corte al 31 de diciembre de 2018.
- Resolución SSPD No. - 20181000024475 del 12/03/2018, fecha límite de envío oportuno: del 7 al 15 de mayo de 2018. Reportar de manera anual en el aplicativo NIF XBRL la información financiera con corte al 31 de diciembre de 2017.
- Resolución SSPD No. - 20171300082805 del 24/05/2017, fecha límite de envío oportuno: del 4 al 10 de julio de 2017. Reportar de manera anual en el aplicativo NIF XBRL la información financiera con corte al 31 de diciembre de 2016.
- Resolución SSPD No. - 20161300016975 del 16/06/2016, fecha límite de envío oportuno: del 11 al 15 de julio de 2016. Reportar de manera anual en el aplicativo NIF XBRL la información financiera con corte al 31 de diciembre de 2015.

Así como, la Resolución SSPD No. 20201000055775 del 03/12/2020, “*Por la cual se establecen los requerimientos y plazos para el cargue de Información Financiera Especial – IFE*”, la cual definió como ámbito de aplicación, en su artículo 1, a todos los prestadores de servicios públicos clasificados en los Grupos 1, 2 y Resolución 414, en la que se estableció la obligación de reportar de manera trimestral en el aplicativo NIF XBRL el Informe Financiero Especial – IFE, y para el cual el prestador se encuentra en mora del cargue y certificación del segundo, tercer y cuarto trimestre 2020 así como también el primer trimestre de la vigencia 2021.

“(…) **Artículo 3. Plazos.** *Se establecen los siguientes plazos para el cargue y certificación de la información financiera trimestral así:*

<i>PERIODO</i>	<i>FECHA MÁXIMA DE REPORTE</i>
<i>Primer Trimestre</i>	<i>45 días calendario siguientes a la fecha de corte</i>
<i>Segundo Trimestre</i>	<i>45 días calendario siguientes a la fecha de corte</i>
<i>Tercer Trimestre</i>	<i>45 días calendario siguientes a la fecha de corte</i>
<i>Cuarto Trimestre</i>	<i>Último día hábil de febrero del año siguiente al de reporte</i>

Los puntos de entrada para el diligenciamiento y cargue de la información financiera trimestral estarán disponibles en el SUI dos (2) meses antes de la fecha de vencimiento correspondiente.

Parágrafo 1. *Para el año 2020 la información a reportar es la correspondiente al segundo, tercero y cuarto trimestre.*

Parágrafo 2. *La información financiera del segundo y tercer trimestre del año 2020 será reportada a más tardar en las siguientes fechas:*

<i>PERIODO</i>	<i>FECHA MÁXIMA DE REPORTE</i>
<i>Segundo Trimestre</i>	<i>(01 Abr – 30 Jun de 2020) 15 de enero de 2021</i>
<i>Tercer Trimestre</i>	<i>(01 Jul – 30 Sep. de 2020) 15 de enero de 2021</i>

Los puntos de entrada para el diligenciamiento y cargue de información financiera trimestral para el segundo y tercer trimestre del 2020 estarán disponibles en el SUI a partir del 14 de diciembre de 2020. (...).”

Sobre el particular, se resalta que frente al incumplimiento del reporte de información al SUI de la información gobierno NIF antes mencionada esta Superintendencia ha requerido al prestador mediante

comunicaciones con radicados, SSPD N.º 20214364508081 del 04/10/2021, SPD N.º 20204250039081 del 15/12/2020, donde se solicitó los soportes y el reporte de información financiera bajo NIF, cabe resaltar que a la fecha de elaboración del presente informe el prestador no ha dado respuesta a dichos requerimientos y no ha procedido a reportar al SUI lo pertinente, pese al énfasis que durante la mesa virtual de trabajo se realizó sobre este aspecto.

Así las cosas, teniendo en cuenta la urgencia y necesidad del reporte de la información financiera en el SUI y que el plazo del mismo está ampliamente vencido, se iniciarán las correspondientes acciones a que haya lugar en el marco de las competencias de esta Entidad.

5.2.1. Información Financiera 2019 y 2020

Para el análisis de la gestión financiera del prestador y dado el no reporte de información al SUI, único medio oficial de recibo por parte de esta Superintendencia, la información remitida por medio del radicado SSPD No. 20215292356202 de 26/08/2021 fue tomada y analizada, así:

- Estado de resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019
- Estado de situación financiera a 31 diciembre de 2019
- Notas a los estados financiero del 1 enero al 31 de diciembre de 2019
- Estado de resultados comparativo a diciembre años 2019-2018
- Estado de situación financiera a 31 diciembre de 2020
- Estado de resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020
- Estado de Flujo efectivo del 1 de enero a 31 de diciembre de 2020
- Estado de cambio de patrimonio comparativo 2020 y 2019
- Estado de situación financiera comparativos años 2020-2019
- Estado de resultados comparativo a diciembre años 2020-2019
- Notas a los estados financiero del 1 enero al 31 de diciembre de 2020
- Acta de aprobación estados financieros 2019.PDF
- Balance de prueba periodo 12 año 2020
- Listado de cuentas bancarias
- Conciliación bancaria banco agrario a jun 2021
- Conciliación bancaria banco Davivienda 2021
- Deudores cierre servicio de aseo 2019,2020 Y 2021
- Pasivos al cierre año 2019, 2020 Y 2021
- Políticas deudoras Corpoayarima
- Flujo de efectivo 2019,2020
- Informe revisor fiscal a diciembre de 2020, 2021 Corpoayarima

Sobre el particular, se señala que esta misma información debe ser la que se reporte al SUI, lo cual será verificado por esta Entidad en el ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control. Así mismo, se recuerda que la información que será reportada en PDF debe cumplir con los requisitos mínimos legales propios de la información financiera bajo NIF como lo son: adjuntar el resumen de políticas contables significativas, revelaciones, notas aclaratorias, etc.

El Estado de Situación Financiera, Estado del Resultado, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo, tanto para la vigencia 2020 como para la vigencia 2019, se encuentran firmados por los responsables de la información financiera, así:

Tabla 3 Responsables de la información financiera – Años 2020 y 2019

CARGO	FIRMA ESTADOS FINANCIEROS	
	AÑO 2020	AÑO 2019

Representante Legal	Aleida Rueda Guarín	Aleida Rueda Guarín
Contador Publico	Luz Mila Ortiz Rueda	Luz Mila Ortiz Rueda
Revisor Fiscal	Luis Eduardo Duran Payares	Luis Eduardo Duran Payares

Fuente: Radicado SSPD No. 20215292356202 de 26 de agosto de 2021 Estados Financieros 2019 y 2020

5.2.2. Análisis de la gestión financiera del prestador de los años 2020 – 2019

Dadas las consideraciones del punto anterior, se efectúa el análisis de los estados financieros allegados por el prestador para las vigencias de 2019 y 2020. Se reitera la importancia que esta misma información sea la reportada en el SUI con los requisitos mínimos legales propios de la información financiera bajo NIF.

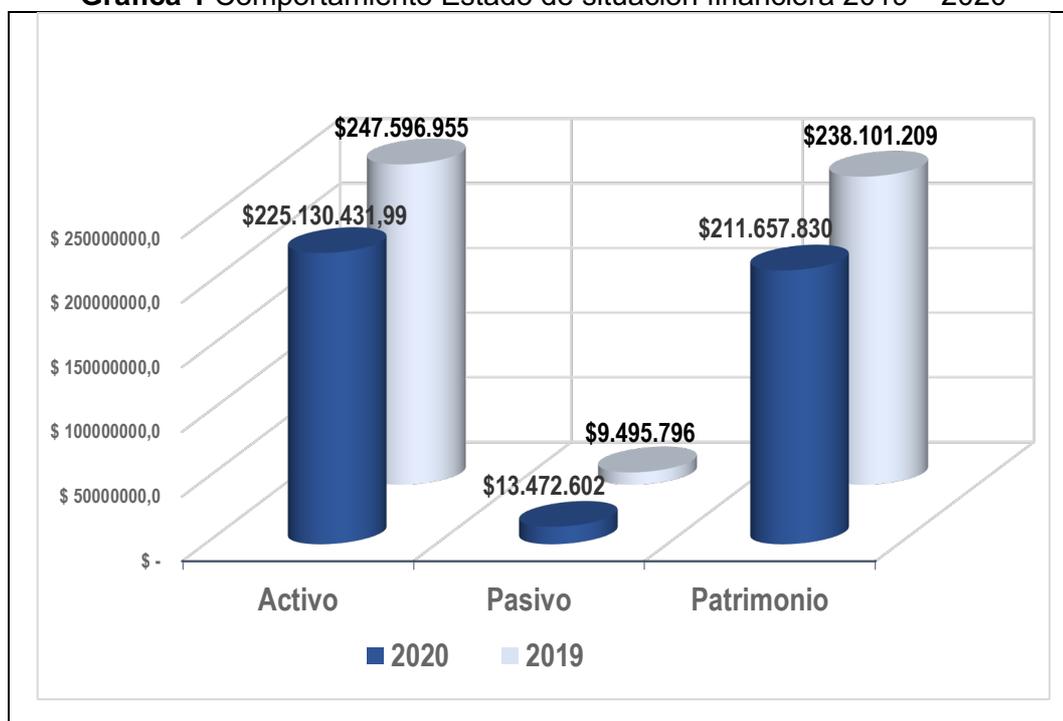
Por otra parte, cabe resaltar que la información allegada por el prestador incumple presuntamente con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 142 de 1994 el cual establece: “(...) *En todo caso, las empresas de servicios públicos que tengan objeto social múltiple deberán llevar contabilidad separada para cada uno de los servicios que presten; y el costo y la modalidad de las operaciones entre cada servicio deben registrarse de manera explícita. (...)*”.

Tabla 4 Estado de Situación Financiera año 2019 y 2020

CUENTAS o CONCEPTO	2019	%	2020	%	VARIACIÓN 19/20	%
EFFECTIVO y EQUIVALENTE A EFFECTIVO	\$ 30.667.148	12,4%	\$ 23.927.619	10,6%	-\$ 6.739.530	-22,0%
DEUDORES	\$ 91.498.235	37,0%	\$ 63.021.813	28,0%	-\$ 28.476.422	-31,1%
INVENTARIOS	\$ 3.583.582	1,4%	\$ 8.661.582	3,8%	\$ 5.078.000	141,7%
ACTIVO CORRIENTE	\$ 125.748.965	50,8%	\$ 95.611.014	42,5%	-\$ 30.137.951	-24,0%
PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO	\$ 116.559.524	47,1%	\$ 124.230.952	55,2%	\$ 7.671.428	6,6%
OTROS ACTIVOS	\$ 5.288.466	2,1%	\$ 5.288.466	2,3%	\$ -	0,0%
ACTIVO LARGO PLAZO	\$ 121.847.990	49,2%	\$ 129.519.418	57,5%	\$ 7.671.428	6,3%
TOTAL ACTIVOS	\$ 247.596.955	100,0%	\$ 225.130.432	100,0%	-\$ 22.466.523	-9,1%
CUENTAS POR PAGAR	\$ 4.636.152	1,9%	\$ 6.085.175	2,7%	\$ 1.449.023	31,3%
OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL	\$ 4.859.594	2,0%	\$ 6.721.426	3,0%	\$ 1.861.832	38,3%
OTROS PASIVOS	\$ -	0,0%	\$ 666.001	0,3%	\$ 666.001	-100,0%
PASIVO CORRIENTE	\$ 9.495.746	3,8%	\$ 13.472.602	6,0%	\$ 3.976.856	41,9%
TOTAL PASIVOS	\$ 9.495.746	3,8%	\$ 13.472.602	6,0%	\$ 3.976.856	41,9%
CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	\$ 225.472.471	91,1%	\$ 189.457.134	84,2%	-\$ 36.015.337	-16,0%
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	-\$ 37.853.060	-15,3%	\$ -	0,0%	\$ 37.853.060	-100,0%
RESULTADOS DEL EJERCICIO	\$ 50.481.798	20,4%	\$ 22.200.696	9,9%	-\$ 28.281.102	-56,0%
PATRIMONIO	\$ 238.101.209	96,2%	\$ 211.657.830	94,0%	-\$ 26.443.379	-11,1%

Fuente: Estado de Situación Financiera Radicado SSPD No. 20215292356202 de 26 de agosto de 2021

Gráfica 1 Comportamiento Estado de situación financiera 2019 – 2020



Fuente: Radicado SSPD No. 20215292356202 de 26 de agosto de 2021 Cálculo DTGA

5.2.2.1. Activos

Los activos totales de la empresa presentan una disminución de \$22.5 millones, correspondientes a un 9.1%, al pasar de \$247.6 millones en 2019 a \$225.1 millones en 2020.

Los activos corrientes, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, presentan una disminución de \$30,1 millones, correspondientes al 24% para el año 2020, respecto a 2019. La cuenta de deudores sigue siendo la más representativa 28.0%, aunque presentó el mayor valor de disminución \$28,5 millones 31.1% durante el periodo; en contraste, la cuenta de inventarios presenta un incremento de \$5,1 millones 141.7%.

Los activos de largo plazo representan el 57,5% para el año 2020, con un incremento de \$7.7 millones 6,3% respecto a la vigencia 2019, la cuenta propiedad planta y equipo con un desglose reconocido en redes de distribución, equipos de oficina, equipos de computación, flota y equipos de transporte y equipos de laboratorio concernientes a los procesos de la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado, explica la casi totalidad de estos activos.

Es de resaltar que dada que la información allegada no se encuentra detallada por servicio, no permite realizar el análisis individual del servicio público de aseo.

Efectivo y Equivalente al Efectivo:

Para el año 2020 se presentó una disminución de \$6.7 millones en comparación con el año 2019. No obstante, en las notas a los estados financieros no se informa sobre la variación presentada.

Se observa que en general las cuentas bancarias presentaron un aumento, sin embargo, se denota una disminución del efectivo en caja, lo que presume un manejo eficiente y seguro de los recursos. De acuerdo

con las notas a los estados financieros, dichos recursos no tenían ningún tipo de restricción o límite para su utilización. A continuación, se muestra el desglose de la cuenta:

Tabla 5 Detalle Efectivo y equivalente al efectivo

DETALLE	DICIEMBRE 2020	DICIEMBRE 2019
Caja	\$623.288	\$11.299.820
Banco Davivienda Cta. Corriente No.6200	\$11.466.885	\$7.366.885
Banco Davivienda Cta. Ahorros No.17833	\$7.161.147	\$10.874.502
Banco Agrario Cta. Ahorros No.021655	\$4.676.298,00	\$1.195.941

Fuente: Notas a los estados financieros- Radicado SSPD No. 20215292356202 de 26 de agosto de 2021

Deudores Comerciales y otras cuentas por cobrar:

El concepto más representativo del activo corriente para el año 2020 es la cuenta deudores, la cual presentó una disminución de 31,1% equivalente a una variación de \$28.5 millones. Verificadas las notas a los estados financieros, no se encontró el desglose de la cuenta por servicio, por lo que no es posible identificar a que correspondió dicha situación.

Como se puede observar a continuación, el desglose de las cuentas por cobrar por edad y/o concepto se presume es en general para todos los servicios y la cartera con 12 meses es la que presenta mayor valor. No se encuentra desagregado por servicio dificultando el análisis de las cifras, particularmente, para el servicio público de aseo.

Tabla 6 Cuentas por cobrar

CUENTAS	2020	2019
Cuentas por cobrar facturación de diciembre 2020	\$4.402.400	
Cartera con dos meses de atraso	\$6.861.200	
Cartera Con seis meses de atraso	\$6.521.000	
Cartera con doce meses de atraso	\$11.337.100	
Cartera con 18 meses de atraso	\$3.976.300	
Cartera más antigua	\$9.031.464	
Saldo facturación realizada servicios públicos AAA a 31 de diciembre		\$48.144.914
Total Cartera	\$42.129.464	\$48.144.914

Fuente: Notas a los estados financieros. Radicado SSPD No. 20215292356202 de 26 de agosto de 2021

Subsidios por cobrar: En esta cuenta se reconocen los valores pendientes por cobrar al Municipio de San Vicente de Chucuri, por concepto de los subsidios otorgados a suscriptores de los estratos 1 y 2. Tanto en la información suministrada como en las notas a los estados financieros, no se muestra el desglose correspondiente al servicio público de aseo. No obstante, a continuación, se muestra la información general:

Tabla 7 Subsidios por cobrar 2020 y 2019

CONCEPTO	2020	2019
Municipio de San Vicente de Chucurí *Consumo de Noviembre – facturado en diciembre	\$9.492.349	\$27.762.558

Fuente: Notas a los estados financieros. Radicado SSPD No. 20215292356202 de 26 de agosto de 2021

**Revelación a los subsidios por cobrar: El consumo correspondiente del 01 al 31 de diciembre de 2020, se facturará a la primera semana del mes de enero de 2021.*

De acuerdo con lo anterior, en enero de 2021 se registró la factura del consumo de noviembre –diciembre de 2020, por lo tanto, se debe aclarar si el valor reportado al 31 de diciembre de 2019 corresponde a un solo mes ya que en las revelaciones no se indica la diferencia presentada.

Anticipos y avances:

Para el año 2020 presentó una disminución del 26.9% con respecto al año 2019, los cuales se detallan a continuación:

Tabla 8 Anticipos y avances 2020 y 2019

CONCEPTO	2020	2019
A PROVEEDORES		
Cristian Alberto Rodríguez	\$700.000	
Metrex SA		\$2.499.000
Tubos, materiales y suministros		\$300.000
Mcc de Colombia		\$49.742
Industrial de accesorios		\$1.918.021
A TRABAJADORES		
Kelly Acevedo		\$599.000
Maicol Yesid de la Cruz Hernández		\$125.000
Niny Johana Noriega		\$300.000
Aleida Rueda	\$1.700.000	\$800.000
OTROS (Anticipos y/o Cuentas por cobrar no financieras)		
Jairo Ramos-Compra de terreno	\$9.000.000	\$9.000.000
TOTAL ANTICIPOS Y AVANCES	\$11.400.000	\$15.590.763

Fuente: Notas a los estados financieros. Radicado SSPD No. 20215292356202 de 26 de agosto de 2021

Cartera por edades:

De acuerdo con la información entregada, se observa que para los años 2019 y 2020, la cartera más representativa corresponde al servicio de acueducto, seguida del servicio público de aseo y por último alcantarillado. En general la cartera para 2020 no presenta un alto nivel de mora, como se observa el 40.3% no se encuentra vencida y solo el 11.2% presente mora superior a 181 días. Sin embargo, llama la atención el incremento del valor total que pasó de \$51.1 millones en 2019 a \$68.2 en 2020 (33.4%).

Imagen 8 Cartera por edades año 2019,2020

DEUDORES A CORTE DEL AÑO 2019



CORPORACION ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO URBANO YARIMA CORREGIMIENTO DE SAN
Municipio: San Vicente De Chucuri[SAN]
CARTERA POR PERIODOS Y SERVICIOS
01 CICLO # 1

Fecha y Hora del Reporte 07/09/2021 03:26:44 PM

Servicio	Edades en días								SUBTOTAL	Interes por Mora	TOTAL
	No Vencida	1 - 30	31 - 60	61 - 90	91 - 120	121 - 150	151 - 180	181 - 360			
AC Acueducto	17,666,099.70	6,224,194.69	2,747,885.81	873,474.37	769,261.84	538,356.90	498,662.71	823,584.56	30,141,520.58	0.00	33,854,117.67
AL Alcantarillado	3,717,403.30	1,124,182.64	547,600.30	134,575.70	120,563.00	85,825.85	85,111.56	182,484.40	5,997,746.75	0.00	6,559,412.55
OC Otros Conceptos	42,729.33	31,673.37	-347.19	-311.18	-405.08	-368.63	-279.43	174.10	72,865.29	0.00	371,734.97
RT Recolección y Transporte	5,420,000.72	2,106,702.33	872,160.54	258,758.37	180,563.46	148,828.64	144,097.43	457,988.94	9,589,100.43	0.00	10,285,567.86
GRAN TOTAL DE CARTERA	26,848,233.05	9,498,753.03	4,187,299.46	1,286,497.28	1,088,983.22	772,642.78	727,592.27	1,484,232.00	45,801,233.05	0.00	51,070,833.05

DEUDORES A CORTE 2020



CORPORACION ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO URBANO YARIMA CORREGIMIENTO DE SAN
Municipio: San Vicente De Chucuri[SAN]
CARTERA POR PERIODOS Y SERVICIOS
01 CICLO # 1

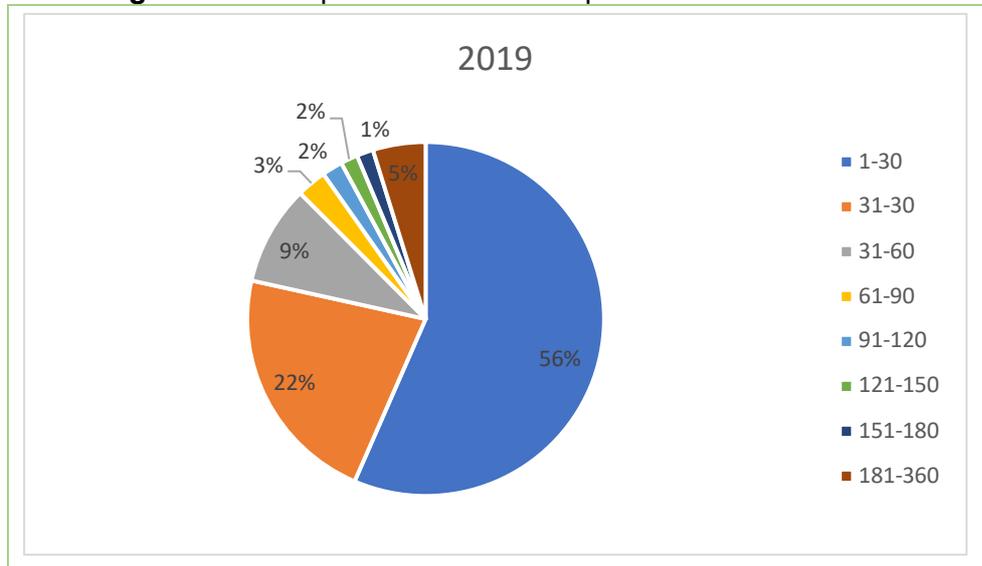
Fecha y Hora del Reporte 07/09/2021 03:39:10 PM

Servicio	Edades en días								SUBTOTAL	Interes por Mora	TOTAL
	No Vencida	1 - 30	31 - 60	61 - 90	91 - 120	121 - 150	151 - 180	181 - 360			
AC Acueducto	18,204,915.00	6,361,685.51	3,884,129.71	2,755,179.45	2,231,286.90	1,742,659.92	910,202.10	5,420,109.83	41,510,168.42	0.00	46,184,585.50
AL Alcantarillado	3,960,889.45	1,390,553.15	722,675.60	539,134.74	369,890.41	335,033.25	86,569.07	781,998.07	8,186,743.67	0.00	9,003,108.86
OC Otros Conceptos	64,104.02	20,343.28	260.52	-287.48	-410.63	-622.93	120.20	-1,445.72	82,061.26	0.00	346,677.26
RT Recolección y Transporte	5,298,791.53	1,966,244.37	959,553.87	659,001.80	472,363.52	384,180.80	96,777.80	1,459,183.07	11,296,096.76	0.00	12,691,728.38
GRAN TOTAL DE CARTERA	27,528,700.00	9,738,826.31	5,566,819.70	3,853,028.51	3,073,130.20	2,461,251.04	1,083,869.10	7,659,845.25	61,075,070.11	0.00	68,228,100.00

Fuente: Radicado SSPD No. 20215292356202 de 26 de agosto de 2021

La cartera para el servicio público de aseo (Recolección y Transporte), durante el 2019 presento un total de \$9.6 millones, el 56.5% no se encuentra vencida y solo el 4.8% presenta mora superior a 181 días, como se puede observar en la siguiente gráfica:

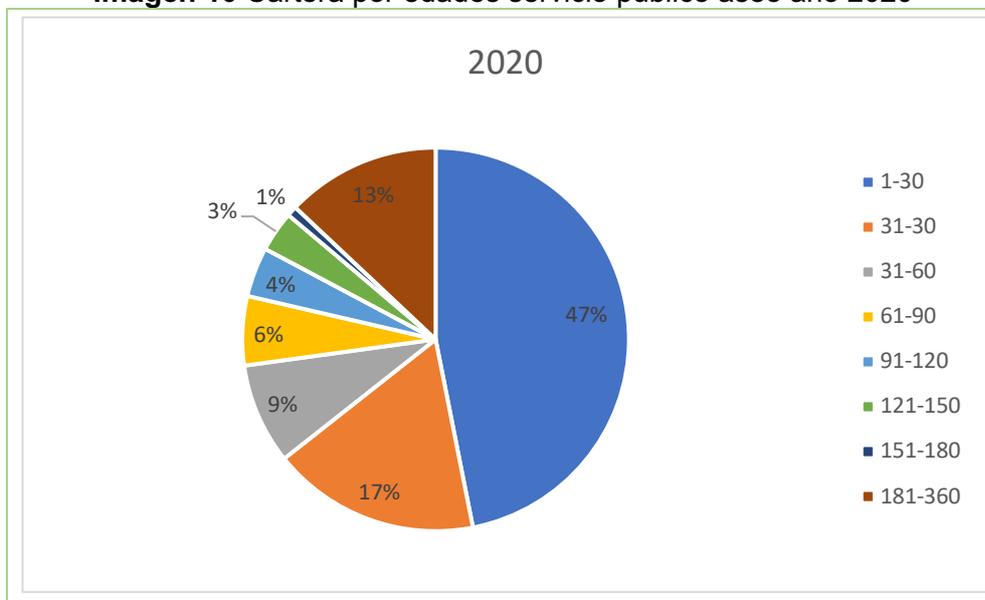
Imagen 9 Cartera por edades servicio público de aseo año 2019



Fuente: Cálculo DTGA

Ahora, la cartera para el servicio público de aseo (Recolección y Transporte) durante el 2020 presentó un total de \$11.3 millones, el 46.9% no se encuentra vencida y el 12.9% presenta mora superior a 181 días, como se puede observar en la siguiente gráfica:

Imagen 10 Cartera por edades servicio público aseo año 2020



Fuente: Cálculo DTGA

Se observa un incremento del valor total que pasó de \$9.6 millones en 2019 a \$11.3 en 2020 (17.8%). Como se indicó anteriormente la mora es superior a 181 días.

Propiedad Planta y Equipo:

Equivale al 55,2% del total de los activos, para el 2020 presentó un aumento del 6,6% equivalente a \$7.7 millones, respecto a la vigencia anterior. En las notas a los estados financieros se suministra el siguiente detalle:

Tabla 9 Movimiento Propiedad Planta y Equipo

CONCEPTO	2020	2019
Redes de distribución	\$225.137.256	\$225.137.256
Equipo de oficina	\$2.260.000	\$2.220.000
Equipo de computación	\$5.294.000	\$5.294.000
Flota y equipo de transporte	\$11.088.052	\$3.688.052
Equipos de laboratorio	\$7.645.000	
Equipos para Acueductos		\$8.815.000
Total Propiedad planta y equipo	\$251.424.308	\$245.154.308
Depreciación acumulada	\$127.553.356	\$125.305.328
Total menos depreciación	\$123.870.952	\$119.848.980

Fuente: Notas a los estados financieros. Radicado SSPD No. 20215292356202 de 26 de agosto de 2021

Los conceptos que presentan mayor variación son: flota y equipo de transporte, equipos de laboratorio y equipos para acueductos. Se debe aclarar el concepto de flota y equipo de transporte a que servicio hace referencia, dado que no se detalla y no permite realizar el análisis pertinente.

5.2.2.2. Pasivos

El pasivo total presentó una variación de \$4.0 millones (41,9%), al pasar de \$9,5 millones en 2019 a \$13,5 millones en 2020. En las notas a los estados financieros se muestra el siguiente detalle de las cuentas:

Tabla 10 Cuentas por pagar

CONCEPTOS	2020	2019
Retención en la fuente por pagar	\$2.405.395	\$1.939.952
Acreedores varios	\$3.679.780	
Otras cuentas por pagar (Industrial de accesorios)	\$666.001	
Prestaciones sociales por pagar	\$6.721.426	\$4.859.594
Retenciones y aportes seguridad social		\$2.696.200
Total cuentas por pagar	\$13.472.602	\$9.495.746

Fuente: Notas a los estados financieros Radicado SSPD No. 20215292356202 de 26 de agosto de 2021

Los conceptos más representativos son prestaciones sociales por pagar y acreedores varios, conceptos que presentaron un aumento para el año 2020 de \$5.5 millones comparados con el año 2019. A continuación, se muestra el detalle de las cuentas más representativas:

Prestaciones sociales por pagar:

Las prestaciones sociales representan el 49.89% del valor de las cuentas por pagar para el año 2020 con respecto al año anterior que representaba un 28.39%, así:

Tabla 11 Prestaciones sociales 2020 y 2019

CUENTAS	2020	2019
Cesantías	\$4.053.433	\$2.756.802
Interés sobre Cesantías	\$47.621	\$79.842
Primas de Servicios	\$721.050	\$742.061
Vacaciones	\$1.899.322	\$1.280.889
Total prestaciones sociales	\$6.721.426	\$4.859.594

Fuente: Notas a los estados financieros. Radicado SSPD No. 20215292356202 de 26 de agosto de 2021

5.2.2.3. Patrimonio

El total del patrimonio en 2020 presentó una disminución con respecto al 2019 del 11,1% equivalente a una variación de \$26.4 millones.

Los aportes sociales presentaron una disminución del 16% equivalente a \$36 millones, por su parte los resultados del ejercicio denotan una variación negativa del 56% al pasar de \$50.5 millones en 2019 a \$22.2 millones en 2020. Las pérdidas acumuladas al 2019 se enjugaron con las utilidades de ese periodo, a lo largo de las notas a los estados financieros no se observa explicación sobre la disminución de los aportes sociales. Se muestra el detalle el comportamiento del patrimonio:

Gráfica 2 Comportamiento Patrimonio



Fuente: Cálculo DTGA

5.2.2.4. Estado del Resultado Integral 2019 – 2020

Tabla 12 Estado de resultados

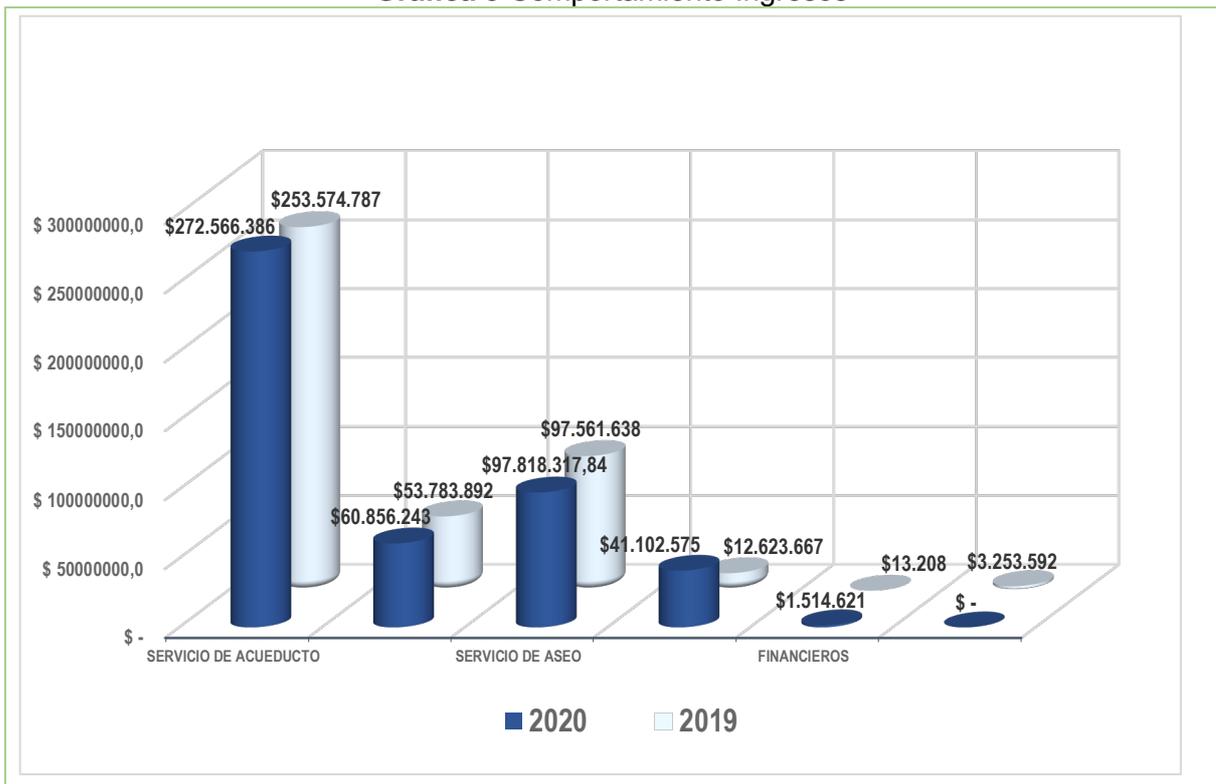
CONCEPTO	2019	%	2020	%	VARIACIÓN 19/20	%
INGRESOS	\$ 427.543.984		\$ 472.343.522		\$ 44.799.538	10,5 %
SERVICIO DE ACUEDUCTO	\$ 263.574.787	62%	\$ 272.566.387	57,7 %	\$ 8.991.600	3,4%
SERVICIO DE ALCANTARILLADO	\$ 53.783.892	13%	\$ 60.856.243	12,9 %	\$ 7.072.351	13,1 %
SERVICIO DE ASEO	\$ 97.561.638	23%	\$ 97.818.318	20,7 %	\$ 256.680	0,3%
OTROS SERVICIOS	\$ 12.623.667	3%	\$ 41.102.575	8,7%	\$ 28.478.908	225,6 %
COSTOS DE VENTAS Y OPERACIÓN	\$ 242.067.952	57%	\$ 81.507.981	17,3 %	-\$ 160.559.971	- 66,3 %
UTILIDAD BRUTA	\$ 185.476.032	43%	\$ 390.835.541	82,7 %	\$ 205.359.509	110,7 %
GASTOS	\$ 136.201.113	32%	\$ 367.831.287	77,9 %	\$ 231.630.174	170,1 %
DE ADMINISTRACIÓN	\$ 130.486.889	31%	\$ 367.831.287	77,9 %	\$ 237.344.398	181,9 %
PROVISIONES DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES	\$ 5.714.224	1%	\$ -	0,0%	-\$ 5.714.224	- 100,0 %
UTILIDAD OPERACIONAL	\$ 49.274.919	12%	\$ 23.004.254	4,9%	-\$ 26.270.665	- 53,3 %
OTROS INGRESOS	\$ 3.266.800	1%	\$ 1.514.621	0,3%	-\$ 1.752.179	- 53,6 %

OTROS GASTOS	\$ 2.059.921	0%	\$ 2.318.179	0,5%	\$ 258.258	12,5 %
Utilidad antes de Impuestos	\$ 50.481.798	12%	\$ 22.200.696	4,7%	-\$ 28.281.102	- 56,0 %
UTILIDAD EJERCICIO	\$ 50.481.798	12%	\$ 22.200.696	4,7%	-\$ 28.281.102	- 56,0 %

Fuente: Notas a los estados financieros. Radicado SSPD No. 20215292356202 de 26 de agosto de 2021

Los ingresos de la empresa provienen, en su gran mayoría (92,3%), de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo. Los cuales presentan un aumento de \$44.8 millones (10,5%) al pasar de \$427.5 millones en 2019 a \$472.3 millones en 2020.

Gráfica 3 Comportamiento Ingresos



Fuente: Cálculo DTGA

En las notas a los estados financieros se indican que los ingresos ordinarios corresponden: “al desarrollo de la actividad principal de la empresa. La cual es la prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo y se reconocen cuando el servicio es prestado o en el momento de la entrega de los bienes en la medida en que sea posible que los beneficios económicos ingresen a la empresa y que los ingresos se puedan medir de manera fiable. Los ingresos se miden al valor razonable de la contraprestación recibida o por recibir, excluyendo impuestos y otras obligaciones”.

Así las cosas, se destaca que el servicio público más representativo es el de acueducto con un 57,7% seguido del servicio público de aseo con un 20,7% y el servicio público domiciliario de alcantarillado con un 12,9% del total de los ingresos.

Tabla 13 Desglose ingresos

SERVICIO	2020	2019
ACUEDUCTO	\$272.566.388	
Cargo fijo acueducto		\$62.261.177
Consumo acueducto		\$171.448.754
Aporte de conexión		\$18.787.092
Materiales Acueducto		\$9.177.256
Micromedidores	\$2.807.825	\$1.900.508
Otros bienes Comercializados	\$38.294.749	-
Total ingresos acueducto	\$313.668.960	\$263.574.787
ALCANTARILLADO	\$60.856.243	-
Cargo fijo alcantarillado		\$23.942.824
Vertimiento alcantarillado		\$29.841.068
Total ingresos acueducto	\$60.856.243	\$53.783.892
ASEO	\$97.818.317	-
Recolección de Residuos	-	\$97.561.635
Total ingresos aseo	\$97.818.317	\$97.561.635

Fuente: Cálculo DTGA

De acuerdo con lo informado en las notas a los estados financieros, en la vigencia 2019 se recibieron ingresos por un valor de \$97.6 millones correspondientes a la actividad de recolección de residuos del servicio público de aseo; sin embargo, para la vigencia 2020 se indica que los ingresos por el servicio de aseo ascienden a la suma de \$97.8 millones, sin especificar a qué tipo de actividad se refiere, dificultando así el análisis de las cifras. por lo tanto, se debe aclarar a que pertenece.

Respecto a los otros ingresos no operacionales, se observa una disminución del 53,6% para el año 2020, equivalente a una variación de \$1.8 millones. Al respecto, para la vigencia 2020 no se desglosa el valor con el mismo detalle de 2019. No se especifica el valor de arrendamientos y otros servicios a que corresponde ni a qué servicio está asociado dicho ingreso.

Tabla 14 Otros ingresos no operacionales

CONCEPTOS	2020	2019
Financieros	\$108.049	
Diversos	\$1.406.572	
Otras ventas (sacos)		\$30.000
Rendimientos Financieros		\$13.208
Arrendamientos		\$1.215.900
Otros servicios		\$2.000.000
Diversos-ajustes al peso		\$7.692
Total ingresos no operacionales	\$1.514.621	\$3.266.800

Fuente: Cálculo DTGA

Costos de ventas y operación:

En relación con el concepto de costo de ventas y operación para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, se presentó una considerable disminución para el año 2020, equivalente a \$160.6 millones (66,3%). A continuación, se muestra el detalle:

Tabla 15 Total costos de ventas y operación

CONCEPTOS	2019	%	2020	%
SERVICIOS PERSONALES	\$95.597.550	39,5%	\$43.514.622	53,4%
GENERALES	\$1.695.000	0,7%	\$ -	0,0%
ARRENDAMIENTOS	\$1.940.000	0,8%	\$ -	0,0%
CONSUMO DE INSUMOS DIRECTOS	\$69.424.664	28,7%	\$37.993.359	46,6%
ORDENES Y CONTRATOS DE MANTENIMIENTO	\$4.068.200	1,7%	\$ -	0,0%
HONORARIOS	\$1.896.000	0,8%	\$ -	0,0%
SERVICIOS PÚBLICOS	\$12.137.118	5,0%	\$ -	0,0%
ÓRDENES Y CONTRATOS POR OTROS SERVICIOS	\$55.309.420	22,8%	\$ -	0,0%
Total	\$242.067.952	100,0%	\$81.507.981	100,0%

Fuente: Notas a los estados financieros Radicado SSPD No. 20215292356202 de 26 de agosto de 2021

Es importante anotar que, para la vigencia 2020, en el desglose no se observa la cuenta de órdenes y contratos por otros servicios que fue significativa en 2019. Así mismo, se resalta que no se puede diferenciar a que servicio corresponde cada costo, por lo que no es posible realizar dicho análisis.

Gastos:

Se presentó un incremento significativo del 170%, con una variación de \$231.6 millones en el año 2020 con respecto a 2019; las cuentas más representativas son sueldos y salarios con un 54,8% y gastos generales con un 35.2%. A continuación, se puede observar el desglose de los gastos:

Tabla 16 Gastos operacionales

CONCEPTOS	2019	%	2020	%
SUELDOS Y SALARIOS	\$ 106.905.937	78,5%	\$ 201.417.438	54,8%
CONTRIBUCIONES INPUTADAS	\$ -	0,0%	\$ 906.200	0,2%
APORTES SOBRE LA NÓMINA	\$ -	0,0%	\$ 34.355.529	9,3%
GENERALES	\$ 22.225.482	16,3%	\$ 129.563.878	35,2%
IMPUESTOS CONTRIBUCIONES Y TASAS	\$ 1.355.470	1,0%	\$ 1.588.242	0,4%
PROVISION PARA DEUDORES	\$ 2.514.138	1,8%	\$ -	0,0%
DEPRECIACIÓN PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO	\$ 3.200.086	2,3%	\$ -	0,0%
Total	\$ 136.201.113	100,0%	\$ 367.831.287	100,0%

Fuente: Notas a los estados financieros Radicado SSPD No. 20215292356202 de 26 de agosto de 2021

Llama la atención que la reducción en los costos de operación coincide con el incremento de los gastos, en especial a los conceptos que tienen que ver con los gastos de personal. Sin embargo, al no existir un desglose de costos y gastos a nivel de servicio, no es posible realizar un mayor análisis de las cifras.

5.2.3. Indicadores financieros

Partiendo de la información financiera remitida por medio de comunicación con Radicado SSPD No. 20215292356202 de 26/08/2021, se procede a realizar el cálculo y su respectivo análisis de los siguientes indicadores financieros. Reiterando que esta información debe ser la que se proceda a reportar al SUI:

5.2.3.1. Indicadores de rentabilidad

Tabla 17 Indicadores Financieros de Rentabilidad

DE RENTABILIDAD	FÓRMULA	2019	2020
Margen Bruto	Utilidad Bruta	43.3%	82.7%
	Ingresos actividades ordinarias		
Margen Operacional	Utilidad Operacional	11,50%	4,90%

		Ingresos actividades ordinarias		
Margen Neto de Utilidad		Resultado del período	11,80%	4,70%
		Ingresos actividades ordinarias		
Rendimiento del Activo		Resultado del período	20,30%	9,80%
		Activo Total		
Rendimiento del Patrimonio		Resultado del período	21,20%	10,40%
		Patrimonio		

Fuente: Estados financieros 2020 y 2019 Radicado SSPD No. 20215292356202 de 26 de agosto de 2021.
Elaboración Propia DTGA

Margen Bruto: es positivo, dado que los ingresos superan ampliamente los costos de operación, así en 2019 presenta un margen del 43,3% y para el 2020 presenta un margen de 82,7%.

Margen Operacional: es positivo dado que la sumatoria de costos y gastos no superan los ingresos por actividades ordinarias, así en 2019 presenta un margen del 11,5% y para el 2020 la situación desmejora llegando a un nivel del 4,9%, lo anterior debido al aumento en el nivel de gastos.

Margen Neto de Utilidad: para el año 2020 fue positivo en 4,7%, disminuyendo con respecto al año inmediatamente anterior cuando se encontraba con un 11,8%, debido a que la utilidad de la vigencia anterior fue mayor .

Rendimiento del Activo: para el 2020, por cada peso invertido en activos se generó una rentabilidad del 9,8%, disminuyendo con respecto al 2019 cuando se encontraba en un 20,3%, esto debido a que el resultado del ejercicio 2019, fue mayor con respecto al 2020.

Rendimiento del Patrimonio: para el 2020, por cada peso invertido en el patrimonio, se generó una rentabilidad del 10,4%, porcentaje que disminuyó en comparación con el año 2019, donde se encontraba en el 21.2%, también como resultado de la utilidad del ejercicio.

5.2.3.2. Indicadores de Liquidez

Tabla 18 Indicadores financieros de Liquidez

DE LIQUIDEZ	FÓRMULA	2019	2020
Razón Corriente	Activo Corriente	13,24	7,1
	Pasivo Corriente		
Capital de Trabajo	Activo Corriente – Pasivo Corriente	\$ 116.253.219	\$ 82.138.412
Prueba Ácida	Activo Corriente - C x C Comerciales	12,38	6
	Pasivo Corriente		
Solidez	Activo Total	2607,5	1671
	Pasivo Total		

Fuente: Radicado SSPD No.20215292356202 de 26 de agosto de 2021 Elaboración Propia DTGA

Razón Corriente: para el año 2020 el prestador, por cada peso que debe a corto plazo, tiene \$7,10 pesos para hacer frente a sus obligaciones, mientras que para el año 2019 el prestador por cada peso en deuda tenía \$13,24 pesos para responder por las mismas.

Capital de Trabajo: el capital de trabajo del prestador es positivo para los años 2019 y 2020, presentando una disminución significativa de un periodo a otro, lo que indica que el prestador disminuyó su nivel de liquidez, sin llegar a poner en riesgo la estabilidad financiera de la empresa.

Prueba Ácida: el resultado de este indicador reafirma que el prestador no está al límite de su liquidez al soportar una prueba ácida en los dos últimos años (2019 – 2020) con resultados mayores a 1, lo cual, indica que el prestador no depende del pago de las clientes para afrontar sus obligaciones a corto plazo.

Solidez: el prestador, como resultado del nivel de sus activos, es sólido frente a sus pasivos totales, indica esto que tiene suficientes activos, para responder por la totalidad de sus pasivos.

5.2.3.3. Indicadores de endeudamiento

Tabla 19 Indicador Financiero de Endeudamiento

DE ENDEUDAMIENTO	FÓRMULA	2019	2020
Nivel de Endeudamiento	Total Pasivos	3,80%	5,90%
	Total Activos		

Fuente: Radicado SSPD No. 20215292356202 de 26 de agosto de 2021. Elaboración Propia DTGA

La empresa presenta un nivel bajo de endeudamiento, teniendo en cuenta que posee un alto nivel de activos versus los pasivos.

5.3. ASPECTOS COMERCIALES Y TARIFARIOS

La información presentada en este capítulo corresponde a la suministrada por el prestador en cumplimiento de los compromisos suscritos durante el desarrollo de la mesa de trabajo virtual, la reportada en los formatos y/o formularios del Sistema Único de Información-SUI, complementada con la recopilada durante la visita de inspección realizada al prestador los días 15 al 17 de septiembre de 2021.

5.3.1. Contrato de Condiciones Uniformes – CCU

El prestador señala que el Contrato de Condiciones Uniformes (CCU) se realizó conforme al modelo publicado en la página de la CRA, por tanto se encuentra ajustado a lo establecido en la Resolución CRA 894 de 2019: *“Por la cual se adopta el modelo de Condiciones Uniformes del Contrato de Servicios Públicos al que podrán acogerse las personas prestadoras del servicio público de aseo y sus actividades complementarias incluidas en el ámbito de aplicación de la Resolución CRA 853 de 2018 o la que la modifique, adicione, sustituya o derogue y se dictan otras disposiciones.”*

El prestador informó que cuenta con concepto de legalidad emitido por la CRA mediante comunicación con radicado CRA No. 20210120052321 de 27/07/2021.

De otra parte, al verificar en SUI se constata que el CCU no se encuentra reportado y solo se hace referencia en el módulo Aseo/Administrativo/CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES SERVICIO DE ASEO, que su fecha de expedición es 03/08/2020 y no tiene concepto de legalidad de la CRA. Por lo que el prestador deberá realizar el registro en el SUI del CCU actualizado, así como del concepto de legalidad emitido por la CRA.

Imagen 11 Estado reporte en SUI - CORPOAYARIMA



SUI SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

General

Aseo/Administrativo/CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES SERVICIO DE ASEO

(Para formato HTML) N° Registros en pantalla: todos

Generar reporte en formato: XLS CSV PDF HTML

Clasificación: sin escogencia

Empresa: sin escogencia

Departamento: SANTANDER

Municipio: SAN VICENTE DE CHUCURI

CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES SERVICIO DE ASEO

Departamento: SANTANDER

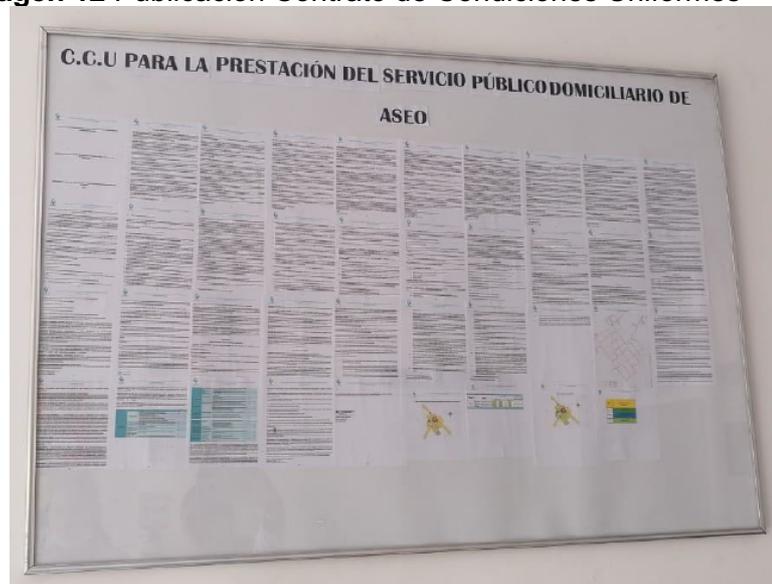
Municipio: SAN VICENTE DE CHUCURI

Consecutivo	ID Empresa	Fecha última Actualización RUPS	Servicio	Clasificación	Empresa	Departamento	Municipio	Número de Contrato	Fecha de Expedición	Fecha de Actualización	Concepto de Legalidad	Número de Acto de Legalidad	Fecha de Acto de Legalidad	Ver contrato
1	20895	2021-06-21	Aseo	Mas de 2500 suscriptores	CORPORACION DE ACUEDUCTO URBANO YARIMA	SANTANDER	SAN VICENTE DE CHUCURI	1	2020-08-03	ND	NO	ND	ND	

Fuente: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase_adm_055

Por medio del oficio con Radicado SSPD No.20215292356202 de 26/08/2021, el prestador remitió registro fotográfico de la publicación del CCU en las oficinas de atención de PQR.

Imagen 12 Publicación Contrato de Condiciones Uniformes - CCU



Fuente: Radicado SSPD No. 20215292356202 de 26 de agosto de 2021, anexo 8.

5.3.2. Sitio web del prestador

El prestador informó que cuenta con una página web, a la cual se puede acceder mediante el siguiente link: www.corpoayarima.com. Sobre el particular, se recuerda dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.2.2.4.2.112 del Decreto 1077 de 2015:

“Página Web. Las personas prestadoras deberán disponer de página web la cual deberá contener como mínimo la siguiente información:

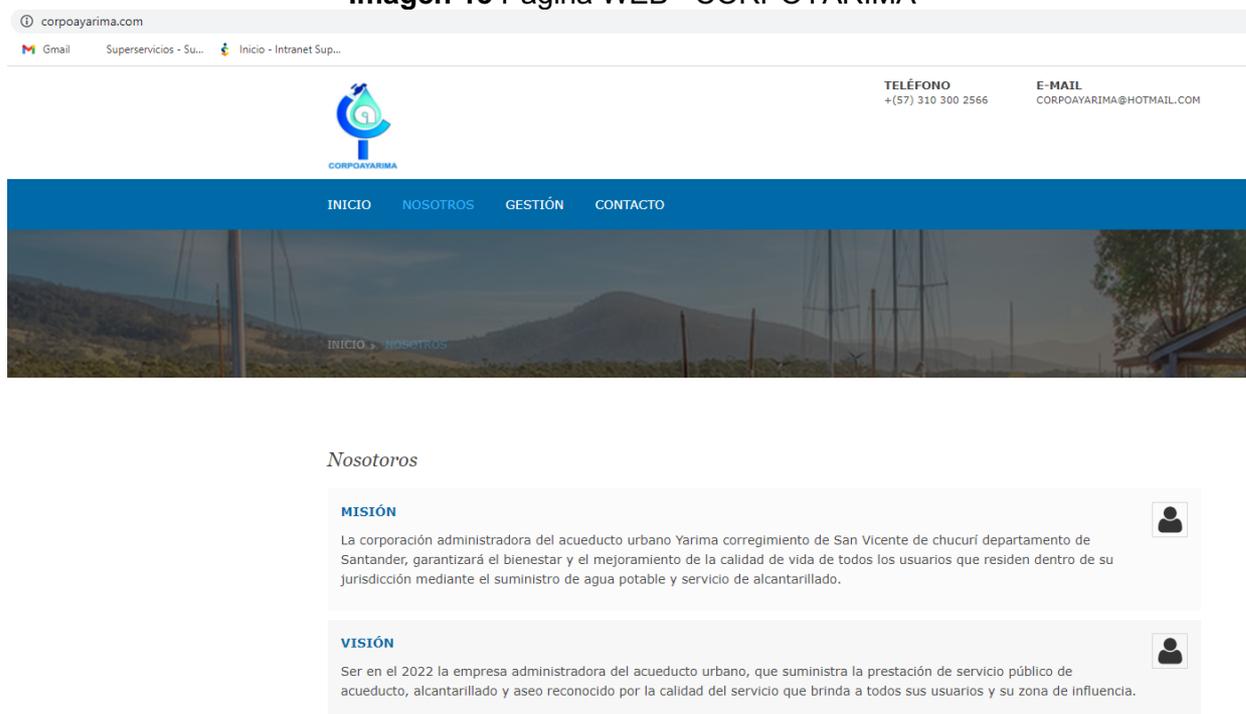
1. Rutas y horarios de prestación de las diferentes actividades del servicio público de

- aseo.
- 2. Tarifas.
- 3. Contrato de Condiciones Uniformes.
- 4. Un enlace para la recepción y trámite de peticiones, quejas y recursos de los usuarios.
- 5. Direcciones de oficinas de peticiones, quejas y recursos para la atención de los usuarios.
- 6. Números teléfonos para la atención de usuarios.”

Así las cosas, resulta pertinente que se proceda a actualizar la información de la página por cuanto, aunque se evidencia la publicación del CCU y el concepto de legalidad de la CRA, no se observa la publicación de tarifas, ni las rutas y horarios de recolección, ni de barrido y transporte.

Sobre el particular, el prestador señaló que les resulta bastante costoso su manejo, cualquier publicación que se requiere cuesta hasta \$300 mil pesos.

Imagen 13 Página WEB - CORPOYARIMA



Fuente: <https://corpoayarima.sinecsas.com/pages/nosotros.html>

5.3.3. Suscriptores

De acuerdo con lo informado por el prestador, actualmente cuenta con 928 suscriptores en el corregimiento de Yarima, del municipio de San Vicente de Chucuri, Santander. Sin embargo, esta información no es consistente si se compara con la que remitió a través de comunicación con radicado SSPD con No. 20215291129392 de 24/05/2021, según la cual se presenta la siguiente estructura de usuarios:

Imagen 14 Estructura de usuarios - CORPOAYARIMA

USO Y ESTRATO	AREA RURAL ASEO	
	CENTRO POBLADO Sector Urbano	SECTORES DISPERSOS Sector Rural
01 - RESIDENCIAL		
01-01 Bajo Bajo	413	13
02-02 Bajo	321	16
03-03 Medio Bajo	17	0
04-04 Medio	67	18
05-05 Medio Alto	1	0
06-06 Alto	0	0
Total 01 - Residencial	819	47
02 - COMERCIAL		
00-00 Categoría Única	28	5
Total 02 - Comercial	28	5

Fuente de información Software Integrin Premium. CORPOAYARIMA

Fuente: Radicado SSPD No. 20215291129392 de 24 de mayo de 2021

Durante la mesa de trabajo virtual, el prestador informó que venían adelantando un proceso de actualización de usuarios que tuvieron que suspender por la pandemia y se encuentran pendientes de que la Secretaría de Gobierno dé el aval para continuar con este ejercicio. Sobre el particular, en la mesa de trabajo virtual se aclaró al prestador que el proceso de actualización de los usuarios se debe adelantar en el marco del proceso de estratificación que haya adelantado el municipio.

Ahora bien, en el marco de la visita el prestador entregó la siguiente información de suscriptores por estrato y uso:

Tabla 20 Estructura de usuarios por estrato y uso - CORPOAYARIMA

Estrato/uso	2019	2020	2021
1	416	423	429
2	308	329	345
3	12	17	18
4	75	67	90
5	1	1	1
Comercial	35	33	33
Total	847	870	916

Fuente: Visita SSPD septiembre de 2021

De acuerdo con la información suministrada por el prestador en la visita, se observa que el mayor número de usuarios se encuentra concentrado en el estrato 1 con cerca del 50% y en el estrato 2 con un 38%. Para los años, 2019 y 2020 se incrementaron los usuarios aproximadamente en un 3%. Sin embargo, para la presente vigencia se observa un incremento cercano al 5%.

Por otra parte, se destaca que la información comercial se maneja a través del software Integrin, la estratificación la envía el municipio de San Vicente de Chucurí, al indagar sobre los usuarios ubicados en estrato 4, el prestador señaló que corresponden a usuarios que no se encuentran estratificados y son ubicados en este estrato. Al indicarles sobre la obligación de los prestadores de efectuar su facturación conforme la estratificación adoptada por el municipio se informó que en varias oportunidades se ha solicitado a la Secretaría de Planeación Municipal de San Vicente de Chucurí la estratificación de predios, sin haber obtenido respuesta. Sobre el particular, el prestador allegó copia de comunicación del 30/10/2019 dirigida a dicha Secretaría. Se recomienda adelantar las gestiones pertinentes de manera que se actualice la estratificación a aquellos usuarios que aún no se encuentran estratificados, y se han venido incluyendo en el estrato 4.

En este sentido, y de acuerdo con la revisión efectuada a la información reportada en SUI, en el formato “Suscriptores” del tópico “Comercial” del servicio de aseo, se observa que no se ha realizado el reporte de este formato para el período de evaluación (2019, 2020 y 2021), lo que evidencia un presunto incumplimiento a lo establecido en la Resolución Compilatoria No. SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y las normas complementarias que determinan el reporte de información al SUI.

Así mismo, no se ha reportado el formulario “Concurso Económico” del mismo tópico comercial del SUI.

Sobre el particular, se resalta que, de acuerdo con lo reportado en el INSPECTOR, por medio del Decreto 209 de 2015 se adoptó la estratificación rural en el Municipio de San Vicente de Chucurí. No obstante lo anterior, llama la atención ya que de acuerdo a lo señalado por Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio¹. La estratificación del municipio se encuentra desactualizada sin gestión ante el DANE.

En lo que se refiere a los hogares comunitarios atendidos, el prestador señaló que cuenta con uno “Jardín Infantil Yarima”, al verificar la factura expedida se evidencia que están ubicados en estrato 1 como lo exige la norma. Sin embargo, durante la mesa de trabajo virtual se les recomendó oficiar al ICBF con el fin que les informen sobre la existencia de los hogares comunitarios en el centro poblado. Sobre el particular, en el anexo 14 del oficio con radicado SSPD No. 20215292356202 de 26/08/2021, se adjuntó copia de la comunicación enviada al ICBF por parte del prestador.

5.3.4. Facturación y recaudo

De acuerdo con la información suministrada en la visita, la facturación del servicio público de aseo se realiza en un mismo recibo con los servicios de acueducto y alcantarillado. El prestador indica que la facturación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo se hace a través del Software INTEGRIN.

La facturación se realiza de manera conjunta con los servicios de acueducto y alcantarillado que son prestados por el mismo prestador.

Tabla 21 Facturación y Recaudo servicio público de aseo - CORPOAYARIMA

Año	Facturación	Recaudo	Diferencia
2019	\$63.446.664,31	\$40.684.595,65	\$22.762.068,66
2020	\$55.068.548,34	\$35.375.251,00	\$19.693.297,34
2021 (junio)	\$31.554.681,00	\$21.671.667,00	\$9.883.014,00

Fuente: Radicado SSPD No. 20215292356202 de 26 de agosto de 2021, anexo 15 .

Conforme con los datos suministrados por el prestador, en el caso del servicio de aseo, la eficiencia del recaudo es del 69% en promedio.

De otra parte, consultado el estado general de reporte de información del Prestador en el SUI, se evidencia que para el período de análisis (2019-2021), no ha reportado la información del formulario “EFICIENCIA EN EL RECAUDO POR FACTURACION ASEO”, así como tampoco los formatos “23.1. FACTURACION COMERCIAL DE ASEO” y “FACTURA DEL SERVICIO ASEO PDF”.

¹ <https://minvivienda.gov.co/monitoreo-los-recursos-del-sgp-apsb/informes-de-monitoreo-sgp>.

Por lo cual, el prestador podría estar incurso en un presunto incumplimiento de lo establecido en las Resoluciones SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, SSPD 20174000237705 del 05 de diciembre de 2017 y SSPD 201840000056215 del 10 de mayo de 2018 *“Por la cual se modifica, aclara y adiciona la Resolución SSPD 20174000237705 del 5 de diciembre de 2017”*.

5.3.5. Facturas

A continuación, se presenta imagen de factura residencial correspondiente al mes de julio de 2021:

Imagen 15 Factura

CORPOAYARIMA						Vigilante SUPERSEVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS		FACTURA No. 78116		
CORPORACION ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO URBANO YARIMA CORREGIMIENTO DE SAN VICENTE DE CHUCURI Municipio: San Vicente De Chucuri[SAN] - NIT. 829001264-1						CORP YARIMA NIT. 829001264-1 MUNICIPIO: San Vicente De Chucuri[SAN]				
Código del Suscriptor: 0004-2370-0000-00		Cód. Intemo: 042370		Nombre: ELIZABETH MIRANDA		Factura No. 78116.00				
Uso: Residencial		# Conexión: 0103-01910		Dirección: C 12 8 40		Código Suscriptor 0004-2370-0000-0				
Estrato/Categoría: 03 MEDIO		Barrio: GAITAN		Lectura Anterior: 1407		Código Intemo 042370				
Periodo Facturado 01 AL 31 DE JULIO		Periodos a cancelar: 3		Lectura Actual: 1413		ELIZABETH MIRANDA				
Expedida: 06/08/2021		Consumo: 6 m3		Tipo Consumo: Real		C 12 8 40				
CC ó NIT 1097608459		Id. Medidor: 14124318		Estado de Lectura: No hay novedad		Subtotal Acueducto \$32,763.60				
Subtotal Alcantarillado \$16,872.30		Subtotal Aseo \$21,860.01		Subtotal Otros \$104.09		Total a Pagar \$71,600				
Consumo Últimos 6 Periodos		Consumo Acueducto		Consumo Alcantarillado		Desprensible para la Empresa				
Periodo	Cons m3	Valor Factura	Gráfico			AMSO DE CORTE				
Diciembre	8	\$29,800.00				Periodos a cancelar: 3				
Enero	11	\$34,100.00				Periodo Facturado: 01 AL 31 DE JULIO				
Febrero	14	\$72,500.00				CORP YARIMA				
Marzo	6	\$27,000.00				NIT. 829001264-1				
Abril	6	\$24,300.00				MUNICIPIO: San Vicente De Chucuri[SAN]				
Mayo	5	\$47,300.00				Factura No. 78116.00				
Prome. Suscriptor	Promedio Estrato						Código Suscriptor 0004-2370-0000-0			
Detalle de su deuda al periodo Anterior		Pago sin recargo hasta		Pago con recargo hasta		Código Intemo 042370				
Servicio	Capital Adeudado	Interes Acum. Ant.	Int. periodo Anter.	PAGUE DE INMEDIATO		ELIZABETH MIRANDA				
Acueducto	21523.50	0.00	0.00	Observaciones:		C 12 8 40				
Alcantarillado	11139.30	0.00	0.00	RECAUDO: Corresponsal Banco Agrario. Cta ahorros		Subtotal Acueducto \$32,763.60				
Aseo	14573.34	0.00	0.00	460223021655. Pago Max. hasta: 28/08/2021.		Subtotal Alcantarillado \$16,872.30				
Totales	47236.14	0.00	0.00			Subtotal Aseo \$21,860.01				
						Subtotal Otros \$104.09				
						Total a Pagar \$71,600				
						Desprensible para el Banco				
						AMSO DE CORTE				
						Periodos a cancelar: 3				
						Periodo Facturado: 01 AL 31 DE JULIO				

Fuente: Visita SSPD septiembre 2021

Al analizar el modelo de factura aportado a la luz del artículo 148 de la Ley 142 de 1994, el cual establece: **“Requisitos de las Facturas.** *“Los requisitos formales de las facturas serán los que determinen las condiciones uniformes del contrato, pero contendrán, como mínimo, información suficiente para que el suscriptor o usuario pueda establecer con facilidad si la empresa se ciñó a la ley y al contrato al elaborarlas, cómo se determinaron y valoraron sus consumos, cómo se comparan éstos y su precio con los de períodos anteriores, y el plazo y modo en el que debe hacerse el pago.”*, se evidencia lo siguiente:

- No se presentan valores históricos que faciliten el análisis al usuario para determinar si la empresa se ciñó a la ley y al CCU.
- Se presenta el valor del componente de recolección y transporte para el servicio público de aseo, sin incluir las demás actividades asociadas a la prestación de este servicio.

Así mismo, las facturas aportadas por el prestador presuntamente no cumplen con la mayoría de los requisitos mínimos de información estipulados en la Cláusula 19 de la Resolución CRA 894 de 2019, como son:

- (...)
6. El valor de las devoluciones por cobros no autorizados o por errores en facturación o estratificación, así como de los intereses correspondientes.
- (...)
8. Los sitios y modalidades donde se pueden realizar los pagos.
- (...)
10. El costo variable de residuos sólidos no aprovechables.
11. El costo variable de residuos efectivamente aprovechados.
- (...)
12. Las toneladas de residuos sólidos no aprovechables por suscriptor.
13. Las toneladas de residuos efectivamente aprovechados por suscriptor, en caso que aplique.
14. Las toneladas de residuos sólidos no aprovechables aforadas por suscriptor.
15. Las toneladas de residuos efectivamente aprovechados aforadas por suscriptor.
16. El factor de contribución o subsidio correspondiente a cada suscriptor.”

Por tanto, el formato de factura utilizado por el prestador presuntamente no se ajusta a lo estipulado en la normativa anteriormente referenciada.

Por su parte, una vez efectuada la respectiva verificación de la información reportada en SUI, en el formato “Factura del Servicio de Aseo PDF”, se evidencia que el prestador desde el año 2009 no ha realizado ningún reporte relacionado con este formato, lo que representa un presunto incumplimiento de lo establecido en la Resolución Compilatoria No. SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y las normas complementarias que determinan el cargue y reporte de información al SUI.

5.3.6. Subsidios y contribuciones

El prestador señaló que se están aplicando los subsidios y contribuciones conforme lo aprobado por la administración municipal.

Tabla 22 Porcentajes de Subsidios y Contribuciones

Estrato / Uso	%
Estrato 1	-61
Estrato 2	-34
Estrato 3	-10
Estrato 5	50
Estrato 6	60
Comercial	50
Industrial	30

Fuente: Acuerdo Municipal No. 006 del 17 de abril de 2021.

Al verificar la información en SUI se observa que el acuerdo Municipal No. 006 de 2021, no se encuentra reportado, lo cual representa un presunto incumplimiento a lo establecido en la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y las normas complementarias que determinan el cargue y reporte de información al SUI.

El porcentaje de subsidios y contribuciones informado por el prestador se encuentra acorde con lo señalado en el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, el cual indica:

“Artículo 125. Subsidios y contribuciones para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. Para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3.

Los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a que hace referencia el artículo 2 de la Ley 632 de 2000 serán como mínimo los siguientes: Suscriptores Residenciales de estrato 5: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Residenciales de estrato 6: sesenta por ciento (60%); Suscriptores Comerciales: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Industriales: treinta por ciento (30%).”

Sobre el particular, se resalta que en las copias de las facturas allegadas por el prestador, para los años 2019, 2020 y 2021, se verifica que efectivamente se están aplicando los porcentajes de subsidio y contribución aprobados por la administración municipal.

5.3.6.1. Balance de Subsidios y Contribuciones

En cuanto al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, se informó que mensualmente, en los primeros diez (10) días de cada mes se remite por correo electrónico al municipio la cuenta de cobro por este concepto, a la fecha hay un retraso de tres meses en el pago, la deuda asciende a \$11,8 millones aproximadamente. No obstante, según la información remitida por el prestador en cumplimiento de los compromisos suscritos en la mesa de trabajo virtual, los subsidios pendientes de pago por parte de la alcaldía, se detallan en el cuadro a continuación:

Imagen 16 Montos de subsidios pendientes de pago

MONTO PENDIENTE POR SERVICIO DE ASEO

MONTO DE SUBSIDIOS PENDIENTE ALCALDIA		
MES	SERVICIO	VALOR
MAYO	ASEO	\$ 3.505.995.75
JUNIO	ASEO	\$ 3.518.577.71
JULIO	ASEO	\$ 3.576.847.37
TOTAL		\$ 10.601.420.83

Fuente: Radicado SSPD No. 20215292356202 de 26 de agosto de 2021, anexo 11

El prestador aportó el promedio mensual del balance de subsidios y contribuciones de las vigencias 2019, 2020 y lo corrido de 2021, como a continuación se presenta:

Tabla 23 Balance Subsidios y Contribuciones.

Año	Subsidios	Contribuciones	Déficit
2019	\$ 33.156.658,28	\$ 2.273.862,00	\$ 30.882.796,28
2020	\$ 34.654.799,34	\$ 1.763.168,00	\$ 32.891.631,34
2021 (junio)	\$ 18.842.965,92	\$ 763.734,00	\$ 18.079.231,92
Total	\$ 86.654.423,54	\$ 4.800.764,00	\$ 81.853.659,54

Fuente: Visita SSPD septiembre de 2021

Conforme lo anterior se observa que el prestador es deficitario, situación que es consecuente con su estructura de usuarios según la cual, cerca del 88% de sus usuarios son objeto de subsidio al pertenecer a los estratos 1, 2 y 3; y tan solo el 5% son objeto de aporte solidario. El 7% restante corresponden al estrato 4, cuyo costo del servicio no se ajusta con subsidio ni aporte solidario.

5.3.7. Peticiones, Quejas, Reclamos y Recursos

La empresa cuenta con una oficina de atención de PQR, normalmente los usuarios que tienen algún problema con el servicio público de aseo, abordan en la calle a los empleados de la empresa o a través del whatsapp, para informar sobre el particular. El prestador se contacta directamente con el operador BIOTA S.A.S. E.S.P. para que atienda de manera inmediata la reclamación. Las principales causales del servicio público de aseo están relacionadas con que el vehículo recolector inicia muy temprano el recorrido y pita.

Sobre el particular, se resalta que no existe un formato como tal en la oficina de PQR para la recepción de éstas, el funcionario de la empresa recibe la PQR la cual tramita directamente en el aplicativo comercial y la imprime, según lo informado.

En este sentido y atendiendo la solicitud de la SSPD, el prestador allegó el siguiente formato para la recepción de las PQR.

Imagen 17 Formato recepción PQR

CORPORACION ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO URBANO YARIMA			
CORREGIMIENTO DE SAN VICENTE DE CHUCURI			
REGISTRO DE PETICIONES			
RADICADO No. 01-567			Fecha de Registro 06/08/2021
Código: 0001-0010-0000-00	Nombre: CLAUDIA NIÑO CAMACHO	Dirección: BARRIO EL PORTAL \ EL	No. Telefónico:
Descripción de la Solicitud:			
Tipo de Trámite: PETICIÓN	Hora: 16:52:25	Detalle de la Causal: CONEXIÓN O INSTALACIÓN	Servicio: Acueducto
FECHA DE REVISION		Día Mes Año	HORA : <input type="radio"/> AM <input type="radio"/> PM
			LECTURA ACTUAL 1874
ACUEDUCTO		OBSERVACIONES	
FUNCIONAMIENTO	Nº MEDIDOR	Marca	
BIEN <input type="radio"/> MAL <input type="radio"/>	14144240		
BIEN <input type="radio"/> MAL <input type="radio"/>	ACOMETIDA		
BIEN <input type="radio"/> MAL <input type="radio"/>	REPARCHEO		
BIEN <input type="radio"/> MAL <input type="radio"/>	RED INTERNA DOMICILIARIA		
ALCANTARILLADO			
BIEN <input type="radio"/> MAL <input type="radio"/>	OBSTUCCION \ SUMIDERO		
BIEN <input type="radio"/> MAL <input type="radio"/>	CONTAMINACIO \ TAPA POZO		
ASEO			
BIEN <input type="radio"/> MAL <input type="radio"/>	RECOLECCION		
BIEN <input type="radio"/> MAL <input type="radio"/>	BARRIDO DE CALLES		
OTRAS OBSERVACIONES			
PRUEBA DE IPPLI		PRUEBA DE LITRAJE (MINUTOS)	
PRESION (m b a r)		VALORES	
INICIAL	CUMPLEY AJUSTE FINAL	INICIAL	FINAL
<input type="radio"/> SI <input type="radio"/> NO			
DIAGNOSTICO			
PROCEDIMIENTO			

Fuente: Radicado SSPD No. 20215292356202 de 26 de agosto de 2021, anexo 15

No obstante, se resalta que el formato para la atención de las PQR, el cual fue aportado posteriormente, permite presumir que no estaba siendo utilizado por el hecho que las PQR se estaban recibiendo de manera informal como anteriormente se indicó por parte del Prestador.

De acuerdo con lo manifestado por la representante legal de la corporación, no cuentan con estadísticas de PQR para el servicio público de aseo. Lo anterior, representa un presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 153 de la Ley 142 de 1994:

“Todas las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios constituirán una "Oficina de Peticiones, Quejas y Recursos", la cual tiene la obligación de recibir, atender, tramitar y responder las peticiones o reclamos y recursos verbales o escritos que presenten los usuarios, los suscriptores o los suscriptores potenciales en relación con el servicio o los servicios que presta dicha empresa.

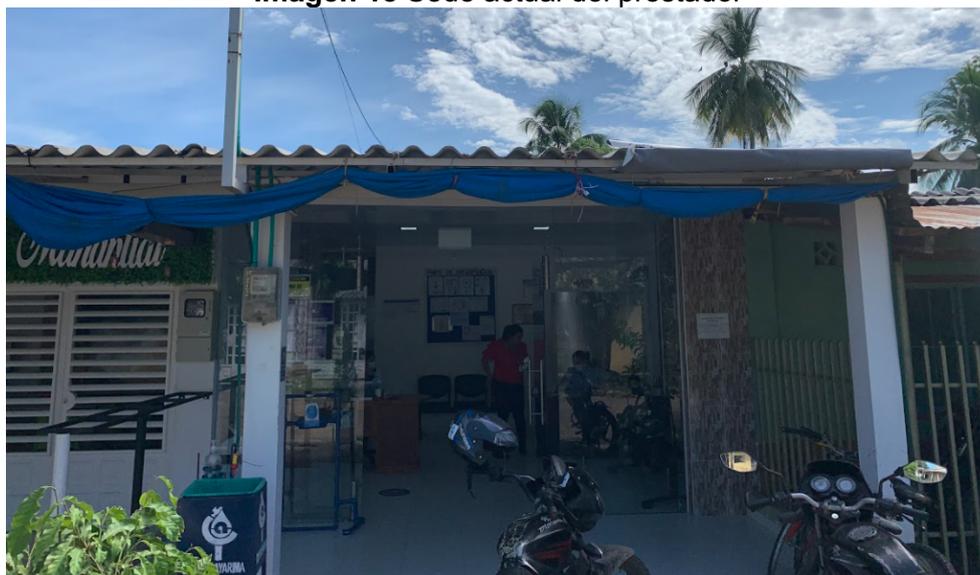
Estas oficinas llevarán una detallada relación de las peticiones y recursos presentados y del trámite y las respuestas que dieron.” (Subrayado fuera de texto)

Por su parte, al hacer la consulta en SUI se constató que tiene en estado “Pendiente” los formatos “RECLAMACIONES DEL SERVICIO DE ASEO - RESOLUCIÓN 52855 DE 2015” del tópico administrativo del servicio público de aseo en el SUI desde enero de 2010 a agosto de 2021, lo cual presuntamente corrobora el hecho que no se lleva un registro detallado de la atención y gestión de las PQR recibidas como lo establece el artículo 153 de la Ley 142.

En cuanto a los canales de atención de las PQR, se precisó que el prestador cuenta con los siguientes:

- Centro de atención al usuario – Calle 8 con Carrera 9-44 Barrio Pedro Elias Ardila del corregimiento de Yarima- Municipio de San Vicente de Chucurí
- Línea de atención telefónica: 322 8944124.

Imagen 18 Sede actual del prestador



Fuente: Visita SSPD septiembre de 2021



Fuente: Visita SSPD septiembre de 2021

Adicionalmente, aunque se cuenta con página web, ésta no funciona como canal de atención de las PQR, lo cual representa un presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.2.2.4.2.112 del Decreto 1077 de 2015:

*“Página Web. Las personas prestadoras deberán disponer de página web la cual deberá contener como mínimo la siguiente información: (...)
4. Un enlace para la recepción y trámite de peticiones, quejas y recursos de los Usuarios (...).”*

5.3.8. ASPECTOS TARIFARIOS

Estudio de costos y tarifas Resolución CRA 351 de 2005

Durante la mesa de trabajo virtual, se informó al Prestador que debía remitir el estudio de costos por medio del cual aplicó la metodología tarifaria de la Resolución CRA 351 de 2005 para el área de prestación del servicio.

Sin embargo, dicho documento no fue allegado y al verificar en el SUI, se evidencia que no se encuentra reportado en el formato soporte del estudio de costos y tarifas lo cual representa un presunto incumplimiento al artículo 9.1.10.1 CALENDARIO DE REPORTE SERVICIO DE ASEO - TÓPICO COMERCIAL de la Resolución SSPD No. 20101300048765 de diciembre de 2010.

Acto de Aprobación

Tal como sucedió con el estudio de costos y tarifas, el Prestador tampoco aportó el acto de aprobación, como tampoco lo reportó en el SUI, incurriendo en un presunto incumplimiento a la resolución anteriormente indicada.

Tarifas Aplicadas

A continuación, se detallan las tarifas facturadas para el periodo de julio de 2021:

Tabla 24 Tarifas incluyendo subsidios o contribuciones de julio 2021

ESTRATO/USO	TARIFA CON SUBSIDIO/CONTRIBUCIÓN
Estrato 1	\$ 4.059,72
Estrato 2	\$ 6.106,93
Estrato 3	\$ 7.286,67
Estrato 4	\$ 8.392,09
Estrato 5	\$ 11.474,33
Estrato 6	\$ 15.890,03
Comercial	\$ 16.836,00
Industrial	\$ 67.963,00
Desocupado	\$3.214,00

Fuente: Radicado SSPD No. 20215292352432 del 26 de agosto de 2021.

Las tarifas relacionadas en el cuadro anterior no pudieron ser contrastadas con la información reportada en el SUI ya que el prestador no tiene habilitados los formatos “*Tarifas Aplicadas Mes*” para ninguno de los meses de los años 2019 a 2021, por lo tanto, se conmina a CORPOAYARIMA para que realice inmediatamente los reportes respectivos que le permitan habilitar los formatos anteriormente mencionados de tal manera que pueda registrar los valores facturados a los suscriptores durante todos los años de operación.

Así mismo, se resalta que tampoco aportó los actos de aprobación de actualizaciones tarifarias realizadas para el periodo en análisis.

Aplicación Nueva Metodología Tarifaria Resolución CRA 853 de 2018.

El Prestador indicó en la mesa de trabajo virtual que, si bien contaba con el estudio de costos y tarifas de la Resolución CRA 853 de 2018 y sus modificaciones actualmente compiladas en el Libro 5 del Título 5 de la Resolución CRA 943 de 2021, las nuevas tarifas derivadas de dicho estudio no habían sido aplicadas principalmente por las condiciones críticas en el aspecto económico y social originadas por la pandemia.

No obstante, lo anterior, la Gerente dejó como compromiso del acta de la mesa de trabajo a realizar el proceso de aplicación de las nuevas tarifas del servicio público de aseo de manera inmediata.

Como soportes de cumplimiento de dicho compromiso CORPOAYARIMA remitió mediante oficio con radicado SSPD No. 20215292352432 del 26 de agosto de 2021 los documentos que evidencian la aplicación de dicha metodología tarifaria a partir de la facturación del mes de agosto de 2021, como se relacionan a continuación:

- Estudio de costos y tarifas del servicio público de aseo de julio de 2021.
- Acta de aprobación de tarifas No. 006 del 24 de agosto de 2021.
- Documentos que acrediten el cumplimiento de los artículos 5.1.2.1 a 5.1.2.3 de la Sección 5.1.2 de la Resolución CRA 151 de 2001 o los que los sustituyan, modifiquen o adicionen, ahora compilados en los artículos 1.8.6.1 a 1.8.6.3 de la Resolución CRA 943 de 2021:

- Comunicaciones de invitación a la sesión socialización de las nuevas tarifas de aseo el miércoles 25 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m. dirigidas al Personero Municipal, al Secretario de Planeación, al Concejo Municipal, a los vocales de control.
- Comunicado a la comunidad en general sobre las nuevas tarifas del servicio público de aseo fechado el 25 de agosto de 2021.

A continuación, se relacionan, las nuevas tarifas que se facturaron a partir del mes de agosto de 2021, las cuales resultaron ser inferiores a las calculadas con la anterior metodología tarifaria, como se puede apreciar en el siguiente cuadro comparativo:

Tabla 25 Cuadro comparativo de tarifas de agosto versus julio de 2021 incluyendo subsidios o contribuciones

ESTRATO/USO	AGOSTO DE 2021	JULIO DE 2021	DIFERENCIAS
Estrato 1	\$ 3.280,50	\$ 4.059,72	-\$ 779,22
Estrato 2	\$ 5.551,61	\$ 6.106,93	-\$ 555,32
Estrato 3	\$ 7.570,37	\$ 7.286,67	\$ 283,70
Estrato 4	\$ 8.411,53	\$ 8.392,09	\$ 19,44
Estrato 5	\$ 12.617,29	\$ 11.474,33	\$ 1.142,96
Estrato 6	\$ 13.458,41	\$ 15.890,03	-\$ 2.431,62
Comercial	\$ 12.617,29	\$ 16.836,00	-\$ 4.218,71
Industrial	\$ 10.934,99	\$ 67.963,00	-\$ 57.028,01
Desocupados	\$ 3.958,49	\$ 3.214,00	\$ 744,49

Fuente: Radicado SSPD No. 20215292352432 del 26 de agosto de 2021.

En efecto, al realizar el análisis del estudio de costos y tarifas remitido de acuerdo a la nueva metodología tarifaria se evidencia que el costo de corte de césped y poda de árboles en vías y áreas públicas ni el de lavado de áreas públicas se encuentran considerados individualmente en el cálculo de las tarifas a los suscriptores en el componente de Costo Fijo, pese a que dichas actividades se encuentran inscritas en el RUPS y en el Programa para la Prestación del Servicio de Aseo-PPSA. Por tanto, el prestador debe aclarar si efectivamente son realizados, puesto que en la visita efectuada en septiembre de 2021 informó que no las ejecuta.

Por otra parte, ni el costo de disposición final, ni el costo de tratamiento por lixiviados están contemplados en el componente de costo variable, presuntamente en razón a que CORPOAYARIMA subcontrata dichas actividades con la empresa BIOTA bajo un precio global que incluye adicionalmente la actividad de recolección y transporte.

Lo anterior está señalado textualmente en el estudio de costos y tarifas en los siguientes términos:

“Dado que, en el corregimiento de Yarima, la empresa que presta los servicios públicos domiciliarios (CORPOAYARIMA) contrata a un tercero para el servicio de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables, no es posible identificar o calcular las demás variables como el costo de disposición final y el costo por tratamiento de lixiviados. Así las cosas, para el caso de Corpoayarima el CVNA lo compone solamente el Costo De Recolección y Transporte (CRT) que se paga al contratista que presta el servicio de manera integral, es decir, dentro del valor mensual pagado está incluida la disposición y el tratamiento de residuos.” (Página 26).

En adición a lo anterior, el Prestador tampoco contempla los costos propios de la actividad de aprovechamiento aduciendo *“Para el presente estudio de costos y tarifas de CORPOAYARIMA no calcularemos esta variable, por cuanto en el corregimiento de Yarima no se presta el servicio de aprovechamiento, toda vez que no existen organizaciones de recicladores legalmente constituidas que presten la labor.”* (Página 30).

Ante lo cual es necesario señalar por parte de esta Superintendencia, que tanto las condiciones de negociación con la empresa subcontratista como el hecho de que actualmente no hayan organizaciones legalmente constituidas encargadas de la actividad de aprovechamiento, son situaciones que pueden sufrir cambios en el tiempo y por tanto afectar la estructura de costos del prestador en su operación continua del servicio público de aseo.

Por tanto, es necesario que el Prestador realice una revisión de las tarifas aprobadas teniendo en cuenta que las mismas están considerando un escenario inalterable de mínimo costo en las condiciones de operación a tal punto de poner en riesgo la suficiencia financiera de la empresa.

Por esta razón, es necesario que CORPOAYARIMA cumpla cabalmente lo establecido en el artículo 1.8.6.3 de la Resolución CRA 943 de 2021 **APLICACIÓN DE LAS TARIFAS:**

“Las nuevas tarifas no podrán ser aplicadas por la persona prestadora antes de quince (15) días hábiles después de haber cumplido con el último de los siguientes eventos:

1. Comunicar a los usuarios, y

2. Enviar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, la información correspondiente de que trata el artículo 1.8.6.1. de esta resolución.”.

Ya que, de la remisión a la CRA, dicha Entidad emitirá eventuales observaciones sobre el estudio de costos y tarifas enviado, que posibilitaran ajustes consistentes a las condiciones financieras y económicas reales de la operación del servicio de acuerdo a lo establecido en la Resolución CRA 853 de 2018 y sus modificaciones, lo que por regla general es conveniente, aunque no obligatorio que el Prestador las acate.

Así mismo, la remisión a esta Superintendencia de los soportes de envío del estudio de costos y tarifas a la CRA, también permitirá determinar la fecha precisa desde cuando se debió dar aplicación a las tarifas del servicio público de aseo de la nueva metodología.

En caso de no haberse surtido dicho trámite, le solicitamos que lo realice de forma inmediata y suspenda la aplicación de las nuevas tarifas hasta tanto se cumplan los plazos previstos en las disposiciones anteriormente señaladas con el objetivo que el proceso no quede con fallas de legalidad.

De otra parte, se recuerda que mediante oficio con radicado SSPD No. 20204300643341 del 8 de julio de 2020, esta Superintendencia requirió allegar los documentos soporte de aplicación de la nueva metodología tarifaria entre los que se cuentan:

“1. Estudio de costos y tarifas en formato Word convertido a PDF, ajustado con las observaciones que le haya realizado la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA.

2. Los archivos en formato Excel elaborados por la empresa que contengan las memorias de cálculo de la metodología tarifaria, deberá incluir la formulación utilizada. Dichos cálculos de los archivos en formato Excel deberán estar redondeados a dos (2) decimales, con excepción de la información de suscriptores, la cual deberá estar expresada en números enteros

3. *Copia del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos — PGIRS vigente del municipio en el que se presta el servicio*
4. *Copia del balance de prueba y estados financieros del año fiscal inmediatamente anterior al de la aplicación de la metodología tarifaria contenida en la Resolución CRA 853 de 2018*
5. *Documentos que acrediten el cumplimiento de los artículos 5.1.2.1 a 5.1.2.3 de la Sección 5.1.2 de la Resolución CRA 151 de 2001 o los que los sustituyan, modifiquen o adicionen.”*

Teniendo en cuenta que a la fecha no han sido enviados la totalidad de los ítems enunciados bajo las condiciones anteriormente especificadas, se requiere remitirlos en comunicación independiente conforme lo señalado en el requerimiento original.

Ahora bien, en cuanto al estado de reporte de información tarifaria, se evidenció que CORPOAYARIMA tiene pendiente de certificar 10 formatos y formularios, lo cual deja en evidencia un incumplimiento al reporte establecido en la Resolución 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010.

Tabla 26 Reporte de formatos del tópico tarifario certificados y pendientes de certificar.

NUMERAL Y NOMBRE DEL CARGUE DE INFORMACIÓN RESOLUCIÓN SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010	PERIODICIDAD	Periodos de Verificación Enero 2019 - Agosto 2021	
		Certificado	Pendiente
COSTOS Y GASTOS ASEO	ANUAL		2
ACTO APROBACIÓN FACTORES DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES ASEO PDF	ANUAL		2
Facturación y Recaudo – Aseo	ANUAL		2
PUBLICACIÓN DE TARIFAS (PDF o TIFF) RES 15085 de 2009	ANUAL		2
Tarifas Aseo	ANUAL		2
TOTAL			10

Fuente: SUI, http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui_adm_028, 11-09-21

De acuerdo con lo anterior, el prestador presuntamente se encuentra incumpliendo lo establecido en la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010 y sus resoluciones modificatorias, por lo que debe realizar el reporte de información de manera inmediata al SUI.

Pero más preocupante que lo anterior, resulta el hecho que debido al no reporte de información por parte del Prestador desde hace varios periodos, muchos de los formularios y formatos que son de reporte permanente y continuo del servicio público de aseo, no han sido habilitados en el SUI para los años 2019, 2020 y 2021, como, por ejemplo: “FACTURA DEL SERVICIO ASEO PDF”, “Tarifas Aplicadas Mes”, “Suscriptores”, entre otros.

En consecuencia, el Prestador debe proceder a cumplir de manera inmediata, con los compromisos suscritos en el acta de la visita en cuanto al plan de acción para reportar toda la información pendiente de los formatos y formularios en el SUI.

5.4. ASPECTOS TÉCNICO-OPERATIVOS

El análisis de los aspectos técnico - operativos de la prestación del servicio público de aseo por parte de la CORPORACION DE ACUEDUCTO URBANO YARIMA-CORPOAYARIMA, en el área de prestación del corregimiento de Yarima, municipio de San Vicente de Chucurí, en el departamento de Santander, es realizada con base en la información certificada por el prestador en el SUI, así como, lo establecido en el Programa para la Prestación del Servicio de Aseo – PPSA, el Contrato de Condiciones Uniformes – CCU y los resultados de la visita de vigilancia e inspección realizada los días 16 y 17 de septiembre de 2021, en compañía de la empresa, en contraste con la normativa aplicable vigente.

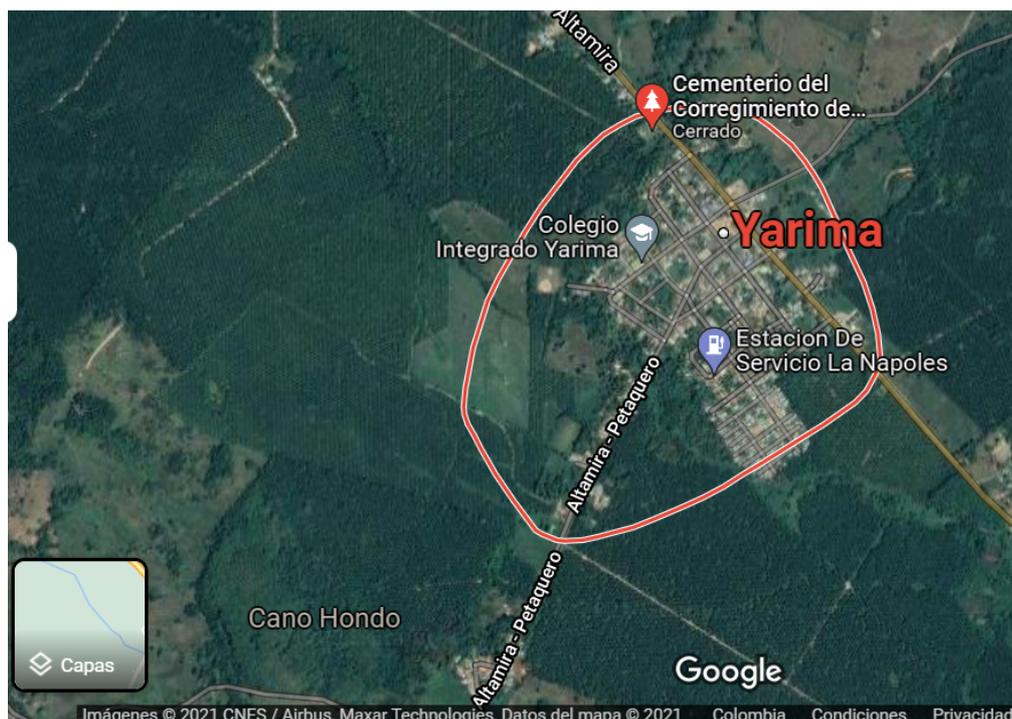
5.4.1. Área de prestación del servicio

El área de prestación de la CORPORACION DE ACUEDUCTO URBANO YARIMA-CORPOAYARIMA, para las actividades de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables, barrido y limpieza de vías y áreas públicas es el Corregimiento de Yarima del Municipio de San Vicente de Chucurí, Santander.

Sin embargo, resulta pertinente informar que estas actividades no se encuentran acordes con lo registrado por el prestador en el RUPS, ya que adicionalmente se registran las actividades de corte de césped y poda de árboles en vías y áreas públicas, tratamiento, lavado de áreas públicas y disposición final, las cuales según lo verificado en visita no se encuentra desarrollando a la fecha. Lo anterior presuntamente contraviene lo establecido en la Resolución SSPD 20181000120515 de 2018 puesto que esto evidencia que el prestador no ha realizado la respectiva actualización.

En consecuencia, el prestador debe actualizar la información contenida en el RUPS de modo que se reflejen las actividades que son desarrolladas actualmente en el corregimiento de Yarima.

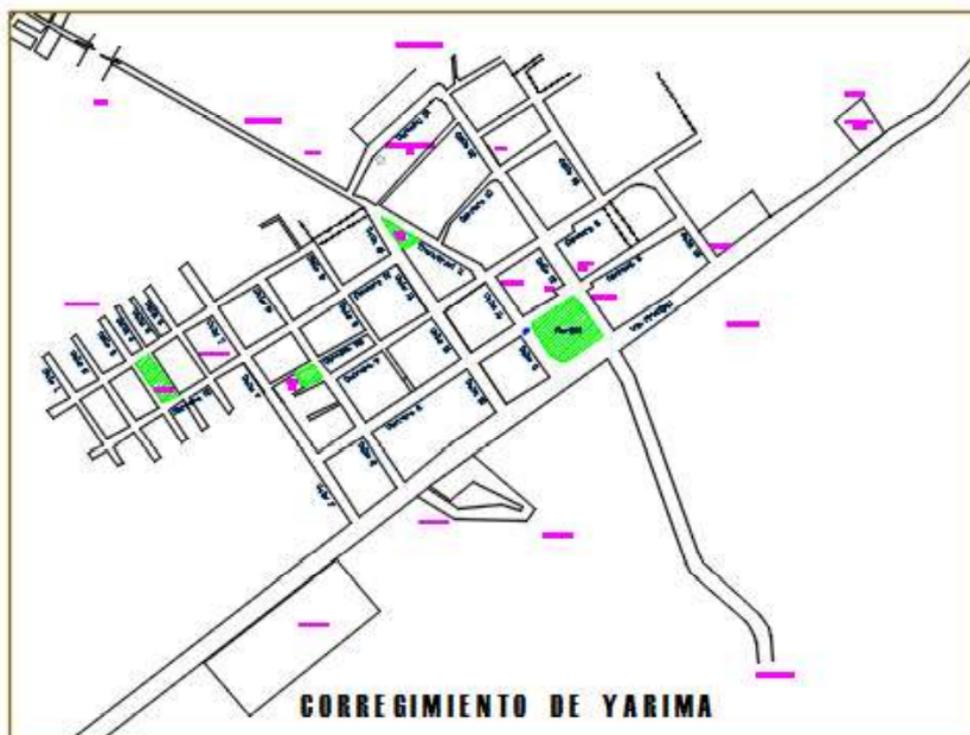
Imagen 19 Área de prestación- Corregimiento Yarima- San Vicente de Chucurí



Fuente: Google Maps 2021

El prestador incluye el siguiente plano de su área de prestación en su Programa para la Prestación del Servicio de Aseo-PPSA:

Imagen 20 Área de prestación CORPORACION DE ACUEDUCTO URBANO YARIMA-
CORPOAYARIMA- PPSA



Fuente: Radicado SSPD 20215292918492 del 4 de octubre de 2021

5.4.2. Recolección y transporte de residuos no aprovechables

El Libro 2 Parte 3 Título 2 del Decreto 1077 de 2015 establece todas las características frente a la prestación del servicio público de aseo. A partir del artículo 2.3.2.2.3.26 del mencionado decreto se establece específicamente lo relacionado con la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos ordinarios, por lo tanto, en este capítulo se realiza un análisis de la forma en que la empresa prestadora lleva a cabo esta actividad y se contrasta con lo reportado en el SUI por el prestador y lo previsto en la normatividad vigente.

Sobre el particular, se resalta que la CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO URBANO YARIMA – CORPOAYARIMA tiene tercerizada la actividad de recolección de los residuos sólidos en el corregimiento, ya que la recolección de los no aprovechables se efectúa mediante un contrato de prestación de servicios suscrito con la empresa BIOINGENIERIA TECNOLOGIA Y AMBIENTE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS- EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS - BIOTA SAS ESP, cuyo objeto es la “Recolección y transporte de residuos sólidos hasta el sitio de disposición final”. El cual fue firmado el 31 de diciembre de 2020, y en el que se indica que su duración es del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre del 2021. Es pertinente indicar que la corporación envió copia de este contrato mediante oficio con Radicado SSPD No. 20215233197782 del 22/10/2021.

Así mismo, se precisó que la recolección de los residuos orgánicos se realiza mediante contrato con un particular y para el caso de la recolección de residuos aprovechables se tiene un contrato con la

Asociación de Recicladores Rurales de Yarima – ARERUYA, la cual se encuentra en proceso de constitución legal.

No obstante, durante la visita realizada los días 16 y 17 de septiembre de 2021, se le indicó a la representante legal, que si bien se tiene subcontratada la ejecución de las actividades de recolección y transporte de no aprovechables, la CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO URBANO YARIMA – CORPOAYARIMA es la responsable de la prestación ante esta Superintendencia.

La actividad de recolección y transporte se realiza de la siguiente forma:

Tabla 27 Prestación de la actividad de recolección y transporte

NÚMERO DE VEHÍCULOS	NÚMERO DE CONDUCTORES	NÚMERO DE OPERARIOS	FRECUENCIA / SEMANA
2 camiones compactadores* de BIOTA S.A.S. E.S.P. (uno operativo y otro de reserva)	1	2	- Inorgánicos (No aprovechables): Viernes de 6 a.m. a 11 a.m.
1 vehículo	1	1	- Orgánicos: Martes y Viernes
2 Moto- cargas de propiedad de ARERUYA	2	2 (corresponden al conductor)	- Aprovechables: miércoles, jueves y viernes

Fuente: Visita SSPD septiembre de 2021

*Radicado SSPD No. 20215293034622 del 11 de octubre de 2021.

Se aclara que la recolección de residuos aprovechables se realiza tres veces de manera temporal debido a un cambio progresivo de la ruta de los días martes y jueves.

Como se indica en la tabla anterior, la recolección de residuos no aprovechables se realiza los viernes de cada semana. Se debe tener en cuenta que conforme lo estipulado en el parágrafo del artículo 2.3.2.2.2.3.32. de Decreto 1077 de 2015, la frecuencia mínima de recolección de residuos no aprovechables debe ser de 2 veces por semana, por tanto, el prestador está incurriendo en un presunto incumplimiento.

5.4.2.1. Características de la actividad de recolección y transporte

La presentación de los residuos por parte de los usuarios de la CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO URBANO YARIMA – CORPOAYARIMA se hace principalmente en las aceras de las calles puerta a puerta.

Durante la visita efectuada se realizó la verificación de los requisitos de la actividad de recolección de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.3.2.2.2.3.27 del Decreto 1077 de 2015. A continuación, se relaciona lo evidenciado:

Tabla 28 Verificación de requisitos de la actividad de recolección

NUMERAL ARTÍCULO 2.3.2.2.2.3.27 DEL DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p>1. <i>La recolección deberá efectuarse de modo tal que se minimicen los impactos, en especial el ruido y se evite el esparcimiento de residuos en la vía pública, cumpliendo la normativa vigente. En caso de que se esparzan residuos durante la recolección, <u>es deber de la persona prestadora realizar inmediatamente la limpieza correspondiente dejando el área libre de residuos para mantener la condición de limpieza de la misma.</u></i></p>	<p>Se verificó que la recolección se efectúa sin esparcimiento de residuos y se cuenta con rastrillo para recoger residuos en caso de dispersión y recogedor</p>
<p>2. <i>Para garantizar la actividad de recolección, las personas prestadoras deberán contar con los equipos y mecanismos suficientes que garanticen la suplencia en los casos de averías y el mantenimiento de los mismos. Estos equipos deberán cumplir con las características de los vehículos recolectores definidas en este decreto. El servicio de recolección de residuos no podrá ser interrumpido por fallas mecánicas.</i></p>	<p>El prestador allegó la información correspondiente a los vehículos que el operador BIOTA S.A.S. E.S.P. tiene disponibles para realizar la actividad en el corregimiento de Yarima, los cuales corresponden a dos carros compactadores y donde se indica que uno de éstos es de reserva.</p>
<p>3. <i>El servicio de recolección de residuos aprovechables y no aprovechables se prestará de acuerdo con lo establecido en el PGIRS, de tal forma que no se generen riesgos a la salud pública.</i></p>	<p>Conforme lo indicado por el prestador durante la visita, realiza la recolección de residuos no aprovechables los viernes de cada semana y los aprovechables los días miércoles, jueves y viernes.</p> <p>En relación con el PGIRS reportado por la alcaldía municipal en el aplicativo INSPECTOR del SUI para el año 2021, el cual corresponde al PGIRS del año 2015, se observó lo siguiente:</p> <p>En el CAPÍTULO III. OBJETIVOS Y METAS GENERALES DEL PLAN- Tabla 1. Objetivos, medios, metas e indicadores del mencionado PGIRS, se define como uno de los objetivos:</p> <p><i>“Implementar y regular rutas de recolección para la prestación del servicio público de aseo en el área rural”, estableciendo como meta para el año 2018, la “Implementación de una ruta quincenal de los residuos inertes y reciclables en el sector rural” y para el 2022 el “Cumplimiento de las rutas pactadas año a año”.</i></p> <p>En consecuencia, la actividad de recolección de residuos no aprovechables se realiza con una frecuencia mayor a la indicada en el PGIRS.</p> <p>No obstante, se debe tener en cuenta que conforme lo estipulado en el parágrafo del artículo 2.3.2.2.2.3.32. de Decreto 1077 de 2015, la frecuencia mínima de recolección de residuos no aprovechables debe ser de 2 veces por semana, por tanto, el</p>

	prestador está incurriendo en un presunto incumplimiento.
<i>4. En las zonas en las cuales se utilice el sistema de recolección en cajas de almacenamiento, las personas prestadoras del servicio público de aseo deberán instalar las que sean necesarias de acuerdo a la generación de residuos, frecuencias y horarios de la prestación del servicio, para que los residuos sólidos depositados no desborden su capacidad.</i>	El esquema de prestación del servicio en el corregimiento de Yarima se realiza bajo la recolección puerta a puerta. Los usuarios presentan sus residuos en la acera en bolsas, canecas y costales. En el PPSA allegado por el prestador mediante el oficio con radicado SSPD No. 20215292918492 de 4 de octubre de 2021, indica las “ <i>Formas de presentación de residuos a las que pueden acogerse los usuarios del Centro Poblado de Yarima</i> ”: Acera, Cestas de basura, Unidad de Almacenamiento y Recipientes.
<i>5. La operación de compactación deberá efectuarse en zonas donde causen la mínima molestia a los residentes. En ningún caso esta operación podrá realizarse frente a centros educativos, hospitales, clínicas o cualquier clase de centros asistenciales.</i>	No se evidenció compactación en zonas como centros educativos, hospitales, clínicas o cualquier clase de centros asistenciales durante el recorrido.
<i>6. Será responsabilidad de la persona prestadora del servicio público de aseo capacitar al personal encargado del manejo de residuos, dotarlo de equipos de protección personal, identificación, uniformes de trabajo con aditamentos reflectivos y demás implementos, así como condiciones conforme a la normativa vigente en materia laboral y de salud ocupacional.</i>	Se evidenció que el personal cuenta con elementos como: gorra, botas, tapabocas, overol, gafas y guantes para los 2 operarios
<i>7. Los lixiviados almacenados en el vehículo que se originen durante la recolección y transporte de los residuos sólidos ordinarios serán depositados en el sitio de disposición final para su respectivo tratamiento.</i>	Se observa que el vehículo cuenta con mecanismo automático para descarga de lixiviado, no se presentó pérdida de líquido durante el recorrido verificado el día 17 de septiembre de 2021.
Parágrafo. <i>Cuando la recolección sea manual, el proceso de recolección deberá cumplir con lo dispuesto en las normas sobre seguridad industrial.</i>	Se evidencia que el personal que realiza la actividad de recolección y transporte cuenta con elementos de seguridad para realizar la labor como gorra, botas, tapabocas, overol, gafas y guantes.

Fuente: Visita SSPD septiembre de 2021

De acuerdo con lo anterior, se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en el párrafo del artículo 2.3.2.2.3.32 del Decreto 1077 de 2015, considerando que si bien el prestador realiza la recolección en zona rural en una frecuencia mayor a la indicada en el PGIRS, la mencionada norma establece que la frecuencia mínima de recolección de residuos no aprovechables debe ser de dos (2) veces por semana, por tanto, el prestador está incurriendo en un presunto incumplimiento.

5.4.2.2. Macrorrutas y microrrutas

Durante la visita el prestador presentó la relación de macrorrutas y microrrutas indicando frecuencia, horarios y recorridos realizados para la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos ordinarios en formato Excel. Sin embargo, no se presentaron los planos de las mismas. Frente a ello, se informó que se encuentran en el proceso de elaboración de los planos con el objetivo de documentar la operación de la empresa. Así las cosas, el prestador remitió los planos mediante oficio con radicado SSPD No. 20215233197802 y posteriormente envía versiones actualizadas por medio del radicado SSPD No. 20215292918492 del 4 de octubre de 2021.

5.4.2.2.1. Macrorrutas, horarios y frecuencias

La recolección de residuos en el corregimiento de Yarima según la visita realizada durante los días 16 y 17 de septiembre de 2021, se realiza mediante tres macrorrutas definidas de acuerdo con el tipo de residuos. Al momento de la visita, no contaba con el plano correspondiente, sin embargo, el prestador adquirió el compromiso de elaborarlo y enviarlo a esta Entidad, por tanto, en cumplimiento de este compromiso, como se indicó anteriormente, envió una primera versión del plano por medio del radicado 20215233197782 y posteriormente una versión actualizada el día 2 de agosto de 2021, por medio del oficio con radicado SSPD No. 20215292918492 del 4 de octubre de 2021.

Se realizó la verificación de los requisitos del establecimiento de macrorrutas de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015. A continuación, se relaciona lo evidenciado:

Tabla 29 Verificación de requisitos del establecimiento de macrorrutas

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.33. Divulgación de frecuencias, rutas y horarios. <u>La recolección se efectuará según horarios y frecuencias en las macrorrutas y microrrutas establecidas previamente en el programa de prestación del servicio, las cuales deberán darse a conocer a los usuarios, utilizando medios masivos de difusión de amplia circulación local. En las facturas de cobro del servicio público de aseo, deberá informarse las frecuencias de las diferentes actividades de recolección del servicio.</u></p> <p><i>El prestador del servicio deberá publicar en la página web las rutas y horarios de prestación de las diferentes actividades de recolección del servicio.</i></p>	<p>El prestador informó que cuenta con 3 macrorrutas, una por cada tipo de residuos (no aprovechables, aprovechables y orgánicos).</p> <p>En el anexo técnico del CCU se observa una tabla en la que se indica la frecuencia y horario de una macrorruta de recolección de residuos. No obstante, no es clara esta información ya que no se indica a qué tipo de residuos hace referencia. Asimismo, se señala una frecuencia de lunes, miércoles y sábado, lo que no concuerda con la información entregada en visita, ni con lo indicado en el PPSA.</p> <p>En las facturas entregadas por el prestador no se observan las frecuencias y horarios de recolección de residuos, como evidencia de la socialización de los mismos.</p> <p>Aunado a lo anterior, si bien la empresa cuenta con página WEB, no ha publicado esta información.</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.34. Cumplimiento de las rutas. <u>Las rutas y horarios deberán ser cumplidas por las personas prestadoras del servicio público de aseo de conformidad con los contratos de prestación del servicio público de aseo. Todo cambio en las rutas, horarios o frecuencias deberá ser comunicado con tres (3) días de anterioridad a los usuarios afectados, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, utilizando medios masivos de difusión de amplia circulación local y página web cuando se disponga de ella. En caso de presentarse averías en un vehículo del servicio, deberá enviar el auxilio mecánico o remplazarlo con el equipo de suplencia de conformidad con lo establecido en este capítulo, restableciendo el servicio en un término máximo de tres (3) horas a partir del momento en que se presente la avería. Sólo podrá suspenderse el servicio por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados.</u></p>	<p>En el desarrollo de la visita de inspección, el día viernes 17 de septiembre de 2021, se procedió a verificar el recorrido de recolección y transporte de residuos no aprovechables programada para este día, la cual se lleva a cabo en un horario de 6:00 a.m. a 11:00 a.m. o hasta la 1:00 p.m. dependiendo del vehículo que BIOINGENIERIA TECNOLOGÍA Y AMBIENTE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS - BIOTA SAS ESP envíe para el desarrollo de la actividad).</p> <p>Sin embargo, ésta se retrasó por situaciones de mantenimiento del vehículo recolector.</p>

Para los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, en que sea imposible la prestación del servicio, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá implementar las medidas para restablecer el servicio en el menor tiempo posible.

Fuente: Visita SSPD de septiembre de 2021

De acuerdo con lo anterior, se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, artículo 2.3.2.2.3.33. en relación con la divulgación de frecuencias, rutas y horarios; y del artículo 2.3.2.2.3.34. respecto al cumplimiento del horario de las rutas.

Por otra parte, el prestador hizo entrega de una primera versión del plano de las macrorrutas de recolección y transporte por medio del oficio con radicado SSPD No. 20215233197802, a continuación, se presenta la información entregada:

Imagen 21 Plano macrorrutas – microrrutas recolección de aseo- delimitación área de prestación



Fuente: Radicado SSPD No. 20215233197802 del 22/10/2021

5.4.2.2.2. Microrrutas, horarios y frecuencias

Durante la visita realizada en el mes de septiembre de 2021, el prestador indicó que cuenta con una microrruta de recolección y transporte de residuos no aprovechables y remitió el plano de la misma por medio del oficio con Radicado SSPD No. 20215233197802.

Imagen 22 Plano Microrruta de recolección y transporte



Fuente: Radicado SSPD No. 20215233197802 del 22/10/2021

Ahora bien, en el plano de la microrruta como se observa en la imagen, se puede identificar la dirección que sigue el vehículo. Sin embargo, no son claros los puntos de inicio o de finalización de las rutas.

En este sentido, mediante oficio con radicado SSPD No. 20215292918492 del 4 de octubre de 2021, la corporación hizo entrega del plano ajustado y actualizado de la ruta única, en el cual se puede observar el recorrido del vehículo recolector, indicando los puntos de inicio y finalización y el sentido de las vías, como se observa en la siguiente imagen:

<p><i>Para los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, en que sea imposible la prestación del servicio, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá implementar las medidas para restablecer el servicio en el menor tiempo posible.</i></p>	<p>Es de anotar que al revisar el CCU, se indica que esta actividad se realiza los jueves de 10:30 AM a 1:20 PM. (numeral 3.2 anexo CCU), lo que no concuerda con lo indicado en visita y con lo referenciado en el PPSA.</p> <p>En este sentido, el prestador debe actualizar el CCU a las condiciones reales de operación.</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.49. Monitoreo de la actividad de recolección de residuos sólidos. <i>Las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en ciudades de más de un millón de habitantes deberán implementar sistemas de monitoreo, tales como:</i> 1. Georreferenciación de las microrrutas de recolección y transporte.</p>	<p>No aplica</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.49. Monitoreo de la actividad de recolección de residuos sólidos. <i>Las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en ciudades de más de un millón de habitantes deberán implementar sistemas de monitoreo, tales como:</i> 2. Posición geográfica de los vehículos (GPS).</p>	<p>No aplica</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.49. Monitoreo de la actividad de recolección de residuos sólidos. <i>Las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en ciudades de más de un millón de habitantes deberán implementar sistemas de monitoreo, tales como:</i> 3. Monitoreo de tiempos y movimientos de los vehículos recolectores.</p>	<p>No aplica</p>

Fuente: Visita SSPD de septiembre de 2021

De acuerdo con lo anterior, se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en los artículos 2.3.2.2.2.3.33 y 2.3.2.2.2.3.34 del Decreto 1077 de 2015, para lo cual, el prestador deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normativa vigente, especialmente lo relacionado con la socialización de las frecuencias y horarios de las microrrutas, la corrección de las frecuencias y horarios en el CCU, la actualización del anexo técnico en el CCU con los nuevos planos y la publicación de éstas en la página web de tal forma que toda la información de la prestación del servicio público de aseo coincida y sea real con el desarrollo de la actividad de recolección y transporte en el área de prestación. Igualmente, debe realizar las gestiones correspondientes para dar cumplimiento a los horarios de recolección.

Durante la visita de septiembre de 2021, se verificó la única ruta del prestador de no aprovechables. A continuación, los hallazgos encontrados:

Tabla 31 Verificación de microrrutas de recolección y transporte de residuos sólidos

PLACAS VEHÍCULO	NO. MACRORRUTA -MICRORRUTA	FECHA, HORA VISITA	SECTOR/ BARRIO DONDE SE ENCONTRABA EL VEHÍCULO	OBSERVACIONES
SZP 997	RUTA ÚNICA	17/09/2021 9:00 PM	Vereda llana cascajales y sector palmeras de Yarima. A su vez, se realizó la verificación para los siguientes sectores: <ul style="list-style-type: none"> • Sector vías Cascajera • Sector Club de Leones • Sector Parque 	<p>Se procedió a verificar el desarrollo del recorrido de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables programada para este día con el conductor del vehículo recolector, la cual, según lo informado es una ruta única y se ejecuta en jornada diurna (6:00 a.m. a 11:00 a.m. o hasta la 1:00 p.m. dependiendo del vehículo). Sin embargo, esta se retrasó por situaciones de mantenimiento del vehículo recolector.</p> <p>El punto de inicio es en el sector del puente de la llana, Vereda Llana Cascajales y finaliza en el sector palmeras de Yarima.</p> <p>En términos generales se evidenció que el punto de verificación y recorrido no se realizó en su totalidad acorde al plano presentado por el prestador ya que se encontró en dirección opuesta el vehículo en el sector del Parque principal.</p> <p>Del mismo modo, el conductor indica que ya conoce el recorrido y que se atiende la totalidad de la cabecera en 1 viaje o 2 viajes dependiendo de la cantidad de residuos y del vehículo compactador.</p> <p>El proceso de recolección inicia con el vehículo y tres operarios.</p> <p>Se resalta que el prestador lleva registro de esta actividad mediante planillas.</p>

Fuente: Visita SSPD septiembre de 2021



Tabla 32 Evidencia fotográfica Calles sectores objeto de recolección

VERIFICACIÓN 17/09/2021





Fuente: Visita SSPD septiembre de 2021

Tabla 33 Evidencia fotográfica Calles sectores objeto de recolección

VERIFICACIÓN 17/09/2021



Fuente: Visita SSPD septiembre de 2021

Tabla 34 Evidencia fotográfica actividad de recolección

VERIFICACIÓN 17/09/2021



Fuente: Visita SSPD Septiembre de 2021

A continuación, se ilustra el número de microrrutas según la información entregada por el prestador mediante oficio con radicado SSPD No. 20215233197802 del 22/10/2021:

Imagen 25 Frecuencia y horarios de recolección y transporte

MACRO RUTAS DE RECOLECCION Y TRANSPORTE										
MACRO RUTA(CODIGO)	BARRIOS	FRECUENCIA							HORA DE INICIO	HORA DE FINALIZACION
		LUN	MAR	MIER	JUEV	VIER	SAB	DOM		
RUTA 1-1	Pedro Elías, Club Colorado, Progreso, Gaitán, Primero de Abril, El Prado, Casajera, Club de Leones, Portal, Palmeras,								7:00 a. m.	12:00 p. m.

MACRO RUTAS DE RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS ORGANICOS										
MACRO RUTA(CODIGO)	BARRIOS	FRECUENCIA							HORA DE INICIO	HORA DE FINALIZACION
		LUN	MAR	MIER	JUEV	VIER	SAB	DOM		
RUTA 1-1	Pedro Elías, Club Colorado, Progreso, Gaitán, Primero de Abril,								7:00 a. m.	1:30 p. m.

MACRO RUTAS DE RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RECICLAJE										
MACRO RUTA(CODIGO)	BARRIOS	FRECUENCIA							HORA DE INICIO	HORA DE FINALIZACION
		LUN	MAR	MIER	JUEV	VIER	SAB	DOM		
RUTA 1-1	Pedro Elías, Club Colorado, Progreso, Gaitán, Primero de Abril, El Prado, Casajera, Club de Leones, Portal, Palmeras,								7:00 a. m.	12:00 p. m.

Fuente: Radicado SSPD No. 20215233197802 del 22 de octubre de 2021

Las frecuencias de recolección concuerdan con las indicadas por el prestador en su Programa para la Prestación del Servicio de Aseo- PPSA, no obstante, se observa una diferencia en el horario de recolección de residuos no aprovechables, como se indica en la siguiente tabla:

Imagen 26 Frecuencia y horarios de recolección y transporte PPSA

Macroruta (código)	Localidad, comunas o similares	Frecuencia							Hora de Inicio	Hora de Finalización
		Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do		
RUNICA	Orgánicos, todo el Centro Poblado de Yarima		X			X			6 AM	11 AM
RUNICA	Inorgánicos, todo el Centro Poblado de Yarima					X			6 AM	11 AM

Fuente: PPSA CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO URBANO YARIMA – CORPOYARIMA

Al respecto, la Corporación define lo siguiente en cuanto a las frecuencias y horarios de recolección en el CCU:

“3.1 ESTABLECIMIENTO DE RUTAS DE RECOLECCIÓN. Las rutas de recolección que seguirá cada vehículo recolector en la prestación del servicio, de acuerdo con las necesidades del servicio y cumpliendo con las normas de tránsito, se describe a continuación: RUTA UNICA por todo el corregimiento de Yarima, iniciando frente al Parque principal ubicado en el barrio Pedro Elías, subiendo directo a la Virgen para llegar al barrio La Casajera. De ahí se dirige al barrio Club Colorado, luego se devuelve para entrar a los barrios Club de Leones, Gaitán, Prado, Progreso. De ahí se devuelve nuevamente y se dirige al barrio el Portal, para terminar su recorrido en Palmeras”

3.2 HORARIOS DE RECOLECCIÓN. Teniendo en cuenta la cantidad de residuos generados, las características de la zona, la jornada de trabajo, el clima, la capacidad de los equipos, las dificultades generadas el tráfico vehicular o peatonal y cualquier otro elemento que pueda tener influencia en la prestación del servicio, se define el siguiente horario para la recolección de los residuos sólidos: **jueves de 10:30 AM a 1 y 20 PM.**

3.3 FRECUENCIAS DE RECOLECCIÓN. Para el servicio de recolección serán dos frecuencias semanales. Las frecuencias del servicio dependerán de la naturaleza de los residuos y de los programas de aprovechamiento de la zona, de las características del clima o de la zona y deberá incrementarse para prevenir la generación de olores y la proliferación de vectores asociados con la acumulación y descomposición de tales residuos.”

Tabla 35 Frecuencia y horarios de recolección y transporte CCU

MACRO RUTAS DE RECOLECCION Y TRANSPORTE											
MACRO RUTA (código)	BARRIOS	FRECUENCIA							HORA DE INICIO	HORA DE FINALIZAC IÓN	
		Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do			
RUTA 1-1	Pedro Elías, Club Colorado, Progreso Gaitán, Primero de Abril, El Prado Cascajera, Club de Leones, Portal Palmeras,									7:00 a.m.	12:00 p.m.

Fuente: CCU

Lo anterior denota que el CCU presenta diferencias en la información relacionada con la frecuencia, ya que en los demás documentos se indica que la frecuencia de inorgánicos se realiza los viernes de cada semana y en un horario diferente.

Se resalta que el prestador no ha realizado el registro de la ruta de recolección en el SUI, para efectuar la comparación con los documentos anteriormente señalados, lo que se constituye en un presunto incumplimiento a los establecido en el artículo 8.4.1.6 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010, así como el artículo 53 de la Ley 142 de 1994 en lo referente al deber de los prestadores de mantener actualizada la información reportada en el SUI.

En consideración a que el SUI es el único medio oficial de recibo y verificación por parte de esta Superintendencia, deberá adelantar las gestiones pertinentes para que el registro de microrrutas cargado en SUI sea la información oficial con que se realiza la prestación de la actividad. Al respecto, es pertinente indicar que de conformidad con la periodicidad y fechas de cargue que se definen en la mencionada resolución, los cargues de información extemporáneos están sujetos a las acciones de control y vigilancia que puedan emprender esta Entidad.

5.4.2.3. Parque automotor

Durante la visita realizada en septiembre de 2021, el prestador informó, como se mencionó anteriormente, que para la actividad de recolección y transporte se cuenta con un contrato de prestación de servicios con la empresa BIOINGENIERIA TECNOLOGIA Y AMBIENTE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS - BIOTA SAS ESP y que el vehículo de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables con el que estaba realizando la actividad en el momento de la visita es de tipo compactador, identificado con placas SZP 997 matriculado en Funza, Cundinamarca marca Chevrolet modelo 2012 de 6 Tn (16 yd³) de capacidad.

La Corporación señaló en la visita, que no contaba con la relación de todos los vehículos con los cuales, BIOTA SAS ESP empresa desarrolla la actividad en el corregimiento de Yarima, sin embargo, la solicitó al operador, quien el día 11 de octubre suministró la información que se detalla a continuación:

Imagen 27 Registro de Vehículos para el transporte de Residuos de Yarima

REGISTRO DE VEHICULOS PARA EL TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS								
TIPO	PLACA	MARCA	CAPACIDAD (TON)	CAPACIDAD (YD3)	NUMERO DE EJES	FECHA DE MATRICULA	PROPIETARIO	ESTADO ACTUAL
CAMIÓN RECOLECTOR	TTT812	CHEVROLET FVZ MODELO 2016	15	14 YARDAS	3 EJES	24/02/2015	BIOINGENIERIA, TECNOLOGÍA Y AMBIENTE BIOTA SAS ESP	ACTIVO- OPERANDO
CAMIÓN RECOLECTOR	SZP997	CHEVROLET FVZ MODELO 2012	8	8 YARDAS	2 EJES	29/12/2011	BIOINGENIERIA, TECNOLOGÍA Y AMBIENTE BIOTA SAS ESP	ACTIVO- OPERANDO

Fuente: Radicado SSPD No. 20215293034622 del 11 de octubre de 2021.

Ahora bien, es importante recordar que la corporación como responsable de la prestación del servicio de aseo, debe registrar en el SUI los vehículos con los que se realiza la actividad en el Formato. “Registro de vehículos para el transporte de residuos sólidos”. la falta de registro de esta información, se constituye en un presunto incumplimiento a los establecido en el artículo 8.4.1.10. de la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010.

Por otra parte, durante la visita efectuada, se realizó la verificación de las características del vehículo disponible para el desarrollo de la actividad de recolección y transporte, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.3.2.2.2.3.36. del Decreto 1077 de 2015. A continuación, se relaciona lo evidenciado:

Tabla 36 Verificación Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos.

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
1. Los vehículos recolectores deberán ser motorizados, y estar claramente identificados (color, logotipos, placa de identificación, entre otras características).	El vehículo verificado durante la visita es motorizado, corresponde a un camión compactador con placas SZP 997. No presenta logotipos visibles de la empresa CORPOYARIMA sino de BIOTA SAS ESP
2. En los municipios o distritos con más de 5.000 usuarios en el servicio público de aseo, deberán estar provistos de equipo de comunicaciones.	No aplica
3. En los distritos o municipios con más de 5.000 usuarios en el servicio público de aseo, deberán contar con equipos de compactación de residuos. Se exceptúan aquellos que se destinen a la recolección de residuos separados con destino al aprovechamiento, manejo de residuos de construcción y demolición y otros residuos que no sean susceptibles de ser compactados.	El vehículo con el que se desarrolla la actividad de recolección de residuos inorgánicos corresponde a un carro compactador. La recolección de residuos aprovechables se realiza por medio de una moto que cuenta con una caja para el almacenamiento y transporte de los residuos.
4. La salida del tubo de escape debe estar hacia arriba y por encima de su altura máxima. Se deberá cumplir con las	La salida del tubo de escape del vehículo inspeccionado no se encontraba hacia arriba y por encima de su altura máxima.

<i>demás normas vigentes de emisiones atmosféricas y ajustarse a los requerimientos de tránsito.</i>	
5. <i>Los vehículos con caja compactadora deberán tener un sistema de compactación que pueda ser detenido en caso de emergencia.</i>	El vehículo cuenta con sistema de compactación.
6. <i>Las cajas compactadoras de los vehículos destinados a la recolección transporte de los residuos sólidos con destino a disposición final, deberán ser de tipo de compactación cerrada, de manera que impidan la pérdida del líquido (lixiviado), y contar con un mecanismo automático que permita una rápida acción de descarga.</i>	La caja compactadora es de tipo cerrada, cuenta con mecanismo automático para descarga de lixiviado, no se presentó pérdida de líquido (lixiviado).
7. <i>Los equipos destinados a la recolección deberán tener estribos con superficies antideslizantes, y manijas adecuadas para sujetarse de tal forma que el personal pueda transportarse momentáneamente en forma segura.</i>	Cuenta con estribos antideslizantes y manijas de agarre para los operarios.
8. <i>Los equipos deberán posibilitar el cargue y el descargue de los residuos sólidos almacenados de forma tal que evite la dispersión de estos y la emisión de partículas.</i>	Se evidencia que el vehículo cuenta con un mecanismo que facilita el cargue y descargue de los residuos.
9. <i>Deberán estar diseñados de tal forma que no se permita el esparcimiento de los residuos sólidos durante el recorrido.</i>	El vehículo está diseñado de tal forma que no se permita el esparcimiento de los residuos sólidos durante el recorrido.
10. <i>En los vehículos que no utilicen caja compactadora, los residuos sólidos deberán estar cubiertos durante el transporte, de manera que se reduzca el contacto con la lluvia, el viento y se evite el esparcimiento e impacto visual. Así mismo, deberán estar provistos de mecanismos que eviten la pérdida del líquido (lixiviado).</i>	No Aplica
11. <i>En los vehículos destinados a la recolección a partir de cajas de almacenamiento, deberán contar con un sistema adecuado para levantarlas y descargar su contenido en el vehículo recolector.</i>	No aplica, se realiza la recolección puerta a puerta sobre las aceras.
12. <i>Las especificaciones de los vehículos deberán corresponder a la capacidad y dimensión de las vías públicas.</i>	El vehículo corresponde a la capacidad y tamaño de las vías en que se realizan las rutas de recolección de residuos sólidos no aprovechables.
13. <i>Deberán cumplir con las especificaciones técnicas existentes para no afectar la salud ocupacional de los conductores y operarios.</i>	Se evidenciaron elementos de protección personal (gorra, botas, tapabocas, overol, gafas y guantes para los 2 operarios).
14. <i>Deberán estar dotados con equipos de carretera y de atención de incendios.</i>	El vehículo cuenta con equipo de carretera y de atención de incendios.
15. <i>Deberán estar dotados de dispositivos que minimicen el ruido, especialmente aquellos utilizados en la recolección de residuos sólidos en zonas residenciales y en las vecindades de hoteles, hospitales, clínicas, centros educativos, centros asistenciales e instituciones similares.</i>	No se evidencia dispositivo que minimice el ruido.
16. <i>Estarán dotados de elementos complementarios tales como cepillos, escobas y palas para efectuar la limpieza de la vía pública en los casos de dispersión de residuos durante la operación de recolección, de forma que una vez realizada la recolección, no queden residuos diseminados en la vía pública.</i>	El prestador cuenta con rastrillo para recoger residuos en caso de dispersión y recogedor.
17. <i>Deberán estar dotados de balizas o luces de tipo estroboscópico, ubicadas una sobre la cabina y otra en la parte posterior de la caja de compactación, así como de luces en la zona de la tolva. Para los vehículos recolectores sin</i>	El vehículo inspeccionado cuenta con una luz lateral estroboscópica, luces en la parte posterior de la caja de compactación y en la tolva.



<i>compactación las luces deberán estar ubicadas sobre la cabina.</i>	
PARÁGRAFO. <i>Los prestadores que por condiciones de capacidad, acceso o condiciones topográficas no puedan utilizar vehículos con las características señaladas en este artículo deberán informarlo y sustentarlo ante la SSPD y esta entidad determinará la existencia de tales condiciones para permitir que se emplee otro tipo de vehículos.</i>	No aplica.
<i>Los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos deberán lavarse al final de la jornada diaria. El lavado debe realizarse en sitios diseñados para tal fin y no puede efectuarse en áreas públicas ni en fuentes o cuerpos de agua.</i>	El lavado del vehículo es realizado por parte de la empresa BIOTA SAS ESP

Fuente: Visita SSPD septiembre de 2021

A continuación, se relaciona el registro fotográfico del vehículo verificado durante la visita:

Tabla 37 Evidencia fotográfica del vehículo verificado en visita





Vista frontal



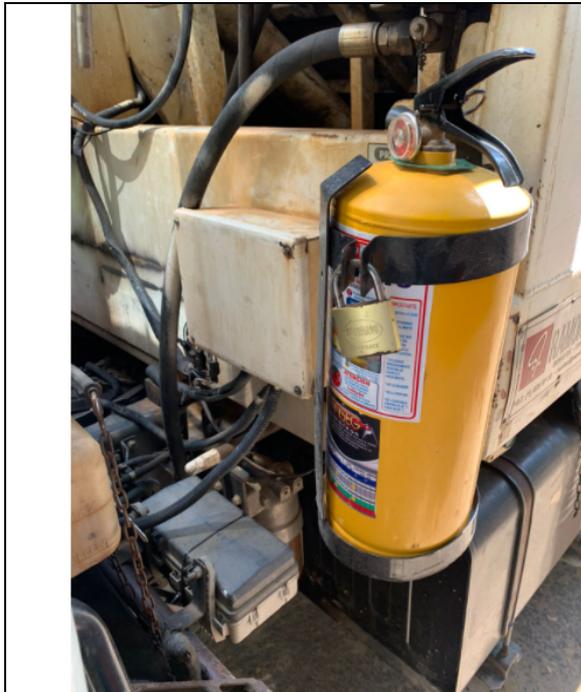
Vista trasera



Sistema de compactación



Caja almacenamiento de lixiviados



Equipo contra incendios



Luz estroboscópica

Fuente: Visita SSPD septiembre de 2021.

De acuerdo con lo anterior, el vehículo verificado en la visita presuntamente incumple con lo establecido en los numerales 1, 4 y 15 del artículo 2.3.2.2.3.36 del Decreto 1077 de 2015. Lo anterior, debido a que no posee logotipos visibles de CORPOYARIMA, tubo de escape por encima de su altura máxima y dispositivos que minimicen el ruido.

Adicionalmente, no se cuenta con evidencia del lavado diario del vehículo, de conformidad con lo contenido en el artículo 2.3.2.2.3.38. del Decreto 1077 de 2015.

5.4.2.4. Puntos críticos

El prestador indicó durante la visita que cuenta con tres (3) puntos críticos, los cuales relaciona en el PPSA:

Imagen 28 Puntos críticos PPSA

Punto	Dirección	Describir los operativos de limpieza programados y actividades para su eliminación pactados con el municipio.
1	Caño Tigre salida a 500 mts vía sector Puerto Rico	En el Centro Poblado de Yarima, los puntos críticos son intervenidos inmediatamente, se efectúan campañas de acuerdo a la necesidad del servicio y la cantidad de residuos dispuestos en los mismos. En este orden de ideas, los operarios de aseo realizan frecuentemente la revisión de estos puntos, y de acuerdo a su estado programa la limpieza manual o mecánica del mismo.
2	Caño Hogas vía al puente la llana	
3	Salida a Palmeras sobre la vía principal. Sector campo 50.I	

Fuente: PPSA CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO URBANO YARIMA – CORPOYARIMA

Al respecto, señaló que realiza periódicamente censo de puntos críticos y operativos de limpieza.

Tabla 38 Verificación de puntos críticos- Visita SSPD

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p>ARTICULO 2.3.2.2.3.45. Censo de puntos críticos. Las personas prestadoras del servicio público de aseo en las actividades de recolección y transporte en su área de prestación, harán censos de puntos críticos, realizarán operativos de limpieza y remitirán la información a la entidad territorial y la autoridad de policía para efectos de lo previsto en la normatividad vigente.</p> <p><i>El municipio o distrito deberá coordinar con las personas prestadoras del servicio público de aseo o con terceros la ejecución de estas actividades y pactar libremente la remuneración.</i></p>	<p>El prestador informó en visita que cuenta con 3 puntos críticos.</p>

Fuente: Visita SSPD septiembre de 2021

En este sentido, el prestador atiende lo establecido en el artículo 2.3.2.2.3.45. del Decreto 1077 de 2015, como se evidencia en el siguiente registro fotográfico:

PUNTOS CRÍTICOS		
		



Fuente: Visita SSPD septiembre de 2021

5.4.2.5. Base de operaciones

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.2.3.50. del Decreto 1077 de 2015 el prestador no requiere base de operaciones al prestar el servicio público de aseo en un área menor a 5.000 suscriptores.

5.4.3. Barrido y limpieza de vías y áreas públicas

El Libro 2, Parte 3, Título 2 del Decreto 1077 de 2015 establece todas las características frente a la prestación del servicio de aseo, a partir del artículo 2.3.2.2.2.4.51. del mencionado decreto se establece específicamente lo relacionado con la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, por lo tanto, en este capítulo se realiza un análisis de la forma en que la empresa lleva a cabo esta actividad y se contrasta con lo reportado en el SUI y lo indicado en la norma.

De acuerdo al esquema de prestación del servicio público de aseo para el corregimiento de Yarima del municipio de San Vicente de Chucurí, la CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO URBANO YARIMA – CORPOYARIMA es el único prestador, por lo tanto, no debe suscribir acuerdo de barrido.

5.4.3.1. Características de la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas

De acuerdo con lo informado por el prestador en la visita y la información enviada por medio del oficio con Radicado SSPD No. 20215233197802 del 22/10/2021, la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas se efectúa bajo las siguientes características:

Tabla 39 Características de prestación de la actividad de barrido y limpieza

PERSONAL	KM DE BARRIDO/MES	TIPO DE BARRIDO	FRECUENCIA	HORARIO
2	91 Km/mes	Manual	6 veces por semana (lunes a sábado)	7:00 a.m. a 11:00 a.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m

Fuente: Visita SSPD septiembre de 2021

La actividad es desarrollada por 2 operarias vinculadas a la CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO URBANO YARIMA – CORPOAYARIMA. Su supervisión se realiza mediante registro fotográfico, planillas y supervisiones manuales.

Conforme lo indicado en el PPSA, el siguiente es el número de kilómetros de cuneta de vías y áreas públicas y metros cuadrados de parques y zonas públicas objeto del barrido:

Imagen 29 Kilómetros de cuneta de vías y áreas públicas y metros cuadrados de parques y zonas públicas objeto del barrido- PPSA

KM de vías y áreas publicas por prestador	Metros cuadrados de parques y zonas publicas
91 KM/MES	9.300 M2 Comprendido en el Parque Principal, un parque en el Barrio 1 de Abril, dos Polideportivos y una plazoleta La Virgen, colegio, policía, cementerio.

Fuente: PPSA CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO URBANO YARIMA – CORPOAYARIMA

Por otra parte, según lo indicado en este documento, la frecuencia de barrido es diaria sobre los corredores viales y zonas de alta afluencia vehicular y peatonal que se da en torno al parque principal y área comercial.

Las rutas de barrido se programan en horarios previos con el fin de garantizar el área limpia. En general la actividad de barrido se presta de 7:30 a.m. a 5:00 p.m.; para esta, Corpoyarima cuenta con las Ruta A los lunes; Ruta B los martes; Ruta C los miércoles; Ruta D los jueves; Ruta E los viernes y Ruta F los sábados, los cuales son de barrido manual.

Conforme con lo anterior, las condiciones de operación verificadas en la visita realizada en septiembre de 2021, con respecto a las establecidas en el PPSA son acordes, a excepción del horario .

Por su parte, al revisar el reporte al SUI del formulario “*Continuidad en Barrido y Limpieza del Servicio de Aseo*” establecido en el artículo 8.4.1.12 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010, se observa que el prestador no ha realizado el reporte de la información, por tanto, no se cuenta con datos anuales de km de cuneta barrido que permitan contrastar esta información. Se hace necesario que el prestador inicie el reporte de información ya que está presuntamente incumpliendo con sus obligaciones de reporte contenidas en la resolución ibídem y el artículo 53 de la Ley 142 de 1994 en lo referente al deber de los prestadores de mantener actualizada la información reportada en el SUI.

5.4.3.2. Macrorrutas y microrrutas

Durante la visita, el prestador informó que cuenta con macrorrutas de barrido y limpieza y que la actividad se realiza seis veces por semana de lunes a sábado, desarrollada de 7:00 a.m. a 11:00 a.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. por cada operaria, respectivamente.

Del mismo modo, se informó que los días donde no se realiza la recolección de los residuos no aprovechables, ni de orgánicos (lunes, martes, miércoles y jueves, sábado y domingo), los residuos provenientes de la actividad de barrido son transportados a un predio del municipio para ser recolectados el viernes .

Al respecto en el PPSA, indica lo siguiente:

“La frecuencia del barrido es diaria sobre los corredores viales y zonas de alta afluencia vehicular y peatonal que se da en torno al parque principal y área comercial.”

Las rutas de barrido se programan en horarios previos con el fin de garantizar el área limpia. En general el servicio de Barrido se presta de 7:30 a.m. a 5:00 p.m.; para la actividad de Barrido Corpoayarima cuenta con las Ruta A los lunes; Ruta B los martes; Ruta C los miércoles; Ruta D los jueves; Ruta E los viernes y Ruta F los sábados, los cuales son de barrido manual.”

Así las cosas, se observa que lo anterior corresponde con lo señalado por el prestador en el desarrollo de la visita.

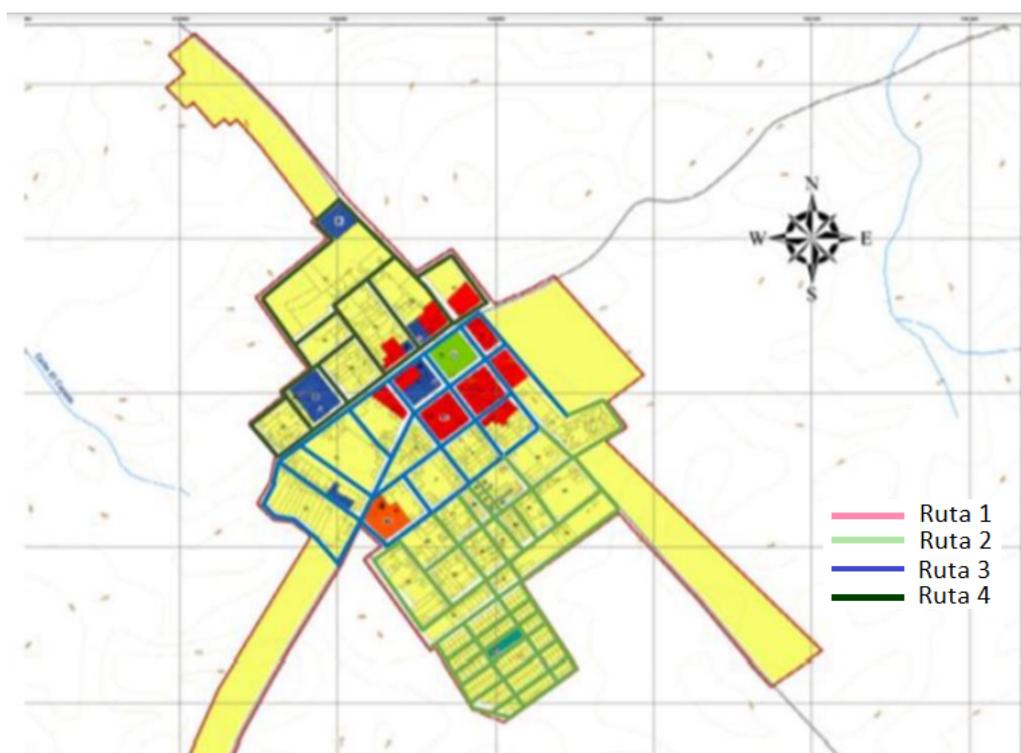
5.4.3.2.1. Macrorrutas, horarios y frecuencias

El prestador mediante comunicación con radicado SSPD 20215233197802 hizo entrega de un plano que denomina “Macro- Microrrutas de barrido” y posteriormente mediante comunicación con Radicado SSPD No. 20215292918492 del 4 de octubre de 2021 envió planos actualizados de esta actividad. No obstante, se evidencia un presunto incumplimiento al artículo 2.3.2.2.2.4.55. del Decreto 1077 de 2015, correspondiente al establecimiento de macrorrutas y microrrutas para el desarrollo de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, el cual establece que las rutas deben ser cumplidas cabalmente por los prestadores, teniendo en cuenta que, si bien envió a esta Entidad los planos respectivos, en el desarrollo de la visita de inspección se indicó que no se contaba con los mismos y que se encontraban en proceso de elaboración.

En relación, a este mismo artículo 2.3.2.2.2.4.55. del Decreto 1077 de 2015, señala que las macrorrutas y microrrutas deben ser informadas a los usuarios. Al respecto, es preciso indicar que a pesar que el prestador cuenta con página web, a la fecha no ha realizado la publicación de esta información, lo que se traduce en un presunto incumplimiento a esta obligación.

El siguiente es el plano enviado por el prestador a esta Entidad, luego de la visita de inspección:

Imagen 30 Plano Macro- Microrrutas de barrido y limpieza



Fuente: Radicado SSPD 20215233197802 del 22 de octubre de 2021.

En este sentido, y una vez analizado el plano allegado, se pueden apreciar presuntamente 4 rutas, sin embargo, no cuentan con una identificación para poder contrastarlas con el listado consignado en el PPSA.

Adicionalmente, cabe resaltar que en el PPSA relaciona 6 rutas en el apartado de macrorrutas, las cuales corresponden como tal a microrrutas, por tanto, el prestador no tiene clara esta diferencia.

Con ocasión de lo anterior, y una vez analizado el plano allegado, se evidencia que el prestador no establece la diferencia entre macrorrutas y microrrutas. Se le recuerda que el numeral 26 del artículo 2.3.2.1.1. del Decreto 1077 de 2015 define macrorrutas de la siguiente manera:

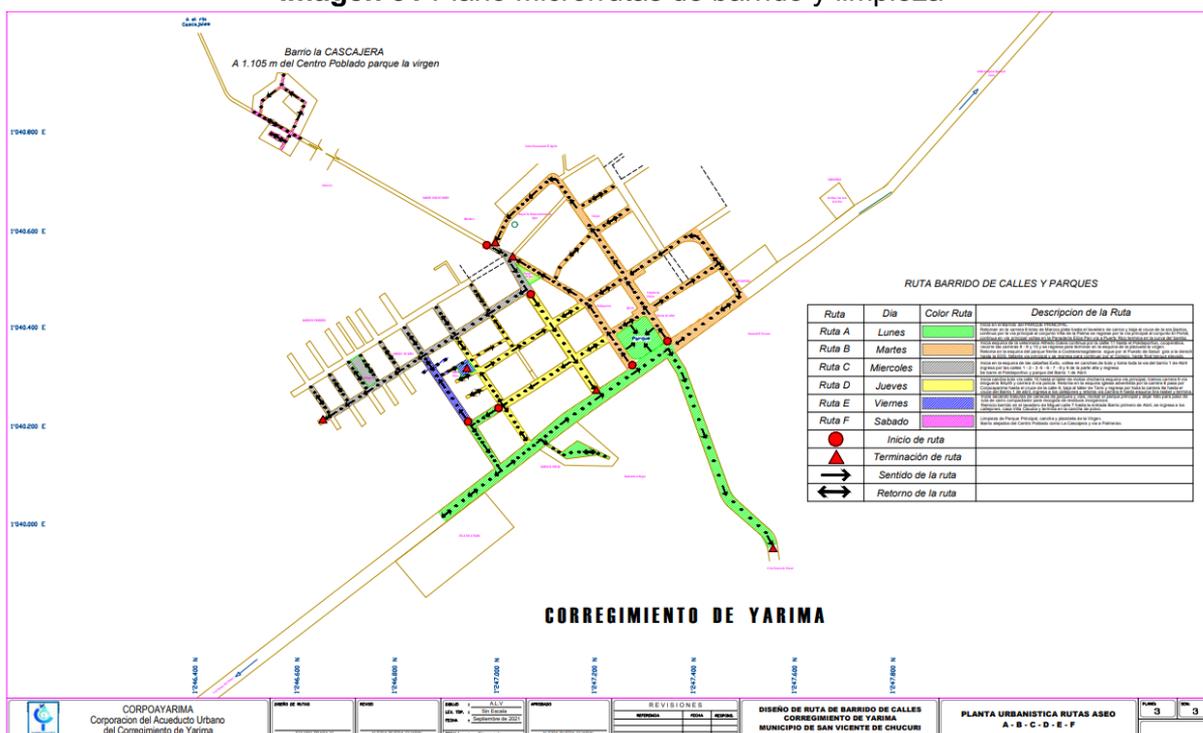
“26. Macrorruta. Es la división geográfica de una ciudad, zona o área de prestación del servicio para la distribución de los recursos y equipos a fin de optimizar la actividad de recolección de residuos, barrido y limpieza de vías y áreas públicas y/o corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas” (Negrita y subrayado fuera del texto original)

En consecuencia, se evidencia un presunto incumplimiento al artículo 2.3.2.2.2.4.55. del Decreto 1077 de 2015, correspondiente al establecimiento de macrorrutas y microrrutas para el desarrollo de barrido y limpieza de vías y áreas públicas.

5.4.3.2.2. Microrrutas, horarios y frecuencias

Durante la visita realizada en el mes de septiembre de 2021, el prestador informó que no contaba con planos de microrrutas de barrido y limpieza. No obstante, se comprometió a elaborarlo y a enviarlo a esta Entidad, en cumplimiento de este compromiso, mediante comunicación con radicado SSPD No. 20215292918492 de 4 de octubre de 2021, allegó el plano de las microrrutas de barrido y limpieza, que se muestra a continuación:

Imagen 31 Plano Microrrutas de barrido y limpieza



Fuente: Radicado SSPD No. 20215292918492 de 4 de octubre de 2021.

En este sentido, y una vez analizado el plano allegado, se observan 6 microrrutas definidas y se evidencia que establece el trayecto de la cuadrilla, los puntos de inicio o de finalización de las mismas y el flecheo. En consecuencia, se observa que las microrrutas se encuentran establecidas conforme lo indicado en el numeral 27 del artículo 2.3.2.1.1. del Decreto 1077 de 2015, en el cual se define microrrutas de la siguiente manera:

“27. Microrruta. Es la descripción detallada a nivel de las calles y manzanas del trayecto de un vehículo o cuadrilla, para la prestación del servicio público de recolección de residuos; de barrido y limpieza de vías y áreas públicas; y/o corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas, dentro de una frecuencia predeterminada. (Negrita y subrayado fuera del texto original).

Por otra parte, en el CCU se indica lo siguiente con respecto a las frecuencias y horarios de la actividad de barrido y limpieza:

“3.5 ESTABLECIMIENTO DE RUTAS PARA EL SERVICIO DE BARRIDO. Las rutas que deben seguir cada una de las cuadrillas de barrido en la prestación del servicio, acorde con las normas de tránsito y las características físicas del Municipio, serán: RUTA A: lunes desde las 7:00 AM hasta las 12 M. RUTA B: miércoles desde las 7:00 AM hasta las 12 M. RUTA C: sábado desde las 7:00 AM hasta las 12 M.

3.6 HORARIO DE BARRIDO. El barrido, lavado y limpieza de los parques y demás áreas públicas se realizará en los siguientes horarios, sin que se afecten el flujo adecuado de vehículos y peatones: RUTA A: lunes desde las 7:00 AM hasta las 12 M. RUTA B: miércoles desde las 7:00 AM hasta las 12 M. RUTA C: sábado desde las 7:00 AM hasta las 12 M.

3.7 FRECUENCIA DE BARRIDO. Para el servicio de barrido será: RUTA A: 1 frecuencia semanal. RUTA B: 1 frecuencia semanal. RUTA C: 1 frecuencias semanal”

Adjunta la siguiente tabla:

Imagen 32 Microrrutas de barrido y limpieza CCU

RUTA	SERVICIO DE BARRIDO MICRORUTAS
RUTA A	FRECUENCIA: LUNES
	HORARIO DE 7 am A 12 m
RUTA B	FRECUENCIA: MIERCOLES
	HORARIO DE 7 am A 12 m
RUTA C	FRECUENCIA: SABADO
	HORARIO DE 7 am A 12 m

Fuente: CCU

Se resalta que al comparar esta información con la registrada en el PPSA, no es acorde, teniendo en cuenta que tanto en el plano suministrado como en el PPSA registra 6 rutas como se muestra a continuación:

Imagen 33 Microrrutas de barrido y limpieza- PPSA

Macrorruta (código)	Localidad, comunas o similares	Frecuencia							Hora de Inicio	Hora de Finalización
		Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do		
RA	Barrido Parque Principal. Carrera 8 lotes de Marcos Plata hasta el lavadero de carros y baja al cruce de la Sra Santos, vía Principal, Conjunto Villa de la Palma, Barrio El Portal, continua vía Principal hasta la Panadería Eliza Pan y termina en los usuarios vía a Puerto Rico hasta la curva el bambú.	X							7:30 AM	5 PM
RB	Esquina veterinaria Alfredo Galvis, calle 11 hasta Polideportivo, Cooperativa, tramos carrera 8 – 9 – 10, plazuela la Virgen, esquina frente a Cootransmagdalena, Puesto de Salud vía a la EDS Nápoles, Colegio, termina en la vía del tanque elevado.		X						7:30 AM	5 PM
RC	Inicia Cabañas Éxito, Plazoleta la Virgen, vía Cancha de bolos, todo el barrio 1 de Abril., parque y Polideportivo del barrio.			X					7:30 AM	5 PM
RD	Inicia Cancha de bolo y baja por la calle 10 hasta la vía Principal, tramos droguería Briyith y Inspección de Policía, iglesia adventista, carrera 8				X				7:30 AM	5 PM
	por Corpoayarima hasta la calle 8, talleres de mecánica y regresa hasta el cruce del barrio 1 de Abril, regresa por la carrera 9.									
RE	Inicia sacando las basuras de las canecas de parque y vías, revisar Parque Principal y dejar listo para paso de la ruta de inorgánicos. Reinicia barrido en la calle 7 hasta cruce del barrio 1 de Abril, callejones Casa Villa y termina en cancha de polvo.					X			7:30 AM	5 PM
RF	Limpieza Parque Principal, cancha y Plazuela de la Virgen. Barrios la Cascajera y vía a Palmeras.						X		7:30 AM	12 MD

Fuente: PPSA CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO URBANO YARIMA – CORPOAYARIMA

Por lo anterior, es necesario que el prestador revise conforme con la definición de microrrutas dada en el Decreto 1077 de 2015, si esta información corresponde como se indicó anteriormente, a microrrutas y no a macrorrutas como señala en esta tabla incluida en el PPSA y en el plano; y que ajuste el CCU ya que según la tabla de microrrutas que anexa a este documento hace referencia solo a 3 rutas.

Por otra parte, como soporte de lo informado durante la visita realizada en septiembre de 2021, allegó información por medio del oficio con radicado SSPD 20215233197802 donde incluyó el siguiente listado de microrrutas de barrido y limpieza, las cuales tampoco corresponden con lo señalado en el PPSA y con lo definido en el plano actualizado, ya que solo registra 3 rutas:

Tabla 40 Microrrutas de barrido y limpieza- Visita SSPD

RUTA	BARRIOS	SERVICIO DE BARRIDO MICRORUTAS	KM MENSUAL
RUTA A	Pedro Elias, Parte del Prado, Gaitan, Parte del Club de Leones.	FRECUENCIA: LUNES-MARTES	91 KM
		HORARIO DE 7:00 am A 12:00 pm	
		1:00 pm A 5:00 pm	
RUTA B	Parte del prado, Primero de Abril, parte Progreso.	FRECUENCIA: MIERCOLES-JUEVES	
		HORARIO DE 7:00 am A 12:00 pm	
		1:00 pm A 5:00 pm	
RUTA C	Parte del Progreso, Parte del Club de leones, Cascajera, Palmeras.	FRECUENCIA: VIERNES-SABADO	
		HORARIO DE 7:00 am A 12:00 pm	
		1:00 pm A 5:00 pm	

Fuente: Radicado SSPD 20215233197802 del 22 de octubre 2021

El prestador hizo entrega adicionalmente, de una relación de sectores atendidos cada día, información que concuerda con las microrrutas definidas en el Plano:

Imagen 34 Sectores atendidos- Actividad de barrido y limpieza

RUTA DE ASEO					
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO
<ul style="list-style-type: none"> Parque principal Marcos plata... Doña santos Villa de la palma y el portal Entran por la panadería Eliza pan hasta el bambú que está en la curva 	<ul style="list-style-type: none"> Alfredo Galvis Polideportivo Tienda cesar Virgen Doña belquiz Puesto de salud Gloria ochoa Isaias forero Colegio Zenobia 	<ul style="list-style-type: none"> Cabañas éxito Julio Toloza Rincones primero de abril Cancha primero de abril 	<ul style="list-style-type: none"> Julio Toloza hasta taller chicharra Iglesia adventista Hasta casa Yasmith Parte del progreso Bajando por la cuadra de doña Isabel hasta gloria Bohórquez 	<ul style="list-style-type: none"> Sacar basuras revisar el parque Lavader o miguel hasta la entrada primero de abril Cuadra casa villaclaudia Cancha y parte faltante progreso 	<ul style="list-style-type: none"> Limpieza del parque ,cancha y la virgen Barrio la cascajera o palmeras

Fuente: Radicado SSPD 20215233197802 del 22 de octubre de 2021

En consecuencia, se hace necesario que aclare con cuántas rutas de barrido cuenta actualmente ya que son notorias las diferencias de información entre el CCU el PPSA y la documentación entregada en visita ya que se observa que el prestador presenta confusión entre las macro y las microrrutas. Por tanto, debe revisar las definiciones que da el Decreto 1077 de 2015 y realizar la respectiva actualización y ajustes de los documentos para que sean concordantes.

Por otra parte, al verificar en el SUI, se observa que el prestador no ha realizado el reporte de información correspondiente al registro de microrrutas de esta actividad. De acuerdo con lo anterior no se puede contrastar la información suministrada en visita y demás documentos versus lo registrado en el SUI. En consecuencia, se denota un presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 8.4.1.6 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010, así como el artículo 53 de la Ley 142 de 1994 en lo referente al deber de los prestadores de mantener actualizada la información reportada en el SUI.

Así las cosas y teniendo en cuenta que el SUI es el único medio oficial de verificación por parte de esta Superintendencia, corresponde al prestador adelantar las gestiones pertinentes para que el registro de microrrutas reportado en SUI sea la información oficial con que se realiza la prestación de la actividad. Al respecto, se hace relevante indicar que de conformidad con la periodicidad y fechas de cargue que se definen en el Anexo 1 de la mencionada Resolución, cargues de información extemporáneos están sujetos a las acciones de control y vigilancia que puedan emprender esta Entidad.

Por otro lado, durante la visita en septiembre de 2021, se realizó la verificación de la actividad de barrido en los sectores programados para el día jueves 16 de septiembre de 2021, donde se evidenció lo siguiente:

Tabla 41 Verificación de microrrutas de barrido y limpieza de vías y áreas públicas

FECHA, HORA VISITA	NO. MACRORRUTA -MICRORRUTA HORARIO	OBSERVACIONES
16 de septiembre de 2021	Ruta Jueves	<p>Las operarias no portan plano de las microrrutas, informan que ya las conocen.</p> <p>Por otro lado, la totalidad de operarias verificadas (2) cuentan con Equipos de Protección Personal – EPP como gorra, botas, guantes, tapabocas y overol, del mismo modo, presentan escoba, rastrillo recogedor y un carrito para llevar las bolsas.</p> <p>Por otro lado, se informó que el mecanismo de supervisión radica en supervisiones manuales, planillaje y registro fotográfico en Whatsapp</p>

Fuente: Visita SSPD septiembre de 2021

Tabla 42 Evidencia fotográfica de verificación de la actividad de barrido y limpieza

VERIFICACIÓN ACTIVIDAD DE BARRIDO Y LIMPIEZA



Personal de barrido y limpieza



Personal de barrido y limpieza



Sector Parque



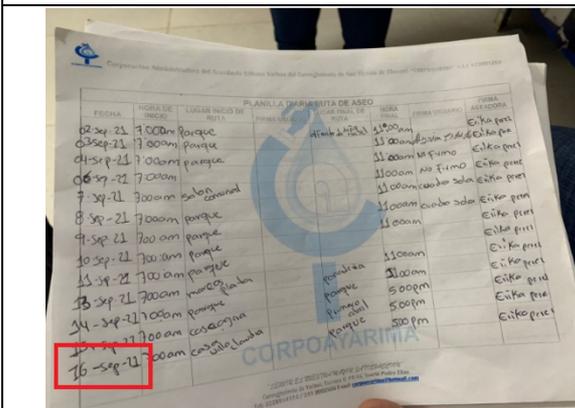
Sector Parque



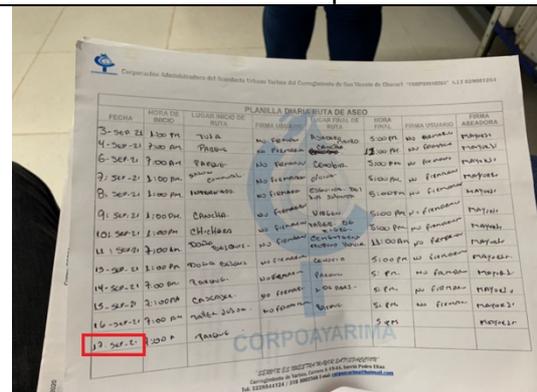
Sector Parque



Sector Parque



Planillas control barrido y limpieza



Planillas control barrido y limpieza

Fuente: Visita septiembre de 2021

De acuerdo con lo anterior, se evidencia que el prestador atiende lo establecido en el artículo 2.3.2.2.4.59. del Decreto 1077 de 2015, que indica que el personal operativo para la actividad de barrido manual deberá contar con el equipo necesario para la limpieza, barrido almacenamiento, recolección y el transporte manual de los residuos sólidos, incluidos los elementos de seguridad industrial y salud ocupacional necesarios.

5.4.3.3. Cuartelillos

Según lo indicado por el prestador en el PPSA, cuenta con un cuartelillo y/o punto de almacenamiento de implementos de barrido, con la siguiente ubicación:

Imagen 35 Cuartelillo actividad de barrido y limpieza- PPSA

Cuartelillo.	Dirección.
1	Carrera 8 No. 9 – 44 Barrio Pedro Elías Ardila. Centro Poblado de Yarima

Fuente: PPSA CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO URBANO YARIMA – CORPOYARIMA

En este sentido, menciona que las operarias para la actividad de barrido cuentan con las siguientes herramientas:

- Pala
- Cepillo
- Conos
- Carro de barrido convencional
- Bolsas grandes y pequeñas

Como equipo de seguridad industrial están dotadas de los siguientes elementos:

- Overol
- Botas de cuero
- Gorra
- Gafas
- Tapabocas
- Capa impermeable con gorra para los días lluviosos
- Guantes de carnaza

En visita realizada en septiembre de 2021, se evidencia que las operarias de barrido y limpieza cuentan con las herramientas y dotación descritas en el PPSA.

5.4.4. Componente de Limpieza Urbana

Según lo registrado en RUPS, la Corporación presta las siguientes actividades de este componente:

- Corte de césped y poda de árboles en vías y áreas públicas,
- Lavado de áreas públicas

No obstante, durante la visita realizada en el mes de septiembre de 2021, el prestador indicó que no ejecuta estas actividades, lo que no es acorde con lo indicado en el PPSA, puesto que en este documento señala que sí las realiza.

En este sentido, cabe resaltar que en el estudio de costos y tarifas elaborado bajo la Resolución CRA 853 de 2018 modificada por Resolución CRA 919 de 2020, aportado por el prestador, se evidencia que ni el costo de corte de césped y poda de árboles en vías y áreas públicas; ni el de lavado de áreas públicas se encuentran considerados individualmente en el cálculo de las tarifas a los suscriptores en el componente de Costo Fijo.

Por tanto, el prestador debe aclarar si efectivamente son realizadas estas actividades y debe realizar la correspondiente actualización en RUPS con las actividades que desarrolla actualmente.

5.4.5. Disposición final

El Libro 2, Parte 3, Título 2 del Decreto 1077 de 2015 establece todas las características frente a la prestación del servicio público de aseo. A partir del Capítulo 3 del mencionado decreto se estipula específicamente lo relacionado con la actividad de disposición final. Este decreto compilatorio se encuentra modificado y adicionado por el Decreto 1784 de 2017 y por la Resolución 938 de 2019.

Al respecto, se indica que la disposición final de los residuos recolectados en el corregimiento de Yarima, se realiza en el relleno sanitario El Cucharo operado por EMPRESA DE SOLUCIONES AMBIENTALES PARA COLOMBIA S.A E.S.P., el cual se encuentra ubicado en el municipio de San Gil del departamento de Santander a 300 kilómetros aproximadamente del corregimiento de Yarima y cuyo recorrido se demora 4 horas.

5.4.5.1. Toneladas dispuestas

Como se mencionó anteriormente, los residuos provenientes de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables, se realiza en el relleno sanitario El Cucharo.

Según la información enviada por el prestador mediante oficio con radicado SSPD No. 20215233197802 del 22/10/2021, se recolectaron y dispusieron el siguiente número de kilogramos y toneladas, durante las vigencias 2019 y 2020:

Imagen 36 Kilogramos recogidos mensualmente 2019

FECHA	TIPO RESIDUO	CANTIDAD
ENERO 2019	Residuos Ordinarios	18435 Kg
FEBRERO 2019	Residuos Ordinarios	18330 Kg
MARZO 2019	Residuos Ordinarios	31435 Kg
ABRIL 2019	Residuos Ordinarios	30535 Kg
MAYO 2019	Residuos Ordinarios	38200 Kg
JUNIO 2019	Residuos Ordinarios	30685 Kg
JULIO 2019	Residuos Ordinarios	29800 Kg
AGOSTO 2019	Residuos Ordinarios	29800 Kg
SEPTIEMBRE 2019	Residuos Ordinarios	29100 Kg
OCTUBRE 2019	Residuos Ordinarios	29800 Kg
NOVIEMBRE 2019	Residuos Ordinarios	30100 Kg
DICIEMBRE 2019	Residuos Ordinarios	31800 Kg

Fuente: Radicado SSPD 20215233197802 del 22 de octubre de 2021

Imagen 37 Toneladas recogidas mensualmente 2020

2020	
MES	PESO TON
ENERO	23,51
FEBRERO	18,35
MARZO	21,15
ABRIL	24,5
MAYO	25,5
JUNIO	20,8
JULIO	21,9
AGOSTO	19,86
SEPTIEMBRE	19,74
OCTUBRE	19,44
NOVIEMBRE	21,83
DICIEMBRE	26,82

Fuente: Radicado SSPD 20215233197802 del 22 de octubre de 2021

Al respecto, se aclara que el prestador no entregó información correspondiente a lo corrido del año 2021.

Sobre el particular, la EMPRESA DE SOLUCIONES AMBIENTALES PARA COLOMBIA “EMPACOL S.A. E.S.P” entregó certificaciones, en las que se indica que en el primer semestre del año 2020 se dispusieron en el relleno sanitario El Cucharó, 55,99 toneladas, en el segundo semestre del año 2020; 56,99 Toneladas y en el primer semestre del año 2021; 62,99 Toneladas provenientes del corregimiento de Yarima, información que no es consistente con la indicada en las tablas, por tanto, CORPOYARIMA debe aclarar si la información indicada en las tablas corresponde a la totalidad de toneladas incluyendo las correspondientes a residuos aprovechables y orgánicos.

En este sentido, se resalta que la CORPORACION DE ACUEDUCTO URBANO YARIMA-CORPOYARIMA tiene PENDIENTE el reporte del formato “*toneladas provenientes del área de prestación del servicio*” contenido en el artículo 8.4.1.7 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010. En consecuencia, se recuerda que debe proceder con el reporte de las toneladas de modo que se pueda contrastar con la información remitida.

Así mismo, al verificar en el SUI el reporte de “*Toneladas de residuos sólidos que ingresan al sitio de disposición final*” en el marco de la Resolución SSPD No. 20174000237705 de 2017 se observa que la empresa EMPRESA DE SOLUCIONES AMBIENTALES PARA COLOMBIA “EMPACOL S.A. E.S.P. no ha registrado la información correspondiente a las toneladas/mes dispuestas en el sitio de disposición final el “Cucharó” provenientes del corregimiento de Yarima para las vigencias 2019, 2020 y 2021, por tanto, tampoco es posible realizar la comparación frente a la información de toneladas entregadas por la Corporación.

5.4.6. Aprovechamiento

Para efectos de la prestación de la actividad de aprovechamiento y su remuneración, se recuerda que la persona prestadora debe responder por su operación de manera integral, tal como lo señala el artículo 2.3.2.5.2.1.5. del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 596 de 2016, en los siguientes términos:

“Artículo 2.3.2.5.2.1.5. Integralidad de la actividad de aprovechamiento. Para efectos de prestación y remuneración vía tarifa, la persona prestadora deberá responder por la actividad de aprovechamiento de forma integral que incluye: i) la recolección de residuos aprovechables, ii) el

transporte selectivo hasta la estación de clasificación y aprovechamiento (ECA), y iii) la clasificación y pesaje en clasificación y aprovechamiento (ECA)”.

De este modo, son las tres (3) actividades señaladas en la norma las que componen la actividad de aprovechamiento, la cual podrá ser prestada como única actividad, caso en el cual la persona prestadora que se inscriba en el Registro Único de Prestadores – RUPS, estará autorizada para adelantar las actividades mencionadas, o de manera conjunta con la recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables; circunstancia según la cual, además de suponer la inscripción también en el registro, permite establecer su responsabilidad por el conjunto de la prestación, pero sin que se le aplique el régimen de transición previsto por el mencionado Decreto.

Por su parte, la Resolución MVCT 276 de 2016, reglamenta los lineamientos del esquema operativo de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y del régimen transitorio para la formalización de los recicladores de oficio acorde con lo establecido, señalando que para poder cobrar el Valor Base de Aprovechamiento- VBA, los prestadores de la actividad de aprovechamiento deben estar inscritos en el RUPS y haber reportado toneladas en los términos y plazos establecidos por esta resolución.

Al respecto, es de resaltar que según lo informado y lo verificado en la visita realizada en septiembre de 2021, la recolección, el transporte selectivo y la clasificación del material reciclable se realiza mediante un contrato con la Asociación de Recicladores Rurales de Yarima – ARERUYA, la cual se encuentra en proceso de constitución legal. En este sentido, cabe mencionar que CORPOAYARIMA no tiene registrada esta actividad en el RUPS. Asimismo, la mencionada asociación no se encuentra inscrita en RUPS como prestador de aprovechamiento.

Así las cosas, es pertinente que se defina si el prestador de dicha actividad en el marco del servicio público de aseo será CORPOAYARIMA y/o ARERUYA. Pues dependiendo de esto, se determinará el responsable de inscribirse en el RUPS y por ende de dar cumplimiento a la normativa sobre la materia.

En este sentido, es preciso indicar que a partir del análisis del estudio de costos y tarifas allegado de acuerdo a la Resolución CRA 853 de 2018, se pudo evidenciar que en las tarifas resultantes y adoptadas por CORPOAYARIMA desde el mes de agosto de 2021, se está considerando un escenario de mínimo costo de operación que no considera los costos individuales de la actividad de disposición final, el tratamiento de lixiviados ni tarifas por la actividad de aprovechamiento.

Al respecto, el Prestador manifestó lo siguiente: *“Para el presente estudio de costos y tarifas de CORPOAYARIMA no calcularemos esta variable, por cuanto en el corregimiento de Yarima no se presta el servicio de aprovechamiento, toda vez que no existen organizaciones de recicladores legalmente constituidas que presten la labor”.*

En consecuencia, se resalta que ni CORPOAYARIMA ni ARERUYA han efectuado reporte alguno de toneladas efectivamente aprovechadas en el marco del Decreto MVCT 596 de 2016 y la Resolución MVCT 276 de 2016 para efectos de su remuneración.

Por consiguiente, es pertinente recordar que en caso que la asociación ARERUYA tenga previsto en un futuro cercano, realizar el proceso de formalización y prestar esta actividad por su cuenta, debe acatar lo establecido en la referida normativa y por su parte CORPOAYARIMA deberá dar cumplimiento a sus obligaciones como prestador de no aprovechables, en lo relacionado con el cálculo de la tarifa y demás disposiciones.

Cabe recordar que, a efectos de la progresividad contemplada en la Resolución MVCT 276 de 2016, pueden prestar la actividad, tanto personas que no están conformadas por recicladores de oficio, como aquellas organizaciones de recicladores de oficio en proceso de formalización y que cuentan con un

término de cinco (5) años para cumplir de manera progresiva con las obligaciones administrativas, comerciales, financieras y técnicas, de cara a lo establecido en el artículo 2.3.2.5.1 del Decreto 1077 de 2015 adicionado por el Decreto 596 de 2016.

5.4.6.1. Descripción del desarrollo de la actividad

Según lo informado en visita realizada en septiembre de 2021, CORPOAYARIMA cuenta con un contrato con la asociación ARERUYA para la recolección de residuos aprovechables en el corregimiento de Yarima de San Vicente de Chucurí, la cual es realizada de la siguiente forma:

Tabla 43 Prestación de la actividad de recolección y transporte

NÚMERO DE VEHÍCULOS	NÚMERO DE CONDUCTORES	DE OPERARIOS	FRECUENCIA / SEMANA	HORARIO
2 Moto- cargas de propiedad de ARERUYA	2	2 corresponden al conductor)	Aprovechables: Miércoles, jueves y viernes*	6 a.m.- 12:00 p.m.

Fuente: Visita SSPD septiembre de 2021- PPSA

*Se aclara que la recolección de residuos aprovechables se realiza tres veces de manera temporal debido a un cambio progresivo de la ruta de los días martes y jueves.

Por medio de la comunicación con radicado SSPD No. 20215233197802 del 22/10/2021, hizo entrega de la información correspondiente a la macrorruta de recolección de residuos aprovechables, así:

Imagen 38 Macrorrutas de recolección de residuos aprovechables

MACRO RUTAS DE RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RECICLAJE										
MACRO RUTA(CODIGO)	BARRIOS	FRECUENCIA							HORA DE INICIO	HORA DE FINALIZACION
		LUN	MAR	MIER	JUEV	VIERS	SAB	DOM		
RUTA 1-1	Pedro Elías, Club Colorado, Progreso, Gaitán, Primero de Abril, El Prado, Cascajera, Club de Leones, Portal, Palmeras,								7:00 a. m.	12:00 p. m.

Fuente: Radicado SSPD No. 20215233197802 del 22 de octubre de 2021

En el PPSA indica lo siguiente con respecto a la macrorruta de residuos aprovechables:

Imagen 39 Macrorrutas de residuos no aprovechables- PPSA

Macro ruta	Localidad, comunas o similares	Frecuencia	Hora de inicio
En proceso de consolidarla con recicladores.	Centro Poblado	Miecoles – Jueves - Viernes	6 AM a 12 MD

Fuente: PPSA CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO URBANO YARIMA – CORPOAYARIMA

Por lo anterior, no se cuenta con el plano respectivo de esta actividad. Asimismo, no cuenta con microrrutas definidas para la recolección de residuos aprovechables. Por tanto, se estaría presentando un presunto incumplimiento a lo indicado en el artículo 2.3.2.2.2.3.30. del decreto 1077 de 2015, en relación con el deber de establecimiento de macrorrutas y microrrutas que deben seguir cada uno de los vehículos recolectores en la prestación del servicio, de acuerdo con las necesidades y cumpliendo con las normas de tránsito.

Posterior a la recolección del material puerta a puerta, los operarios transportan los residuos aprovechables hasta la Estación de Clasificación y Aprovechamiento -ECA de propiedad de ARERUYA, para realizar los procesos clasificación y almacenamiento.

En este sentido, se informó que para la ejecución de la actividad de aprovechamiento se cuenta con 2 motos, que cuentan con una caja de almacenamiento.

Así las cosas, durante la visita efectuada se efectuó la verificación de las características de los dos vehículos con los que se realiza la recolección selectiva de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.3.2.2.2.8.79. del Decreto 1077 de 2015. A continuación, se relaciona lo evidenciado:

Tabla 44 Verificación Artículo 2.3.2.2.2.8.79. Características de los vehículos de recolección selectiva

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIONES Moto- carga SUZUKI	OBSERVACIONES Moto- carga YAMAHA
<i>1. Pueden contar con equipos para compactar algunas fracciones de los materiales recolectados dependiendo de su naturaleza. En caso de contar con tales equipos, estos deberán tener un sistema de emergencia que detenga de forma inmediata la operación de compactación.</i>	No Aplica	No Aplica
<i>2. Los vehículos de transporte deberán ser motorizados, y estar claramente identificados (color, logotipos, placa de identificación, iconos informativos que indiquen que se transportan materiales para aprovechamiento, entre otras características).</i>	El vehículo cuenta con placa, no cuenta con logo, ni iconos informativos sobre la actividad de aprovechamiento	El vehículo cuenta con placa, no cuenta con logo, ni iconos informativos sobre la actividad de aprovechamiento
<i>3. Los vehículos y/o el personal operativo deberán estar provistos de equipo de comunicaciones, el cual se utilizará para la logística y coordinación con las otras actividades del servicio.</i>	No se verificó	No se verificó
<i>4. Los vehículos deberán cumplir con las normas vigentes para emisiones atmosféricas y ajustarse a los requerimientos de tránsito.</i>	No se verificó	No se verificó
<i>5. Las unidades de almacenamiento de los vehículos destinados al transporte de fracciones de residuos sólidos orgánicos biodegradables deberán tener depósitos estancos y permitir su cierre o cubierta, de manera que impidan la fuga y descarga en la vía pública de los líquidos resultantes, el arrastre y la dispersión de residuos de material particulado y de olores. Deben contar con un mecanismo que permita una rápida acción de descarga para los lixiviados en los sitios dispuestos para tal fin, cuando se trate del transporte de residuos orgánicos.</i>	No aplica	No aplica
<i>6. Los equipos deberán posibilitar el cargue y el descargue de los residuos sólidos almacenados de forma tal que se evite la dispersión de estos y la emisión de partículas.</i>	El vehículo cuenta con un compartimento forrado con un costal para facilitar el cargue y descargue de residuos.	El vehículo cuenta con un compartimento en el que se lleva un costal en el que se cargan y descargan los residuos.
<i>7. Los vehículos deberán estar cubiertos durante el transporte, de manera que se reduzca el contacto con la lluvia y el viento y se evite el esparcimiento y el impacto negativo visual y estético.</i>	El vehículo cuenta con un costal para el transporte de los residuos, no se observa	El vehículo cuenta con un costal para el transporte de los residuos, no se

	cobertura de los mismos	observa cobertura de los mismos
8. Las especificaciones de los vehículos deberán corresponder a la capacidad y dimensión de las vías públicas.	Los vehículos utilizados para esta actividad son motos, con una caja de almacenamiento en la parte trasera, por tanto, corresponden a la dimensión de la vía pública	Los vehículos utilizados para esta actividad son motos, con una caja de almacenamiento en la parte trasera, por tanto, corresponden a la dimensión de la vía pública
9. Deberán cumplir con las especificaciones técnicas existentes para no afectar la salud ocupacional de los conductores y operarios.	No se verificó	No se verificó
10. Deberán estar dotados con los equipos de carretera y de atención de incendios.	No se verificó	No se verificó
11. Deberán estar dotados de balizas o luces de tipo estroboscópico, ubicadas una sobre la cabina, así como de luces en la parte trasera del vehículo. Estarán dotados de elementos complementarios tales como cepillos, escobas y palas para efectuar la limpieza de la vía pública en los casos de dispersión de residuos durante la operación de recolección, de forma que una vez realizada la recolección, no queden residuos diseminados en la vía pública.	No aplica ya que la actividad se realiza en una moto	No aplica ya que la actividad se realiza en una moto
12. Los equipos destinados a la recolección deberán tener estribos con superficies antideslizantes, y manijas adecuadas para sujetarse de tal forma que el personal pueda transportarse momentáneamente en forma segura.	No aplica ya que la actividad se realiza en una moto	No aplica ya que la actividad se realiza en una moto
PARÁGRAFO. El transporte de residuos aprovechables en vehículos motorizados podrá combinarse con vehículos de tracción humana para el desarrollo de las microrrutas de recolección.	No aplica	No aplica

Tabla 45 Evidencia fotográfica de los vehículos de recolección selectiva verificados en visita
MOTO- CARGA SUZUKI





Fuente: Visita SSPD Septiembre de 2021

De acuerdo con lo anterior, los vehículos verificados en la visita presuntamente incumplen con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.3.2.2.8.79. del Decreto 1077 de 2015. Lo anterior, debido a que no posee logotipos visibles.

5.4.7. Tratamiento

El numeral 88 del artículo 2.3.2.1.1 Decreto 1077 de 2015 adicionado por el Decreto 1784 de 2017, define la actividad de tratamiento de la siguiente manera:

*“**Tratamiento** es la actividad del servicio público de aseo, alternativa o complementaria a la disposición final, en la cual se propende por la obtención de beneficios ambientales, sanitarios o económicos, al procesar los residuos sólidos a través de operaciones y procesos mediante los cuales se modifican las características físicas, biológicas o químicas para potencializar su uso. Incluye las técnicas de tratamiento mecánico, biológico y térmico. Dentro de los beneficios se consideran la separación de los residuos sólidos en sus componentes individuales para que puedan utilizarse o tratarse posteriormente, la reducción de la cantidad de residuos sólidos a disponer y/o la recuperación de materiales o recursos valorizados.”*

Teniendo en cuenta lo informado por CORPOAYARIMA durante la visita realizada en septiembre de 2021, en la actualidad se realiza el tratamiento de residuos orgánicos, por medio de un contrato con un particular. Sin embargo, no se mencionó el nombre de la persona natural que realiza esta actividad.

En este sentido, es pertinente indicar que CORPOAYARIMA tiene inscrita esta actividad en RUPS presuntamente por error, ya que cuando inscribió ser operador de un sitio de disposición final, asumió el realizar tratamiento de lixiviados.

Es de resaltar que durante la visita, si bien se observó la operación de la planta de compostaje, ubicada en la finca Palmeras Mi Gran futuro, en el sector del Palmar del corregimiento de Yarima, como se indicó previamente esta es realizada en mediante un contrato, por lo que se requiere aclarar si la ejecución de esta actividad se da en el marco del servicio público de aseo por parte de CORPOAYARIMA.

Lo anterior, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.3.2.6.8. del Decreto 1077 de 2015 adicionado por el Decreto 1784 de 2017, el cual indica que son responsabilidades de la persona prestadora de la actividad de tratamiento, las actividades de monitoreo, seguimiento y control técnico.

A continuación, se relaciona lo evidenciado en relación a estas actividades:

Tabla 46 Verificación Artículo 2.3.2.6.8. *Monitoreo, Seguimiento y Control a la operación de las actividades de tratamiento.*

DECRETO 1784 DE 2017	OBSERVACIONES
<i>Cantidad y calidad del material de ingreso.</i>	No se lleva un registro de las toneladas que ingresan a la planta de compostaje
<i>Flujo de proceso y respectivos procedimientos</i>	No se observa documentación sobre el flujo del proceso ni los procedimientos
<i>Balance de masas</i>	No se lleva registro del balance de masas
<i>Cantidad y Calidad de subproductos generados en el tratamiento</i>	No se lleva registro de los subproductos generados en el tratamiento
<i>Cantidad y Calidad de material de rechazo generado y tipo de disposición final</i>	No se lleva registro del material de rechazo

Fuente: Visita SSPD Septiembre de 2021

Tabla 46 Evidencia fotográfica Compostaje

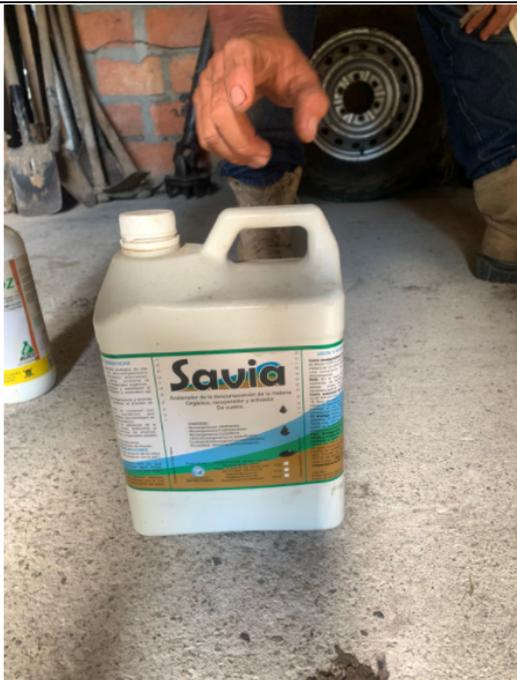
VERIFICACIÓN COMPOSTAJE



Vías internas y externas destapadas Finca
Palmeras



Pila de compostaje residuos orgánicos
con presencia de gallinazos



Acelador de descomposición de materia
orgánica



Insumos tratamiento



Insumos tratamiento

Insumos tratamiento

Fuente: Visita SSPD septiembre de 2021

5.4.8. Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS y Programa para la Prestación del Servicio Público de Aseo – PPSA

Las Resoluciones No. 754 de 2014 y No. 288 de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – MVCT establecen los lineamientos para realizar el PGIRS y el PPSA. Por su parte, el PGIRS define las directrices al prestador de los parámetros y condiciones bajo los cuales debe desarrollar las actividades del servicio público de aseo y el PPSA indica cómo se desarrollan dichas actividades, por tanto, ambos documentos deben estar alineados y ser concordantes para asegurar la adecuada prestación del servicio público de aseo.

Para los casos en que, el municipio no haya definido en el PGIRS las condiciones básicas para la prestación de una o más actividades del servicio público de aseo, entonces, la persona prestadora del servicio no podrá prestar dichas actividades y, por tanto, tampoco podrá cobrarlas vía tarifa a los suscriptores de conformidad con lo establecido en el artículo 148 de la Ley 142 de 1994.

5.4.8.1. Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS)

La Alcaldía de San Vicente de Chucurí, como ente municipal, realizó el reporte del PGIRS en el aplicativo INSPECTOR del SUI el 27/04/2021, en cumplimiento de la Resolución SSPD No. 20151300054195 de 2015.

No obstante, se observa que este documento corresponde a la vigencia 2015, ya que en el mismo, se indica lo siguiente:

“2.1.2. Esquema de prestación del servicio En el municipio de San Vicente de Chucurí se cuenta con la prestación de dos empresas dedicadas al manejo de los residuos domiciliarios. Para la prestación de las actividades de recolección, transporte, barrido y limpieza de áreas públicas disposición final,

consejo verde realiza la actividad de poda y corta de césped, la actividad de recolección de residuos reciclables en la zona urbana al igual que la recolección rural de residuos inertes y reciclables en el corregimiento de Yarima y las veredas aledañas es de la empresa MIPYMES de Chucuri.”

Con ocasión de lo anterior, se denota que dicho documento no ha sido actualizado, por lo que es pertinente indicar que conforme lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, los municipios tienen la siguiente obligación con respecto a la **actualización** de los PGIRS:

“ARTÍCULO 2.3.2.2.3.87. PLAN PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, PGIRS. Los municipios y distritos, deberán elaborar, implementar y mantener actualizado un plan municipal o distrital para la gestión integral de residuos o desechos sólidos en el ámbito local y/o regional según el caso, en el marco de la gestión integral de los residuos, el presente decreto y la metodología para la elaboración de los PGIRS.

(...) La formulación e implementación del Plan para la Gestión Integral de Residuos Sólidos, PGIRS, estará en consonancia con lo dispuesto en los planes de ordenamiento territorial y lo establecido en este decreto. La revisión y actualización es obligatoria y deberá realizarse dentro de los doce (12) meses siguientes al inicio del período constitucional del alcalde distrital o municipal.”

En consecuencia, el prestador debe estar atento a las actualizaciones que realice el ente municipal, con el fin que su Programa para la Prestación del Servicio de Aseo – PPSA se encuentre articulado con este documento, de conformidad con el artículo 7 de la Resolución 754 de 2014:

“Articulación de la Prestación del Servicio Público de Aseo con los PGIRS. Una vez adoptado el PGIRS por parte de la entidad territorial, las personas prestadoras del servicio público de aseo deberán articular sus Programas de Prestación del Servicio Público de Aseo con los objetivos, metas, programas, proyectos y actividades definidos en el PGIRS del municipio, distrito o región donde prestan el servicio.

Parágrafo. En los PGIRS no se podrán imponer obligaciones a los prestadores del servicio público de aseo cuya financiación no esté asegurada de acuerdo con las metodologías tarifarias o con los recursos que sean asignados por el municipio, distrito o región”. (Subrayas fuera de texto).

5.4.8.2. Programa para la Prestación del Servicio Público de Aseo (PPSA)

El prestador informó durante la visita que no contaba en ese momento con el documento PPSA. Sin embargo, se comprometió a hacer entrega del mismo el 1 de octubre del año 2021. En cumplimiento de este compromiso allegó dicho documento, por medio del oficio con radicado SSPD No. 20215292918492 de 4 de octubre de 2021.

Sin embargo, se evidencia que tiene PENDIENTE su reporte a través del SUI, lo cual denota un presunto incumplimiento a sus obligaciones de reporte contenidas en la Resolución SSPD 20174000237705 de 2017 y el artículo 53 de la Ley 142 de 1994 en lo referente al deber de los prestadores de mantener actualizada la información reportada en el SUI.

No obstante lo anterior, a continuación, se realiza el análisis del PPSA allegado de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Resolución MVCT No. 288 de 2015, el cual debe estar articulado con el PGIRS y contener la información sobre los aspectos operativos de la prestación del servicio público de interés del usuario, conforme lo establecido en el Contrato de Condiciones Uniformes – CCU:

Tabla 47. Verificación de cumplimiento PPSA Resolución MVCT 288 de 2015

NUMERAL	OBSERVACIONES
<p>1. Actividades prestadas</p>	<p>Se verificó que este aspecto cuenta con información de las actividades prestadas. No obstante, se presentan inconsistencias puesto que en el PPSA indica que realiza la actividad de corte de césped y en la visita mencionó que no la realizaba.</p> <p>Por otra parte, en el PPSA señala que no realiza la actividad de tratamiento y en visita mencionó que la realiza por medio de un contrato con un tercero. Adicionalmente, con respecto a la actividad de aprovechamiento en el PPSA indica en fecha de inicio lo siguiente “En proceso”, sin embargo, en visita informó que la realiza mediante contrato con la asociación ARERUYA. Por tanto, debe realizar las aclaraciones correspondientes, los ajustes en el PPSA y la actualización del RUPS indicando las actividades que presta efectivamente.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, este aspecto presuntamente NO CUMPLE con los lineamientos establecidos en el artículo 4 de la Resolución MVCT No. 288 de 2015.</p>
<p>2. Objetivos y metas</p>	<p>En el documento indica los objetivos y metas, no obstante, no las presenta para las actividades de aprovechamiento y tratamiento.</p> <p>Para las actividades de recolección y transporte, barrido y limpieza; y corte de césped presenta el aspecto, la línea base, los indicadores y el plazo. Indica cómo realizará el seguimiento para identificar avances, dificultades y acciones correctivas que permitan dar cumplimiento a los objetivos y metas establecidas, además considerando las necesidades de la zona atendida en la ciudad.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, este aspecto presuntamente NO CUMPLE con los lineamientos establecidos en el numeral 2 del anexo de la Resolución MVCT No. 288 de 2015.</p> <p>Considerando que los objetivos y metas deben estar acordes con el PGIRS, se procedió a verificar los objetivos propuestos por el municipio en este documento para la zona rural del municipio de San Vicente de Chucurí encontrando que si bien, incluye un “<i>Programa de Gestión De Residuos Sólidos en el Área Rural</i>” solo establece los siguientes objetivos y metas:</p> <p style="text-align: center;">Imagen 40. Objetivo metas del PGIRS</p>

4.11. PROGRAMA DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL ÁREA RURAL

Tabla 1. Objetivos y metas del programa

Objetivos	Metas	Indicadores	Responsable
Prestar el servicio de recolección de residuos reciclables e inertes en las veredas del municipio	Con ayuda de la comunidad eliminar prácticas de quema y enterramiento de residuos sólidos.	Control y seguimiento por parte de la policía.	Prestadora del servicio/ Alcaldía
	Construcción y adecuación de sitios de almacenamiento colectivo en las zonas de difícil acceso.	Instalación de al menos una caseta por vereda para almacenamiento temporal de residuos.	
Fomentar las buenas prácticas de manejo de residuos, la separación en la fuente para el aprovechamiento de los residuos orgánicos y los reciclables.	Implementación de rutas y frecuencias quincenales para la recolección de residuos inertes y reciclables en la zona rural.	Cumplimiento de rutas establecidas.	Prestadora del servicio/Alcaldía/ Policía
	Capacitar a comunidad en los hogares en el tema de manejo de los residuos sólidos y separación en la fuente en los hogares.	Capacitaciones puerta a puerta Usuarios que separan correctamente vs usuarios totales. Erradicación del 100% de las quemas y enterramientos al año 2026	
	Realizar campañas educativas a los estudiantes de colegios sobre la higiene de su entorno y la separación en la fuente.	Correcta separación del 100% de los residuos a todos los usuarios rurales urbanos y rurales. Visitar esporádicas a los hogares veredales. Aplicación de sanciones por manejo inadecuado de residuos.	

Fuente: Equipo Técnico PGIRS

Fuente: PGIRS San Vicente de Chucurí 2015

Por su parte, el prestador indica en su PPSA lo siguiente: *“Para resaltar la importancia de iniciar como operadores del servicio de aseo y al frente de diferentes actividades, que por primera vez se implementan en el Centro Poblado de Yarima, igualmente acotar que no contamos con una línea base para iniciar nuestra operación ya que el PGIRS no es preciso en determinar su alcance para el sector rural, sin embargo, asumimos unos componentes urbanos que nos dieron pautas para definir nuestros objetivos y metas a corto plazo (entendiéndose como un periodo de cuatro años).”*

Por tanto, se observa que el prestador definió en su PPSA, metas y objetivos que abarcan más actividades de las previstas por el PGIRS tendientes a mejorar la prestación del servicio en el corregimiento de Yarima.

Como se observa en la tabla anterior, con respecto a las actividades del servicio de aseo solo se establecen metas para las actividades de recolección y aprovechamiento en zona rural.

3.1. Fecha de adopción del Programa de Prestación del Servicio Público de Aseo

El prestador menciona que el programa fue adoptado el 7 de octubre de 2016 iniciando con recolección y transporte. Posteriormente el 21 de octubre de 2019 se dio inicio a los programas de barrido y limpieza de vías y áreas públicas junto al corte de césped en vías y áreas públicas.

No obstante, en el desarrollo de la visita realizada en septiembre de 2021, el prestador no contaba con este programa.

	De acuerdo con lo anterior, este aspecto presuntamente NO CUMPLIÓ con la obligación de adoptar este PPSA en los plazos establecidos en el artículo 9 de la Resolución MVCT No. 288 de 2015, en la cual se indicaba que los prestadores contaban con 6 meses para elaborar estos programas y remitirlos a la SSPD. En consecuencia, las fechas de adopción no corresponden con las indicadas en el PPSA.
3.2. Área de prestación del servicio	El prestador indica el Centro Poblado del Corregimiento de Yarima. Área Rural, como su área de prestación.
3.3. Actividad de recolección y transporte	<p>Sobre esta actividad indica lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Formas de presentación de residuos a las que pueden acogerse los usuarios del Centro Poblado de Yarima. <ul style="list-style-type: none"> ✓ Ubicación base de operaciones de Corpoayarima. ✓ Macro rutas de recolección y transporte. ✓ Censo de puntos críticos. (periodo de reporte anual) ✓ Lugar de disposición de residuos sólidos. <p>No obstante, la información no concuerda con la indicada en el CCU. Por otra parte, el prestador debe indicar claramente cuáles son las macrorrutas y las microrrutas de esta actividad, puesto que señala solo una macrorruta lo que no concuerda con los planos actualizados remitidos a esta Entidad.</p> <p>Se verificó que este aspecto presuntamente NO CUMPLE con los lineamientos establecidos en el numeral 3.3. del anexo de la Resolución MVCT No. 288 de 2015.</p> <p>Para la actividad de recolección y transporte en el PGIRS se establece la siguiente meta:</p> <p><i>“Implementar y regular rutas de recolección para la prestación del servicio público de aseo en el área rural”, estableciendo como meta para el año 2018, la “Implementación de una ruta quincenal de los residuos inertes y reciclables en el sector rural” y para el 2022 el “Cumplimiento de las rutas pactadas año a año”.</i></p> <p>En consecuencia, la actividad de recolección de residuos no aprovechables se realiza con una frecuencia mayor a la indicada en el PGIRS.</p>
3.4. Actividad de transferencia	El documento indica que dicha actividad no aplica.
3.5. Actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas	<p>Indica el número de kilómetros de cuneta de vías y áreas públicas y metros cuadrados de parques y zonas públicas objeto del barrido, que no cuenta con acuerdos de barrido puesto que es el único prestador del corregimiento Yarima.</p> <p>Si bien presenta una relación de macrorrutas, debe revisar la definición de macrorrutas y microrrutas que da el Decreto 1077 de 2015, para de esta manera establecer las diferencias y actualizar la relación de las mismas en el PPSA y en el CCU.</p> <p>Presenta información sobre el cuartelillo o punto de almacenamiento de implementos de barrido.</p> <p>Por otra parte, incluye el Programa de instalación y mantenimiento de cestas en el área de prestación, precisando el número de cestas a instalar por año.</p>

	<p>Se verificó que este aspecto presuntamente NO CUMPLE con los lineamientos establecidos en el numeral 3.5. del anexo de la Resolución MVCT No. 288 de 2015 con respecto a las macrorrutas.</p> <p>En el PGIRS no se definen objetivos y metas para esta actividad, no se define quién es el responsable de la misma.</p>
<p>3.6. Actividad de corte de césped en las vías y áreas públicas</p>	<p>Indica el área a intervenir por Localidad, comunas o similares, Ubicación del área a intervenir (carrera, calle, otro) Área verde a intervenir (m2) y la Frecuencia programada de corte al año.</p> <p>No obstante, el prestador debe aclarar si presta esta actividad, actualizar el RUPS, y el CCU.</p> <p>En el PGIRS no se definen objetivos y metas para esta actividad, no se define quién es el responsable de la misma.</p>
<p>3.7. Actividad de poda de árboles en las vías y áreas públicas.</p>	<p>Indica que esta actividad está en proceso de asumirse, actualmente se coordina todo con el municipio de San Vicente de Chucuri y con las autorizaciones de la CAS como autoridad ambiental de la región.</p> <p>No obstante, el prestador debe aclarar si presta esta actividad, actualizar el RUPS, y el CCU..</p> <p>En el PGIRS no se definen objetivos y metas para esta actividad, no se define quién es el responsable de la misma.</p>
<p>3.8. Actividad de Aprovechamiento.</p>	<p>Indica que las macrorrutas están por definirse con la asociación con la cual tiene un contrato para realizar la actividad.</p> <p>Por tanto, presuntamente NO CUMPLE con los lineamientos establecidos en el numeral 3.8. del anexo de la Resolución MVCT No. 288 de 2015.</p> <p>Por otra parte, informa la Dirección, Actividades realizadas, Capacidad (ton/hora) y el Tipo de residuo aprovechado en la ECA.</p> <p>Con respecto a esta actividad el PGIRS define la meta de capacitar a la comunidad en separación en la fuente.</p>
<p>3.9 Actividad de tratamiento</p>	<p>Indica que no cuenta con planta de tratamiento y que esta actividad es subcontratada con una empresa especializada y autorizada para recolección y transporte. En consecuencia, se requiere aclarar si dicha actividad se enmarca en la prestación del servicio público de aseo, según lo definido en el Decreto 1784 de 2017 y de acuerdo con esto, actualizar la información consignada en el PPSA.</p> <p>Por tanto, presuntamente NO CUMPLE con los lineamientos establecidos en el numeral 3.9. del anexo de la Resolución MVCT No. 288 de 2015.</p> <p>En el PGIRS no se definen objetivos y metas para esta actividad, no se define quién es el responsable de la misma.</p>
<p>3.11. Actividad de Lavado de Vías y Áreas Públicas.</p>	<p>El prestador informa que esta actividad no se realiza en el Centro Poblado de Yarima, no se presentan las condiciones físicas adecuadas para el lavado de vías.</p> <p>En el PGIRS no se definen objetivos y metas para esta actividad, no se define quién</p>

	es el responsable de la misma, ni las condiciones de esta actividad en zona rural.
3.12. Residuos Especiales.	El prestador presenta las condiciones de manejo de estos residuos con la siguiente información: Tipos de Residuos, Descripción y Teléfono de contacto.
3.13. Programa de Gestión del Riesgo.	Señala que el Plan de Emergencia y Contingencia adoptado por Corpoayarima, busca identificar los componentes más vulnerables dentro del sistema de aseo, teniendo en cuenta las zonas y/o áreas amenazadas ya sea de carácter natural o antrópicos, que puedan interferir en el funcionamiento y operación del sistema de recolección, separación, almacenamiento, transporte, aprovechamiento, disposición final y gestión empresarial de los residuos sólidos. Incluye una tabla de impactos con información objetivo del proceso, amenaza y efectos; otra de Amenazas y Nivel de Significancia. Aseo y una tercera con información de la Amenaza, Efectos, Actuaciones y Tipo de Actuaciones lo cual coincide con lo indicado en el PEC.
3.14. Subsidios y Contribuciones.	Presenta información de los factores de subsidios y aporte solidario, Equilibrio en el balance de subsidios y contribuciones.
4. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESTADOR CONTENIDAS EN EL PGIRS.	El prestador señala en el PPSA que no se ha determinado por parte de la Administración Municipal de San Vicente de Chucurí una concertación con Corpoayarima para elaborar el plan de residuos sólidos del área rural específicamente del Corregimiento de Yarima, que deben ser obligaciones inscritas en el PGIRS y que estén asociadas el prestador del servicio público de aseo.

Fuente: Elaboración SSPD con insumos PPSA del prestador

De acuerdo con lo anterior, se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en la Resolución MVCT No. 288 de 2015, para lo cual, el prestador deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente.

Por otra parte se observa que el prestador define metas y objetivos que abarcan más actividades del servicio de aseo que lo establecido en el PGIRS del municipio, para el caso de la actividad de recolección, la empresa se encuentra realizando la actividad en una frecuencia mayor a la definida por el ente municipal.

5.4.8.3. Comparación entre Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) y Programa para la Prestación del Servicio de Aseo (PPSA)

Como se indicó anteriormente, el prestador señala en el PPSA que no se ha determinado por parte de la Administración Municipal de San Vicente de Chucurí una concertación con Corpoayarima para elaborar el plan de residuos sólidos del área rural específicamente del Corregimiento de Yarima, que deben ser obligaciones inscritas en el PGIRS y que estén asociadas al prestador del servicio público de aseo.

Al respecto, CORPOAYARIMA debe tener en cuenta que a la fecha de inicio de su operación, la alcaldía municipal contaba con un PGIRS elaborado desde el año 2015, por tanto, su PPSA debe haberse elaborado en este momento, teniendo en cuenta que ya se encontraba en vigencia la Resolución 288 de 2015,

Así mismo, se reitera que el PPSA debe estar acorde al PGIRS, de acuerdo con el artículo 2.3.2.2.1.10 del Decreto 1077 de 2015 el cual establece que las personas prestadoras del servicio público de aseo deberán formular e implementar el PPSA acorde con el PGIRS del municipio o distrito y/o regional según el caso y establece que deberá definir todos los aspectos operativos de los diferentes componentes del

servicio que atienda el prestador, el cual deberá ser objeto de seguimiento y control por parte de esta Superintendencia.

No obstante, es importante indicar que la Alcaldía de San Vicente de Chucurí, como ente municipal, realizó el reporte del PGIRS en el aplicativo INSPECTOR del SUI hasta el 27/04/2021, en cumplimiento de la Resolución SSPD No. 20151300054195 de 2015. Cabe mencionar que el mismo corresponde al elaborado en el año 2015.

Se debe tener en cuenta que la alcaldía tiene la obligación de realizar la revisión y actualización dentro de los doce (12) meses siguientes al inicio del período constitucional del alcalde distrital o municipal.” De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.3.87 del Decreto 1077 de 2015.

A continuación, se realiza una verificación de las actividades incluidas en el PGIRS de San Vicente de Chucurí en relación con las actividades que se encuentran inscritas en el RUPS y las relacionadas en el PPSA del prestador:

Tabla 41 Análisis de actividades del prestador.

COMPONENTE	PGIRS	PPSA	RUPS
Recolección y transporte de residuos no aprovechables	X	X	X
Barrido y limpieza de vías y áreas públicas	-	X	X
Corte de césped	-	X	X
Poda de árboles en las vías y áreas públicas	-	-	-
Limpieza de playas costeras y zonas ribereñas	-	-	-
Lavado de áreas públicas	-	-	X
Transferencia	-	-	-
Tratamiento	-	-	X
Aprovechamiento	X-	-	-
Disposición final	-	-	X

Fuente: PGIRS-PPSA-RUPS

De acuerdo con la tabla anterior, se evidencia que los documentos PPSA y RUPS no concuerdan en información, respecto al PGIRS del municipio de San Vicente de Chucurí, Santander.

Así las cosas, las actividades establecidas en el PGIRS del municipio de San Vicente de Chucurí, Santander para la zona rural y que se encuentran a cargo de la empresa no coinciden con las señaladas en el PPSA y tampoco con las actividades registradas en RUPS, por lo que el prestador deberá presentar las aclaraciones correspondientes y, de ser necesario, actualizar el documento de PPSA y el RUPS, con el fin de que refleje la realidad de la prestación del servicio. Así como realizar el acercamiento ante la administración municipal para que el ente territorial actualice el PGIRS.

A continuación, se realiza una comparación entre el PGIRS del municipio y el PPSA del prestador:

Tabla 42. Comparación PGIRS –PPSA

ASPECTO	PGIRS	PPSA	OBSERVACIÓN
Cobertura de recolección área rural	20% (línea base 2015)	65% (corregimiento Yarima al año 1)	El prestador en el PPSA establece un plazo de 4 años para alcanzar una meta del 100%
Frecuencia de recolección área rural	Implementación de rutas y frecuencias quincenales para la recolección de residuos inertes y reciclables en la zona rural.	Una (1) vez por semana residuos no aprovechables y dos (2) veces por semana aprovechables	Información PGIRS-Tabla Objetivos y metas difiere a lo registrado en el PPSA.
Cantidad de puntos críticos en área rural	No señala	3	En el PGIRS solo se mencionan los puntos críticos de zona urbana y de las veredas Mérida, Filadelfia y La Esmeralda no hace mención a Yarima.
Lugar de disposición de residuos sólidos	No señala	Relleno Sanitario El Cucharero operado por EMPRESA DE SOLUCIONES AMBIENTALES PARA COLOMBIA S.A E.S.P.	En el PGIRS solo señala que los residuos de área urbana son llevados al Microrelleno San Vicente de Chucurí, ubicado en la Finca Filadelfia, vereda Mérida.
Existencia de estaciones de transferencia	No señala	El prestador indica que no tiene estaciones de transferencia	-
Capacidad de la estación de transferencia	No señala	No aplica	-
Distancia del centroide al sitio de Disposición Final	No señala	Ubicado en San Gil, Santander a 300 kilómetros aproximadamente y cuyo recorrido se demora 4 horas	El PGIRS no contiene esta información
Distancia del centroide a la Estación de transferencia	No señala	No aplica	-

Distancia de la Estación de Transferencia al sitio de Disposición Final	No señala	No Aplica	-
Cobertura del barrido del área urbana	No señala	90% (corregimiento Yarima al año 1)	En el PGIRS no se definen metas para la zona rural en cuanto a la actividad de barrido. El prestador en el PPSA establece un plazo de 4 años para alcanzar una meta del 100%
Longitud de vías y áreas públicas	Se indica que el municipio posee 49,45 Km de vías secundarias que sirven de acceso al municipio y 633 Km de vías terciarias, las cuales comunican la zona rural con las vías secundarias y la cabecera municipal, tan solo 6 Km tienen estructura en concreto hidráulico (placa huellas).	91 Km/mes	En el PGIRS si bien se indican los Km de vías totales en zona rural, no se discrimina por corregimiento por lo que no es posible contrastar dicha información.
Área de parques y zonas públicas	No señala	9.300 m ²	El PGIRS no contiene esta información
Acuerdo de barrido y limpieza de vías y áreas públicas	No señala	El prestador indica que no cuenta con estos acuerdos ya que es el único del corregimiento	El PGIRS no contiene esta información
Cantidad de cestas públicas instaladas en el área rural	No señala	Establece las siguientes metas: 10% 1 año 30% 2 año 60% 3 año 100% 4 año	El PGIRS no contiene esta información

Frecuencia actual de barrido área rural	No señala	La frecuencia es de 1 vez por semana. De lunes a sábado se realiza una ruta por diferentes sectores	El PGIRS no contiene esta información
Longitud de playas costeras	No aplica	No aplica	No aplica
Catastro de áreas públicas urbanas objeto de corte de césped	No señala	En la Tabla No. 11. Actividades Corte de Césped en Vías y Áreas Públicas indica las áreas a intervenir.	El PGIRS no contiene esta información. El prestador debe aclarar si presta esta actividad, ya que en visita indicó que no la realiza.
Frecuencia de corte de césped	No señala	Una vez al mes	El PGIRS no contiene esta información
Catastro de árboles ubicados en vías y áreas públicas que deben ser objeto de poda	No señala	No aplica	El PGIRS no contiene esta información El prestador indica en el PPSA que no desarrolla esta actividad
Frecuencia actual de poda de árboles	No señala	No aplica	El PGIRS no contiene esta información
Cantidad mensual de residuos generados en las actividades de corte de césped y poda de árboles	No señala	-	El PGIRS no contiene esta información. El prestador no menciona la cantidad de residuos de corte de césped generados, no obstante, debe aclarar primero si presta esta actividad.
Prestación de la actividad corte de césped y poda de árboles	No señala	No aplica	En el PGIRS no se indica quién es el responsable de esta actividad en el corregimiento de Yarima

Inventario de puentes peatonales y áreas públicas objeto del lavado	No señala	No aplica	El PGIRS no contiene esta información para el corregimiento de Yarima. El prestador indica que no realiza esta actividad
Prestación de la actividad de lavado de vías y áreas públicas	No señala	No aplica	El PGIRS no indica de quién es esta responsabilidad en el corregimiento de Yarima.
Acuerdo de lavado de áreas públicas	No señala	No aplica	-
Frecuencia actual de lavado de áreas públicas	No señala	No aplica	-

Fuente: Elaboración SSPD con insumos PGIRS municipio y PPSA prestador

Teniendo en cuenta lo anterior, existe información que no corresponde a la asignación dada en el PGIRS para el prestador, por lo que se requiere que se ajuste el PPSA e incluir la información faltante. Resaltando que dicha actualización debe estar acorde con lo indicado en el PGIRS del municipio, pues solo se puede trasladar a tarifa lo que se encuentre en dicho documento. Adicionalmente, el prestador deberá realizar el cargue del reporte al SUI de la actualización en concordancia a que el SUI es el único medio oficial de verificación y pronunciamiento por parte de esta Entidad.

5.4.9. Plan de Emergencia y Contingencia

De acuerdo con la verificación realizada mediante comunicación con radicado SSPD No. 20215233197782 del 22/10/2021 al Plan de Emergencia y Contingencia, reportado por la CORPORACION DE ACUEDUCTO URBANO YARIMA-CORPOAYARIMA, para la vigencia 2020 al SUI, el cual también fue entregado a esta Entidad en la visita de inspección realizada durante los días 16 y 17 de septiembre de 2021, se concluye que el mismo presuntamente **NO CUMPLE** con los lineamientos mínimos establecidos en la Resolución 154 de 2014, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, los cuales son:

- 1.1 Aspecto 1: La ocurrencia del evento y sus impactos sociales, económicos y ambientales.
- 1.2 Aspecto 2: Los requerimientos institucionales, los recursos físicos y humanos para atender los posibles impactos causados por un evento.
 - 1.2.1 Elaboración de inventarios.
 - 1.2.2 Identificación de requerimientos.
 - 1.2.4 Establecimiento de necesidad de ayuda externa.
 - 1.2.5 Fortalecimiento de educación y capacitación.

Aspecto 3: Secuencia coordinada de acciones.

- 1.3.1 Línea de mando.

1.3.2 Comunicaciones.

1.3.3 Protocolo de actuaciones.

Aspecto 4: El análisis posterior al evento

CAPÍTULO 2 EJECUCIÓN DE LA RESPUESTA

Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere que el prestador proceda a realizar los ajustes a que haya lugar referidos en la precitada comunicación y realice su respectivo reporte al SUI.

Adicionalmente, es pertinente indicar que al verificar el documento reportado para el año 2021, corresponde a una presentación en formato .pdf que resume el Plan de Emergencias y Contingencias reportado para el año 2020. Por tanto, este documento se encuentra incompleto. En consecuencia, debe realizar las gestiones correspondientes para reportar el documento ajustado para la vigencia 2021, con la totalidad de los lineamientos mínimos establecidos en la Resolución No.154 de 2014, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

5.5. Aspectos de información

5.5.1. Actualización del Registro Único Prestadores de Servicios Públicos - RUPS

La última actualización RUPS se encuentra con número de radicado Orfeo 2021620895393444 de 16/06/2021. Llama la atención que la información consignada tanto en el RUPS, como en el PPSA no está acorde con las actividades efectivamente prestadas, lo cual puede constituirse como un presunto incumplimiento a la obligación de efectuar la actualización del Registro Único de Prestadores- RUPS.

Ahora bien, se procedió a verificar la actualización de las vigencias 2019, 2020 y 2021 evidenciando que el prestador incumple con los plazos estipulados en la Resolución SSPD 20181000120515 del 25 de septiembre de 2018, puesto que para la vigencia 2021 registró solicitud de actualización el 16 de junio de 2021, para 2020 no se observa actualización y para la vigencia 2019 registró solicitud de actualización el 7 de julio de 2019, aproximadamente 6 a 9 meses posteriores al plazo máximo otorgado por la norma.

5.5.2. Estado de cargue al Sistema Único de Información - SUI

Con corte al mes de noviembre de 2021, el prestador presenta un 2% de cargue al SUI, teniendo en cuenta que, de los 1.660 reportes habilitados, tiene pendiente por reportar 1.623, como se muestra a continuación:

Imagen 43 Estado de reporte de Información Prestadores SSPD

Estado de reporte de Información Prestadores SSPD						
Empresa : 20895						
ID	EMPRESA	AÑO	NÚMERO DE REPORTES PENDIENTES	NÚMERO DE REPORTES RADICADOS	PORCENTAJE DE CARGUE	VER DETALLE DE INFORMACION
20895	CORPORACION DE ACUEDUCTO URBANO YARIMA	2002	2	0	0 %	Ver Detalle
20895	CORPORACION DE ACUEDUCTO URBANO YARIMA	2003	19	0	0 %	Ver Detalle
20895	CORPORACION DE ACUEDUCTO URBANO YARIMA	2004	33	2	5 %	Ver Detalle
20895	CORPORACION DE ACUEDUCTO URBANO YARIMA	2005	53	0	0 %	Ver Detalle
20895	CORPORACION DE ACUEDUCTO URBANO YARIMA	2006	86	0	0 %	Ver Detalle
20895	CORPORACION DE ACUEDUCTO URBANO YARIMA	2007	128	0	0 %	Ver Detalle
20895	CORPORACION DE ACUEDUCTO URBANO YARIMA	2008	128	0	0 %	Ver Detalle
20895	CORPORACION DE ACUEDUCTO URBANO YARIMA	2009	73	0	0 %	Ver Detalle
20895	CORPORACION DE ACUEDUCTO URBANO YARIMA	2010	228	0	0 %	Ver Detalle
20895	CORPORACION DE ACUEDUCTO URBANO YARIMA	2011	155	0	0 %	Ver Detalle
20895	CORPORACION DE ACUEDUCTO URBANO YARIMA	2012	69	0	0 %	Ver Detalle
20895	CORPORACION DE ACUEDUCTO URBANO YARIMA	2013	31	2	6 %	Ver Detalle
20895	CORPORACION DE ACUEDUCTO URBANO YARIMA	2014	33	2	5 %	Ver Detalle
20895	CORPORACION DE ACUEDUCTO URBANO YARIMA	2015	49	1	2 %	Ver Detalle
20895	CORPORACION DE ACUEDUCTO URBANO YARIMA	2016	62	3	4 %	Ver Detalle
20895	CORPORACION DE ACUEDUCTO URBANO YARIMA	2017	90	4	4 %	Ver Detalle
20895	CORPORACION DE ACUEDUCTO URBANO YARIMA	2018	103	5	4 %	Ver Detalle
20895	CORPORACION DE ACUEDUCTO URBANO YARIMA	2019	107	6	5 %	Ver Detalle
20895	CORPORACION DE ACUEDUCTO URBANO YARIMA	2020	119	9	7 %	Ver Detalle
20895	CORPORACION DE ACUEDUCTO URBANO YARIMA	2021	55	3	5 %	Ver Detalle
20895	CORPORACION DE ACUEDUCTO URBANO YARIMA	TOTAL	1623	37	2 %	Ver Detalle

Fuente: SUI, http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui_adm_028

El 90% de los reportes pendientes corresponden al servicio público de aseo, a la fecha se encuentran 1.476 formatos pendientes de reporte, así:

Tabla 44 Formatos y Formularios pendientes SUI - CORPOAYARIMA

TOPICO	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	Total general
Administrativo								1	1										8		10
Administrativo y Financiero	2	7	23	39	37	22	22	20	30	17	14	14	14	14	7	7	7	7	8		311
Comercial y de Gestion		10	10	11	20	40	40	36	162	107	50	17	16	16	35	53	59	79	79	41	881
Tecnico operativo		2	2	3	29	66	66	16	33	18	1	1		3	3	3	3	6	14	5	274
Total general	2	19	35	53	86	128	128	73	226	142	65	32	30	33	45	63	69	92	109	46	1476

Fuente: SUI, http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui_adm_028

De acuerdo con lo anterior, es necesario indicar que es una obligación legal de los prestadores, efectuar el reporte y la actualización de la información requerida por la entidad de vigilancia y control en el SUI, por lo cual, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en ejercicio de las funciones que al respecto le otorgó el legislador, ha expedido los actos administrativos a través de los cuales determina el tipo de información requerida, las condiciones del cargue de la misma y los plazos para hacerlo, entre otros aspectos, razón por la cual, las previsiones en ellas contenidas, son de obligatorio cumplimiento para los prestadores.

Por tanto, la omisión de reporte de información en los términos y condiciones establecidas en las Resoluciones: SSPD 20101300048765 de 2010, SSPD 20174000121755 del 19 de julio de 2017, SSPD 20171300039945 del 28 de marzo de 2017, SSPD 20181000133695 del 4 de 2018, entre otras, supone

la imposición de sanciones, previo el trámite de la investigación administrativa, en atención al procedimiento sancionatorio previsto en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

5.6. Otros aspectos

5.6.1.1. Auditoría externa de gestión y resultados - AEGR

De acuerdo con el Parágrafo 1 del artículo 51 de la Ley 142 de 1992, “No estarán obligados a contratar auditoría externa de gestión y resultados, los siguientes prestadores de servicios públicos domiciliarios: (...) b) Las empresas de servicios públicos que atiendan menos de dos mil quinientos (2.500) usuarios;” teniendo en cuenta que el Prestador presuntamente atiende menos de 2.500 usuarios, hasta tanto no haya un soporte legal y válido que demuestre lo contrario, está exento de la obligación de contratar auditoría externa de gestión y resultados.

6. Consolidación de hallazgos

6.1. Hallazgos administrativos, financieros, comerciales, tarifarios, de cargue al SUI y técnica operativa.

Aspecto	Descripción del hallazgo	Evidencia / soporte
Administrativo	El prestador no aportó certificaciones en competencias de su personal administrativo y operativo. Lo anterior contraviene lo establecido en el artículo 9 y 11 de la Resolución 1076 de 2003 modificada por la Resolución 1570 de 2004.	Información allegada según compromisos de mesa de trabajo virtual
Comercial	El CCU no se encuentra reportado en el SUI, por lo que el prestador debe realizar el registro en el SUI del CCU actualizado, así como del Concepto de Legalidad expedido por la CRA.	Información allegada según compromisos de mesa de trabajo virtual.
Comercial	El modelo de factura utilizado por el Prestador no se ajusta a lo establecido en el artículo 148 de la ley 142 de 1994 en cuanto a requisitos mínimos exigido para este. Así como, contraviene lo establecido en la Cláusula 19 de la Resolución CRA 894 de 2019, en los numerales 6, 8, y 10 a 16.	Información allegada según compromisos de mesa de trabajo virtual
Comercial	El prestador no cuenta con estadísticas de PQR. Lo que evidencia un presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 153 de la Ley 142 de 1994.	Información allegada según compromisos de mesa de trabajo virtual
Comercial	La página web del prestador no cumple con requisitos establecidos en el artículo 2.3.2.2.4.2.112 del Decreto 1077 de 2015	Página web del prestador: www.corpoayarima.com
Cargue y Reporte al SUI	Las actividades incluidas en el RUPS y en el PPSA no son consistentes con las efectivamente realizadas por el prestador, lo cual puede llegar a constituir un presunto incumplimiento a la obligación de efectuar la actualización del Registro Único de Prestadores- RUPS, en lo que se refiere a la inclusión del total de las actividades desarrolladas por el prestador y la eliminación de las que no presta, de conformidad con lo establecido en la Resolución SSPD No. 20181000120515 del 25/09/2018, la cual indica que debe realizarse esta actualización cuando se presente una novedad.	Visita de inspección, Información allegada, y SUI.

Cargue y Reporte al SUI	El Prestador tiene en estado "Pendiente" 1.623 formatos y formularios del SUI de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. Lo anterior contraviene lo establecido en la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010.	Visita de inspección, Información allegada, y SUI.
Financiero	Esta Superintendencia requirió al prestador mediante comunicación con radicado SSPD N.º 20214364508081 del 04/10/2021, SPD N.º 20204250039081 del 15/12/2020 en donde solicitó los soportes y el reporte de información financiera bajo NIF, cabe resaltar que a la fecha de elaboración del presente informe el prestador no ha dado respuesta a dicho requerimiento y no ha procedido a reportar al Sistema Único de Información -SUI lo pertinente.	Acta Mesa virtual de Trabajo/SUI
Financiero	El Prestador no ha certificado la información financiera con corte al 31 de diciembre de 2015. Lo anterior contraviene lo establecido en la Resolución N.º SSPD 20161300016975 del 16/06/2016.	Acta Mesa virtual de Trabajo/SUI
Financiero	El Prestador no ha certificado la información financiera con corte al 31 de diciembre de 2016. Lo anterior contraviene lo establecido en la Resolución N.º SSPD 20171300082805 del 24/05/2017.	Acta Mesa virtual de Trabajo/SUI
Financiero	El Prestador no ha certificado la información financiera con corte al 31 de diciembre de 2017. Lo anterior contraviene lo establecido en la Resolución N.º SSPD – 20181000024475 del 12/03/2018.	Acta Mesa virtual de Trabajo/SUI
Financiero	El Prestador no ha certificado la información financiera con corte al 31 de diciembre de 2018. Lo anterior contraviene lo establecido en la Resolución N.º SSPD 20191000006825 del 18/03/2019.	Acta Mesa virtual de Trabajo/SUI
Financiero	El Prestador no ha certificado la información financiera con corte al 31 de diciembre de 2019. Lo anterior contraviene lo establecido en la Resolución N.º SSPD - 20201000004205 del 11/02/2020.	Acta Mesa virtual de Trabajo/SUI
Financiero	El Prestador no ha certificado la información financiera con corte al 31 de diciembre de 2020. Lo anterior contraviene lo establecido en la Resolución N.º SSPD - 20211000171855 del 21/05/2021.	Acta Mesa virtual de Trabajo/SUI
Financiero	El Prestador no ha certificado la información del Informe Financiero Especial – IFE. Lo anterior contraviene lo establecido Resolución SSPD N.º 20201000055775 del 03/12/2020.	Acta Mesa virtual de Trabajo/SUI
Tarifario	El Prestador no aportó el estudio de costos y tarifas ni el acto de aprobación, bajo la metodología tarifaria de la Resolución CRA 351 de 2005 con base en el cual realizaba la facturación de las tarifas del servicio público de aseo hasta el mes de julio de 2021. Se resalta que en el SUI no se encuentra reportado el soporte del estudio de costos ni el acto de aprobación de dicha metodología.	Información allegada según compromisos de mesa de trabajo virtual/SUI

Tarifario	Con respecto a la aplicación de la nueva metodología tarifaria del servicio público de aseo Resolución CRA 853 de 2018, es necesario indicar que el Prestador aportó el respectivo estudio de costos y tarifas, el acto de aprobación de la Junta Directiva, así como la evidencia del respectivo proceso de socialización del pasado mes de agosto. No obstante, en el proceso de aplicación de la nueva metodología a partir de la facturación del mes de agosto de 2021 se ha incurrido en presuntas fallas normativas, específicamente en cuanto a los plazos contemplados en los artículos 5.1.2.1 a 5.1.2.3 de la Sección 5.1.2 de la Resolución CRA 151 de 2001 o los que los sustituyan, modifiquen o adicionen, ahora compilados en los artículos 1.8.6.1 a 1.8.6.3 de la Resolución CRA 943 de 2021.	Información allegada según compromisos de mesa de trabajo virtual
Tarifario	En lo que corresponde a las tarifas cobradas por el servicio público de aseo en las vigencias 2019, 2020 y 2021, si bien fueron presentadas por el Prestador, las mismas no están reportadas en el formato de “Tarifas Aplicadas Mes” del SUI, ya que dicho reporte no se encuentra habilitado para ninguna de las vigencias desde el inicio de sus operaciones. Este hecho ha impedido el proceso de verificación tarifaria de acuerdo a lo establecido en la metodología tarifaria de la Resolución CRA 351 de 2005 lo que constituye parte esencial de esta evaluación integral de las condiciones de prestación del servicio público de aseo por parte de CORPOAYARIMA.	Información allegada según compromisos de mesa de trabajo virtual/SUI
Técnico-operativo	Se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, artículo 2.3.2.2.3.33. en relación con la divulgación de frecuencias, rutas y horarios de las actividades de recolección y transporte; y al artículo 2.3.2.2.3.34. respecto al cumplimiento del horario de las rutas.	Visita de inspección, Información allegada, registro fotográfico y SUI.
Técnico-operativo	Se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en los artículos 2.3.2.2.3.33 y 2.3.2.2.3.34 del Decreto 1077 de 2015, en lo relacionado con la socialización de las frecuencias y horarios de las microrrutas, la corrección de las frecuencias y horario y actualización del anexo técnico en el CCU con los nuevos planos y la publicación de éstas en la página web de tal forma que toda la información de la prestación del servicio público de aseo coincida y sea real con el desarrollo de la actividad de recolección y transporte en el área de prestación.	Visita de inspección, Información allegada, registro fotográfico y SUI.
Técnico-operativo	En el recorrido realizado el día 17 de septiembre de 2021, se evidenció que no se realizó en su totalidad acorde al plano presentado por el prestador ya que se encontró en dirección opuesta el vehículo en el sector del Parque principal. Por tanto, se presenta un presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.2.2.3.34 del Decreto 1077 de 2015, en lo relacionado con el cumplimiento de las rutas en las frecuencias y horarios establecidos en el CCU.	Visita de inspección, Información allegada y registro fotográfico
Técnico-operativo	<p>Conforme lo indicado por el prestador durante la visita, realiza la recolección de residuos no aprovechables los viernes de cada semana y los aprovechables los días miércoles, jueves y viernes.</p> <p>Si bien, la actividad de recolección de residuos no aprovechables se realiza con una frecuencia mayor a la indicada en el PGIRS 2015, se debe tener en cuenta que conforme lo estipulado en el parágrafo del artículo 2.3.2.2.3.32. de Decreto 1077 de 2015, la frecuencia mínima de recolección de residuos no</p>	Visita de inspección, Información allegada/PGIRS

	aprovechables debe ser de 2 veces por semana, por tanto, el prestador podría estar incurso en un presunto incumplimiento.	
Técnico-operativo	El prestador no ha realizado el registro de la ruta de recolección en el SUI, para efectuar la comparación contra el PPSA y el CCU, lo que podría constituir un presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 8.4.1.6 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010, así como el artículo 53 de la Ley 142 de 1994 en lo referente al deber de los prestadores de mantener actualizada la información reportada en el SUI.	Visita de inspección, Información allegada, registro fotográfico y SUI.
Técnico-operativo	Es importante recordar que CORPOAYARIMA como responsable de la operación, debe registrar en el SUI los vehículos con los que se realiza la actividad en el “ <i>Formato Registro de vehículos para el transporte de residuos sólidos</i> ”. la falta de registro de esta información puede constituir en un presunto incumplimiento a los establecido en el artículo 8.4.1.10. de la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010.	Visita de inspección, Información allegada, registro fotográfico y SUI.
Técnico-operativo	Se observa un presunto incumplimiento de lo establecido en los numerales 1, 4 y 15 del artículo 2.3.2.2.2.3.36. del Decreto 1077 de 2015, con relación a la falta identificación del vehículo con logo de CORPOYARIMA, a que la salida del tubo de escape no se encuentra hacia arriba y por encima de su altura máxima y el vehículo no cuenta con dispositivos que minimicen el ruido.	Visita de inspección, Información allegada y registro fotográfico.
Técnico-operativo	Al revisar el reporte del formulario “ <i>Continuidad en Barrido y Limpieza del Servicio de Aseo</i> ” del SUI, se observa que el prestador no ha realizado el reporte de la información, por tanto, se presenta un presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 8.4.1.12 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010 y el artículo 53 de la Ley 142 de 1994.	Visita de inspección, Información allegada, registro fotográfico y SUI.
Técnico-operativo	Una vez analizado el plano de macrorrutas de barrido allegado, se pueden apreciar presuntamente 4 rutas, sin embargo, no cuentan con una identificación para poder contrastarlas con el listado consignado en el PPSA. Adicionalmente, cabe resaltar que en el PPSA relaciona 6 rutas en el apartado de macrorrutas, las cuales corresponden como tal a microrrutas conforme la definición dada en el Decreto 1077 de 2015, por tanto, el prestador no tiene clara esta diferencia. En consecuencia, se evidencia un presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.2.4.55. del Decreto 1077 de 2015, correspondiente al establecimiento de macrorrutas y microrrutas para el desarrollo de barrido y limpieza de vías y áreas públicas.	Visita de inspección, Información allegada, registro fotográfico y SUI.
Técnico-operativo	Se resalta que el prestador cuenta con página web sin embargo, no ha realizado la publicación del plano de microrrutas ni los horarios y frecuencias de barrido y transporte. En consecuencia, se evidencia un presunto incumplimiento al artículo 2.3.2.2.2.3.33 del Decreto 1077 de 2015, frente a la Divulgación de frecuencias, rutas y horarios.	Visita de inspección, Información allegada y registro fotográfico.

Técnico-operativo	Al verificar en el SUI, se observa que el prestador no ha realizado el reporte de información correspondiente al registro de microrrutas de la actividad de barrido, lo que se constituye en un presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 8.4.1.6 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010, así como el artículo 53 de la Ley 142 de 1994.	Visita de inspección, Información allegada, registro fotográfico y SUI.
Técnico-operativo	El prestador tiene PENDIENTE el reporte del formato <i>"toneladas provenientes del área de prestación del servicio"</i> contenido en el artículo 8.4.1.7 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010. En consecuencia, se recuerda que debe proceder con el reporte de las toneladas de modo que se pueda contrastar con la información remitida.	Visita de inspección, Información allegada, registro fotográfico y SUI.
Técnico-operativo	En relación con las actividades del componente CLUS, debe aclarar si presta la actividad de corte de césped y poda de árboles, puesto que en el PPSA menciona que realiza la actividad de poda. Adicionalmente, tienen inscritas en RUPS estas dos actividades, aun cuando en la visita de inspección informó que no las realiza. Se aclara que en el PGIRS no se define en la línea base, ni en las metas y objetivos con relación a esta actividad.	Visita de inspección, Información allegada, registro fotográfico.
Técnico-operativo	Según lo informado por el prestador y lo verificado en la visita realizada en septiembre de 2021, la actividad de aprovechamiento se realiza mediante contrato con la Asociación ARERUYA, la cual se encuentra en proceso de constitución legal. Cabe mencionar que CORPOAYARIMA no tiene registrada esta actividad en el RUPS. Asimismo, la mencionada asociación no se encuentra inscrita en RUPS como prestador de aprovechamiento. Igualmente, ni CORPOAYARIMA ni ARERUYA han efectuado reporte alguno de toneladas efectivamente aprovechada Por consiguiente, se debe definir quién es el prestador de la actividad de aprovechamiento y conforme a esto debe proceder a inscribirse en RUPS y cumplir con la normativa sobre la materia. Es preciso indicar que a partir del análisis del estudio de costos y tarifas allegado de acuerdo a la Resolución CRA 853 de 2018, se pudo evidenciar que en las tarifas resultantes y adoptadas por CORPOAYARIMA desde el mes de agosto del 2021, no se incluye la actividad de aprovechamiento.	Visita de inspección, Información allegada, registro fotográfico y SUI.
Técnico-operativo	De acuerdo con la verificación realizada en visita a los vehículos que ejecutan la actividad de recolección de aprovechables, presuntamente incumplen con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.8.79. numerales 2 y 7 del Decreto 1077 de 2015. Lo anterior, debido a que no posee logotipos visibles, tubo de escape por encima de su altura máxima y dispositivos que minimicen el ruido.	Visita de inspección, Información allegada, registro fotográfico.
Técnico-operativo	Si bien se observó la operación de la planta de compostaje, ubicada en la finca Palmeras Mi Gran futuro, en el sector del Palmar del corregimiento de Yarima, como se indicó, ésta es realizada mediante un contrato, por lo que se requiere aclarar si la ejecución de esta actividad se da en el marco del servicio público de aseo por parte de CORPOAYARIMA.	Visita de inspección, Información allegada, registro fotográfico y SUI.

	Lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.3.2.6.8. del Decreto 1784 de 2017, el cual indica que son responsabilidades de la persona prestadora de la actividad de tratamiento, las actividades de monitoreo, seguimiento y control técnico.	
Técnico-operativo	El prestador informó durante la visita que no contaba con PPSA. Sin embargo, se comprometió a hacer entrega del mismo el 1 de octubre del año 2021. En cumplimiento de este compromiso allegó este documento, por medio del radicado SSPD No. 20215292918492 de 4 de octubre de 2021. No obstante, conforme con el artículo 9 de la Resolución MVCT No. 288 de 2015, se indicaba que los prestadores contaban con 6 meses para elaborar estos programas y remitirlos a la SSPD, por tanto, se presenta un presunto incumplimiento en la obligación de adoptar este PPSA dentro de los plazos establecidos en la norma.	Visita de inspección, Información allegada, registro fotográfico y SUI.
Técnico-operativo	<p>CORPOYARIMA debe tener en cuenta que a la fecha de inicio de sus operaciones, la alcaldía municipal contaba con un PGIRS elaborado desde el año 2015, por tanto, su PPSA debe estar acorde al mismo, de acuerdo con el artículo 2.3.2.2.1.10 del Decreto 1077 de 2015 el cual establece que las personas prestadoras del servicio público de aseo deberán formular e implementar el PPSA acorde con el PGIRS del municipio o distrito y/o regional según el caso y establece que deberá definir todos los aspectos operativos de los diferentes componentes del servicio que atiende el prestador.</p> <p>Se observa que el prestador definió en su PPSA, metas y objetivos que abarcan más actividades de las previstas por el PGIRS tendientes a mejorar la prestación del servicio en el corregimiento de Yarima, mientras que en el PGIRS solo se establecen metas para las actividades de recolección y aprovechamiento en zona rural.</p> <p>Las actividades establecidas en el PGIRS del municipio de San Vicente de Chucurí, Santander para zona rural y que se encuentran a cargo de la empresa no coinciden con las señaladas en el PPSA y tampoco con las actividades registradas en RUPS, por lo que el prestador deberá presentar las aclaraciones correspondientes y, de ser necesario, actualizar el documento de PPSA y el RUPS, con el fin de que refleje la realidad de la prestación del servicio. Así como realizar el acercamiento ante la administración municipal para que el ente territorial actualice el PGIRS, con el fin que su Programa para la Prestación del Servicio de Aseo – PPSA se encuentre articulado con este documento, de conformidad con el artículo 7 de la Resolución 754 de 2014.</p>	Visita de inspección, Información allegada, registro fotográfico y SUI.
Técnico-operativo	Se evidencia que tiene PENDIENTE el reporte a través del SUI, del PPSA lo cual denota que presuntamente incumple sus obligaciones de reporte contenidas en la Resolución SSPD 20174000237705 de 2017 y el artículo 53 de la Ley 142 de 1994.	Visita de inspección, Información allegada, registro fotográfico y SUI.
Técnico-operativo	<p>Conforme la verificación realizada al PPSA, el prestador presuntamente incumple la Resolución MVCT No. 288 de 2015, en los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Artículo 4, debido a que no tiene definidas claramente las actividades prestadas, según lo contrastado en visita y en el RUPS 	Visita de inspección, Información allegada, registro fotográfico y SUI.

	<ul style="list-style-type: none"> • Numeral 2 del anexo ya que no define objetivos para las actividades de aprovechamiento y tratamiento. • Numeral 3.3. del anexo debido a que la información de Macrorrutas de recolección y transporte no concuerdan con la indicada en los planos actualizados. • Numeral 3.5. del anexo considerando que no presenta una relación de macrorrutas de barrido acorde con el plano actualizado entregado. • Numeral 3.8. del anexo ya que indica no cuenta con macrorrutas de aprovechamiento y que están por definirse con la asociación ARERUYA. • Numeral 3.9. del anexo teniendo en cuenta que indica que no cuenta con planta de tratamiento, no obstante, en visita informó que esta actividad es subcontratada, por tanto, CORPOAYARIMA es responsable de la misma y debe incluirla en su PPSA. 	
<p>Técnico-operativo</p>	<p>El documento PEC suministrado en visita y reportado en el SUI para la vigencia 2020 PRESUNTAMENTE NO CUMPLE con la totalidad de los lineamientos mínimos establecidos en la Resolución No.154 de 2014, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p>	<p>Visita de inspección, Información allegada, registro fotográfico y SUI.</p>

7. Conclusiones

En relación con las alertas que se describen a lo largo de este informe a continuación se relacionan las más relevantes y para las cuales la empresa debe efectuar las aclaraciones y modificaciones a las que haya lugar.

7.1. Aspectos administrativos

- El Prestador aportó su estructura organizacional indicando la cantidad de empleados, así como el tipo de contratación correspondiente. Sin embargo, la información entregada en visita no pudo ser confirmada con la registrada en el SUI dado que no hay información reportada en el formato "Personal por Categoría de Empleo" establecido en la Resolución SSPD 20174000237705 del 05 de diciembre de 2017, para los periodos 2019, 2020 y corrido del año 2021.
- En cuanto a las certificaciones en competencias laborales del SENA, el Prestador no aportó ninguna certificación de su planta de personal vinculada, lo cual presuntamente representa un incumplimiento de lo establecido en los artículos 9 y 11 de la Resolución 1076 de 2003 modificada por la Resolución 1570 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy MVCT).

7.2. Aspectos financieros

- El prestador no ha reportado y certificado en el SUI Gobierno NIF la información financiera de los años 2015 al 2021 bajo las Taxonomía XBRL Grupo 2 Individual - Flujo de efectivo, ni el Informe Financiero Especial conforme a lo estipulado en las Resoluciones SSPD N.º 220151300020385 del 29-6-2015, SSPD N.º 20161300016975 del 16-06-2016, N.º SSPD 20171300082805 del 24-05-2017, N.º SSPD 20181000024475 del 12-03-2018, N.º SSPD 20191000006825 del 18-03-2019, N.º SSPD 20201000004205, SSPD N.º 20201000055775 del 03/12/2020 y N.º SSPD 20211000171855 del 21-05-2021.
- De la lectura de las notas a los estados financieros se observa que la empresa no es explícita en informar que su contabilidad y sus políticas contables cumplen con lo establecido en el Marco

Normativo Contable para Entidades de Gobierno – Grupo 2 Individual y sus modificatorias, sin embargo debe cumplir con los requisitos mínimos legales propios de la información financiera bajo NIF como lo son: adjuntar el resumen de políticas contables significativas, revelaciones, notas aclaratorias, etc

- El prestador debe en sus notas ser más explícito al momento de describir los conceptos, no omitir las revelaciones significativas de un periodo a otro y que la información sea descrita por servicio prestado para poder identificar a qué corresponde. La información no se encuentra detallada por servicio, denotándose un incumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 142 de 1994, situación que no permite realizar el análisis individual del servicio público de aseo.
- En los activos, si bien es cierto la cuenta de deudores presentó una disminución en el año 2020 del 31.1% con respecto del 2019, sigue siendo una de las cuentas más representativas. En las notas a los estados financieros no se realiza un desglose por tipo de servicio, dificultando el análisis de las cifras.
- El efectivo en caja presentó una disminución del 22%, en las notas a los estados financieros no se indica a qué corresponde no se realiza un desglose por tipo de servicio, dificultando el análisis de las cifras.
- Los valores pendientes por cobrar al municipio, por concepto de subsidios, no están detallados por servicio, para el año 2020 es de \$9.4 millones y no se especifica a qué servicio corresponde.
- En general, la cartera para 2020 no presenta un alto nivel de mora, el 40.3% no se encuentra vencida y solo el 11.2% presenta mora superior a 181 días. Llama la atención el incremento del valor total que pasó de \$9.6 millones en 2019 a \$11.3 en 2020 (17.8%). En las notas a los estados financieros, para el servicio de aseo en recolección y transporte, no se especifica el motivo del aumento.
- En las notas a los estados financieros no se describe información alguna para el servicio público de aseo, con respecto a propiedad planta y equipo. Situación que no permite realizar el análisis individual del servicio público de aseo.
- La cuenta de gastos generales aumentó en un 483%, mientras que la cuenta de consumo de insumos directos disminuyó en un 45.3%. No es claro si se está realizando una reclasificación de estos costos.
- Como resultado de los indicadores se pudo observar que los ingresos mejoraron para el año 2020 en comparación con el año 2019, de otra parte, los costos y gastos no superan los ingresos por actividades ordinarias, así en 2019 presenta un margen del 11,5% y para el 2020 la situación desmejora llegando a un nivel del 4,9%.
- El nivel de sus activos, es sólido frente a sus pasivos totales, indica esto que tiene suficientes activos, para responder por la totalidad de sus pasivos.

7.3. Aspectos comerciales

- El CCU no se encuentra reportado en SUI particularmente, en el módulo Aseo/Administrativo/CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES SERVICIO DE ASEO, ya que el registrado data del 03/08/2020 y se indica que no tiene concepto de legalidad de la CRA. Por lo que el prestador deberá realizar el registro en el SUI del CCU actualizado, así como del concepto de legalidad emitido por la CRA, en caso de contar con el mismo.

- Aunque el prestador cuenta con página WEB, no cumple con la totalidad de los requisitos en cuanto a la información que debe incluir según el artículo 2.3.2.2.4.2.112 del Decreto 1077 de 2015.
- En lo que se refiere a la estructura de subsidios y aportes aplicada, el prestador allegó el Acuerdo Municipal No. 006 de 2021, aunque los factores allí establecidos se ajustan a los topes definidos en la norma, dicho acuerdo no se encuentra reportado al SUI, lo cual representa un presunto incumplimiento a lo establecido en la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y las normas complementarias que determinan el cargue y reporte de información al SUI.
- En lo que se refiere al balance de subsidios y aportes solidarios, el prestador es deficitario, situación que es consecuente con su estructura de usuarios según la cual, cerca del 88% de sus usuarios son objeto de subsidio al pertenecer a los estratos 1, 2 y 3; y tan solo el 5% son objeto de aporte solidario. El 7% restante corresponden al estrato 4, cuyo costo del servicio no se ajusta con subsidio ni aporte solidario. Según lo informado por el prestador, a la fecha hay un retraso de tres meses, por parte de la Alcaldía, en el pago de subsidios cifra que asciende a \$11.8 millones.
- En cuanto al número de suscriptores, el Prestador indicó que para los años 2019, 2020 y corrido de 2021 ha atendido 847, 870 y 916 suscriptores, respectivamente. Sin embargo, dicha información no se encuentra reportada en el formato “Suscriptores” del tópico “Comercial” del servicio de aseo.
- Si bien el Prestador entregó el consolidado anual de la facturación de los años 2019, 2020 y 2021, no fue posible verificar esta información en SUI el módulo de *“Eficiencia en el Recaudo por Facturación Aseo”*, tampoco se encuentran los reportes de dicha información, lo cual representa un presunto incumplimiento a lo establecido en la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010.
- El formato de facturas utilizado por el Prestador no se ajusta a lo especificado por el artículo 148 de la Ley 142 de 1994 y la Resolución CRA 894 de 2019 que especifica los requisitos básicos de información que deben contener las facturas del servicio público de aseo. Sin embargo, considerando que el formato “Factura del Servicio de Aseo PDF”, se encuentra en estado “Pendiente” no fue posible verificar esta información en el SUI.
- La empresa cuenta con una oficina de PQRS, normalmente los usuarios que tienen algún problema con el servicio, abordan en la calle a los empleados de la empresa o a través del WhatsApp, para informar sobre el particular. De acuerdo con lo manifestado por la representante legal, no cuentan con estadísticas de PQR para el servicio público de aseo. Lo anterior constituye un presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 153 de la Ley 142 de 1994 en lo que concierne a las oficinas de PQR: *“Estas “Oficinas” llevarán una detallada relación de las peticiones y recursos presentados y del trámite y las respuestas que dieron.”*

7.3.1. Aspectos tarifarios

- El Prestador no aportó el estudio de costos y tarifas, ni el acto de aprobación, bajo la metodología tarifaria de la Resolución CRA 351 de 2005 con base en el cual realizaba la facturación de las tarifas del servicio público de aseo hasta el mes de julio de 2021. Se resalta que en el SUI no se encuentra reportado el soporte del estudio de costos ni el acto de aprobación de dicha metodología.
- A partir del análisis del estudio de costos y tarifas allegado de acuerdo a la Resolución CRA 853 de 2018, se pudo evidenciar que las tarifas resultantes y adoptadas por el Prestador están considerando un escenario de mínimo costo de operación que no considera los costos individuales de la actividad de corte de césped, poda en árboles en vías y áreas públicas, de lavado de áreas públicas, de

disposición final, del tratamiento de lixiviados ni tarifas por la actividad de aprovechamiento. Lo anterior, debe ser revisado por el Prestador dado que pone en riesgo la suficiencia financiera de la prestación del servicio ante un cambio en las condiciones de negociación con la empresa subcontratista o la constitución de organizaciones legalmente constituidas para la actividad de aprovechamiento.

- Con respecto a la aplicación de la nueva metodología tarifaria del servicio público de aseo Resolución CRA 853 de 2018, es necesario indicar que el Prestador aportó el respectivo estudio de costos y tarifas, el acto de aprobación de la Junta Directiva, así como la evidencia del respectivo proceso de socialización el pasado mes de agosto. No obstante, en el proceso de aplicación de la nueva metodología a partir de la facturación del mes de agosto de 2021 se ha incurrido en presuntas fallas normativas, específicamente en cuanto a los plazos contemplados en los artículos 5.1.2.1 a 5.1.2.3 de la Sección 5.1.2 de la Resolución CRA 151 de 2001 o los que los sustituyan, modifiquen o adicionen, ahora compilados en los artículos 1.8.6.1 a 1.8.6.3 de la Resolución CRA 943 de 2021.
- En lo que corresponde a las tarifas cobradas por el servicio público de aseo en las vigencias 2019, 2020 y 2021, si bien fueron presentadas por el Prestador, las mismas no están reportadas en el formato de “*Tarifas Aplicadas Mes*” del SUI, ya que dicho reporte no se encuentra habilitado para ninguna de las vigencias desde el inicio de sus operaciones. Este hecho ha impedido el proceso de verificación tarifaria de acuerdo a lo establecido en la metodología tarifaria de la Resolución CRA 351 de 2005 lo que constituye parte esencial de esta evaluación integral de las condiciones de prestación del servicio público de aseo por parte de CORPOAYARIMA.

7.4. Aspectos técnico operativos

- Las actividades del servicio público de aseo registradas en RUPS no concuerdan con las informadas por el prestador durante la visita realizada en septiembre de 2021, teniendo en cuenta que informó que realiza las actividades de recolección y transporte, barrido y limpieza de vías y áreas públicas. Así mismo, se debe aclarar si se realizan las actividades de aprovechamiento y tratamiento por parte de CORPOAYARIMA en el marco del servicio público de aseo y en consecuencia si éstas deben proceder a registrarse ante esta SSPD.
- En RUPS registra adicionalmente, corte de césped y poda de árboles y lavado de áreas públicas, por tanto, debe aclarar qué actividades presta actualmente y realizar la actualización correspondiente tanto del RUPS como del CCU y del PPSA.
- Con respecto al tratamiento, se evidencia que el prestador había registrado por error esta actividad, teniendo en cuenta que anteriormente había registrado operar la actividad de disposición final, por lo que se habilitó el registro de la actividad de tratamiento de lixiviados.

7.4.1. Actividad de Recolección y Transporte

- La actividad de recolección y transporte se realiza de la siguiente forma: los días viernes para los no aprovechables de 6:00 a.m. a 11:00 a.m. Los días martes y viernes para los residuos orgánicos miércoles, jueves y viernes para el reciclaje² y los miércoles, jueves y viernes los aprovechables en un horario de 6 a.m.- 12:00 p.m.

Si bien la actividad de recolección de residuos no aprovechables se realiza con una frecuencia mayor a la indicada en el PGIRS 2015. Se debe tener en cuenta que conforme lo estipulado en el parágrafo

² Se realiza tres veces de manera temporal debido a un cambio progresivo de la ruta de los días martes y jueves

del artículo 2.3.2.2.2.3.32. de Decreto 1077 de 2015, la frecuencia mínima de recolección de residuos no aprovechables debe ser de 2 veces por semana, por tanto, el prestador está incurriendo en un presunto incumplimiento.

- El prestador allegó la información correspondiente a los vehículos que el operador BIOTA S.A.S. E.S.P. tiene disponibles para realizar la actividad en el corregimiento de Yarima, los cuales corresponden a dos carros compactadores y donde se indica que uno de éstos es de reserva.
- Por medio del radicado SSPD No. 20215292918492 del 4 de octubre de 2021, la Corporación hizo entrega del plano ajustado y actualizado de las microrrutas. En este sentido, el prestador presentó los planos con la información posterior a la visita, por tanto, se presentaba un presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.3.30. Establecimiento de macrorrutas y microrrutas.
- Se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en los artículos 2.3.2.2.2.3.33 y 2.3.2.2.2.3.34 del Decreto 1077 de 2015 con respecto a la socialización de las frecuencias y horarios de las microrrutas de recolección y transporte, ya que las verificadas en visita y las indicadas en el plano actualizado no corresponden con las señaladas en el CCU el anexo técnico en el CCU. Asimismo, estas microrrutas no se encuentran publicadas en la página web. Por tanto, el prestador debe actualizar los documentos, de tal forma que toda la información de la prestación del servicio público de aseo coincida y sea real con el desarrollo de la actividad de recolección y transporte en el área de prestación.
- En el recorrido realizado el día 17 de septiembre de 2021 en el sector del Parque principal, se evidenció que el mismo no se realizó en su totalidad acorde al plano presentado por el prestador ya que se encontró en dirección opuesta, lo que presuntamente no es acorde con lo establecido en el Artículo 2.3.2.2.2.3.34. en cuanto al cumplimiento de las rutas.
- El prestador no ha realizado el registro de la ruta de recolección en el SUI, para efectuar la comparación contra este documento, lo que se constituye en un presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 8.4.1.6 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010, así como el artículo 53 de la Ley 142 de 1994 en lo referente al deber de los prestadores de mantener actualizada la información reportada en el SUI.
- Es importante recordar que la Corporación como responsable de la operación, debe registrar en el SUI los vehículos con los que se realiza la actividad en el "*Formato Registro de vehículos para el transporte de residuos sólidos*". El no registro de esta información, se constituye en un presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 8.4.1.10. de la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010.
- Se observa un presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.3.36. del Decreto 1077 de 2015, específicamente con respecto a los numerales 1 y 4, con relación a la falta identificación del vehículo con logo de CORPOYARIMA y a que la salida del tubo de escape no se encuentra hacia arriba y por encima de su altura máxima.
- Según el censo de puntos críticos, existen 3 en el municipio: i. Caño Tigre salida a 500 mts vía sector Puerto Rico. ii. 2 Caño Hogas vía al puente la llana. iii. Salida a Palmeras sobre la vía principal. Sector campo 50.I. Los cuales según lo indicado en visita y en el PPSA, son objeto de operativos de limpieza. En este sentido, el prestador atiende presuntamente lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.3.45. del Decreto 1077 de 2015.

7.4.2. Actividad de actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas

- De acuerdo con lo informado por el prestador en la visita y la información enviada mediante Radicado SSPD No. 20215233197782 del 22/10/2021, la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas se efectúa 6 veces por semana (lunes a sábado) y es desarrollada de 7:00 a.m. a 11:00 a.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. por cada operaria respectivamente.
- El prestador informa que los días donde no se realiza la recolección de los residuos no aprovechables ni de orgánicos (lunes, martes, miércoles y jueves, sábado y domingo), los residuos provenientes de la actividad de barrido son transportados a un predio del municipio para ser recolectados el viernes, lo que es acorde con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.3.40. relacionado con la recolección de residuos acumulados por el barrido manual de calles, el cual indica que los residuos de barrido no podrán permanecer en las calles por más de ocho (8) horas una vez se hace la presentación para transportarlos.
- Conforme lo indicado en visita y en el PPSA, barre 91Km/mes de cuneta de vías y áreas públicas y realiza la actividad de limpieza a 9.300 m² de parques y zonas públicas.
- El prestador no ha realizado el reporte del formulario “*Continuidad en Barrido y Limpieza del Servicio de Aseo*” del SUI, por tanto, se presenta un presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 8.4.1.12 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010 y el artículo 53 de la Ley 142 de 1994.
- El prestador durante la visita informó que no contaba con planos de microrrutas de barrido y limpieza, lo que se constituye en un presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.2.1.1. del Decreto 1077 de 2015. Cabe mencionar que se comprometió a elaborarlo y a enviarlo a esta Entidad, en cumplimiento de este compromiso, mediante comunicación con radicado SSPD No. 20215292918492 de 4 de octubre de 2021, allegó el plano actualizado.
- Una vez analizado el plano de macrorrutas de barrido allegado, se pueden apreciar presuntamente 4 rutas, sin embargo, no cuentan con una identificación para poder contrastarlas con el listado consignado en el PPSA. Adicionalmente, cabe resaltar que en el PPSA relaciona 6 rutas en el apartado de macrorrutas, las cuales corresponden como tal a microrrutas conforme la definición dada en el Decreto 1077 de 2015, por tanto, el prestador no tiene clara esta diferencia. En consecuencia, se evidencia un presunto incumplimiento al artículo 2.3.2.2.2.4.55. del Decreto 1077 de 2015, correspondiente al establecimiento de macrorrutas y microrrutas para el desarrollo de barrido y limpieza de vías y áreas públicas.
- Es necesario que el prestador, actualice la información de macrorrutas y microrrutas de barrido y limpieza en el CCU ya que son notorias las diferencias con respecto a las señaladas en el PPSA y la documentación entregada en visita. Por tanto, debe actualizar estos documentos para que sean concordantes. Se resalta que el prestador cuenta con página web sin embargo, no ha realizado la publicación del plano de microrrutas ni los horarios y frecuencias de barrido y transporte. En consecuencia, se evidencia un presunto incumplimiento al artículo 2.3.2.2.2.3.33 del Decreto 1077 de 2015, con respecto a la Divulgación de frecuencias, rutas y horario de esta actividad.
- Al verificar en el SUI, se observa que el prestador no ha realizado el reporte de información correspondiente al registro de microrrutas de la actividad de barrido, lo que se constituye en un presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 8.4.1.6 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010, así como el artículo 53 de la Ley 142 de 1994.
- Se evidencia que el prestador atiende lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.4.59. del Decreto 1077 de 2015, que indica que el personal operativo para la actividad de barrido manual deberá contar con el

equipo necesario para la limpieza, barrido almacenamiento, recolección y el transporte manual de los residuos sólidos, incluidos los elementos de seguridad industrial y salud ocupacional necesarios.

7.4.3. Componente de Limpieza Urbana

- El prestador debe aclarar si presta las actividades de Corte de césped y poda de árboles en vías y áreas públicas, puesto que si bien en visita informó que no la realiza y que los costos de las mismas no fueron incluidos en el estudio de costos y tarifas elaborado bajo la Resolución CRA 853 de 2018, sí las tiene relacionadas en el PPSA e inscritas en el RUPS. En este sentido, debe realizar además, la respectiva actualización del RUPS indicando la actividades que efectivamente desarrolla.

7.4.4. Disposición Final

- La disposición final de los residuos, se realiza en el relleno sanitario El Cucharero operado por EMPRESA DE SOLUCIONES AMBIENTALES PARA COLOMBIA S.A E.S.P., el cual se encuentra ubicado en el municipio de San Gil del departamento de Santander a 300 kilómetros aproximadamente y cuyo recorrido se demora 4 horas.
- El prestador tiene PENDIENTE el reporte del formato “*toneladas provenientes del área de prestación del servicio*” contenido en el artículo 8.4.1.7 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010.
- LA EMPRESA DE SOLUCIONES AMBIENTALES PARA COLOMBIA “EMPSACOL S.A. E.S.P” entregó a la corporación certificaciones, en la que se indica que en el primer semestre del año 2020 se dispusieron 55,99 Toneladas, en el segundo semestre del año 2020, 56,99 Toneladas y en el primer semestre del año 2021, 62,99 Toneladas, provenientes del corregimiento de Yarima. No obstante, no reporta en el SUI, esta información, por tanto, no se puede realizar la comparación de los datos.

7.4.5. Aprovechamiento

- Según lo informado por el prestador y lo verificado en la visita realizada en septiembre de 2021, la actividad de aprovechamiento se realiza mediante contrato con la Asociación ARERUYA, la cual se encuentra en proceso de constitución legal. Cabe mencionar que CORPOAYARIMA no tiene registrada esta actividad en el RUPS. Asimismo, la mencionada asociación no se encuentra inscrita en RUPS como prestador de aprovechamiento. En consecuencia, se debe aclarar quien es el prestador de dicha actividad y cumplir con la normativa sobre la materia según sea el caso.
- Es preciso indicar que a partir del análisis del estudio de costos y tarifas allegado de acuerdo a la Resolución CRA 853 de 2018, se pudo evidenciar que en las tarifas resultantes y adoptadas por CORPOAYARIMA desde el mes de agosto del 2021, no se incluye la actividad de aprovechamiento.
- CORPOAYARIMA ni ARERUYA han efectuado reporte alguno de toneladas efectivamente aprovechadas, por tanto, se presenta un presunto incumplimiento por parte de CORPOAYARIMA a los establecido en el Decreto 596 de 2016 y la Resolución 276 de 2016 para efectos de su remuneración.
- Por medio del oficio con radicado SSPD No. 20215233197802 del 22/10/2021, hizo entrega de la información correspondiente a la macrorruta de recolección de residuos aprovechables, sin embargo, no cuenta con el plano respectivo. Asimismo, no cuenta con microrrutas definidas para la recolección de residuos aprovechables. Por tanto, se estaría presentando un presunto incumplimiento a lo indicado en el artículo 2.3.2.2.2.3.30. con respecto al establecimiento de macrorrutas y microrrutas.

- De acuerdo con la verificación realizada en visita a los vehículos que realizan la actividad de recolección de aprovechables, presuntamente incumplen con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.8.79. numerales 2 y 7 del Decreto 1077 de 2015. Lo anterior, debido a que no poseen logotipos visibles, tubo de escape por encima de su altura máxima y dispositivos que minimicen el ruido.

7.4.6. Tratamiento

- Teniendo en cuenta lo informado por CORPOAYARIMA, se realiza la actividad de tratamiento de residuos orgánicos por medio de un contrato con un particular. Es pertinente indicar que el prestador tiene inscrita esta actividad en RUPS, sin embargo, la misma correspondía anteriormente a la actividad de tratamiento de lixiviados cuando este prestador registró un sitio de disposición final.

Por tanto, debe informar si la actividad de tratamiento ejecutada se enmarca en el servicio público de aseo y si CORPOAYARIMA es la responsable de la misma, para lo cual se debe cumplir con lo estipulado en el artículo 2.3.2.6.8. del Decreto 1784 de 2017. Dependiendo de dicha aclaración deberá ajustar su PPSA y el CCU incluyendo esta actividad.

7.4.7. Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS y Programa para la Prestación del Servicio Público de Aseo – PPSA

- El prestador informó durante la visita que no contaba con PPSA. Sin embargo, se comprometió a hacer entrega del mismo el 1 de octubre del año 2021. En cumplimiento de este compromiso allegó este documento, por medio del radicado SSPD No. 20215292918492 de 4 de octubre de 2021. No obstante, conforme el artículo 9 de la Resolución MVCT No. 288 de 2015, se indicaba que los prestadores contaban con 6 meses para elaborar estos programas y remitirlos a la SSPD, por tanto, se presenta un presunto incumplimiento en la obligación de adoptar este PPSA en los plazos establecidos en la norma.
- Se observa que el prestador definió en su PPSA, metas y objetivos que abarcan más actividades de las previstas por el PGIRS tendientes a mejorar la prestación del servicio en el corregimiento de Yarima ya que solo se establecen metas para las actividades de recolección y aprovechamiento en zona rural.
- Las actividades establecidas en el PGIRS del municipio de San Vicente de Chucurí, Santander para zona rural y que se encuentran a cargo de la empresa no coinciden con las señaladas en el PPSA y tampoco con las actividades registradas en RUPS, por lo que el prestador deberá presentar las aclaraciones correspondientes y, de ser necesario, actualizar el documento de PPSA y el RUPS, con el fin de que refleje la realidad de la prestación del servicio. Así como realizar el acercamiento ante la administración municipal para que el ente territorial actualice el PGIRS, con el fin que su Programa para la Prestación del Servicio de Aseo – PPSA se encuentre articulado con este documento, de conformidad con el artículo 7 de la Resolución 754 de 2014.
- Se evidencia que tiene PENDIENTE el reporte del PPSA a través del SUI, lo cual denota que presuntamente incumple sus obligaciones de reporte contenidas en la Resolución SSPD 20174000237705 de 2017 y el artículo 53 de la Ley 142 de 1994.
- Conforme la verificación realizada al PPSA, el prestador presuntamente incumple la Resolución MVCT No. 288 de 2015, en los siguientes aspectos:

- Artículo 4, debido a que no tiene definidas claramente las actividades prestadas, según lo contrastado en visita y en el RUPS
- Numeral 2 del anexo ya que no define objetivos para las actividades de aprovechamiento y tratamiento.
- Numeral 3.3. del anexo debido a que la información de Macrorrutas de recolección y transporte no concuerdan con la indicada en los planos actualizados.
- Numeral 3.5. del anexo considerando que no presenta una relación de macrorrutas de barrido acorde con el plano actualizado entregado.
- Numeral 3.8. del anexo ya que indica no cuenta con macrorrutas de aprovechamiento y que están por definirse con la asociación ARERUYA.
- Numeral 3.9. del anexo teniendo en cuenta que indica que no cuenta con planta de tratamiento, no obstante, en visita informó que esta actividad es subcontratada, por tanto, CORPOAYARIMA es responsable de la misma y debe incluirla en su PPSA.

7.4.8. Plan de Emergencia y Contingencia

- El documento PEC enviado por la empresa por medio del oficio con radicado 20215233197782 del 22/10/2021 y reportado en el SUI para la vigencia 2020 PRESUNTAMENTE NO CUMPLE con la totalidad de los lineamientos mínimos establecidos en la Resolución No.154 de 2014, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

7.5. Estado de cargue al Sistema Único de Información - SUI

- Con corte al mes de noviembre de 2021, el prestador presentaba un 2% de cargue al SUI, teniendo en cuenta que, de los 1.660 reportes habilitados, tiene pendiente por reportar 1.623. El 90% de los reportes pendientes corresponde al servicio público de aseo, teniendo 1.476 formatos y/o formularios pendientes de reporte, lo cual denota que presuntamente incumple sus obligaciones de reporte contenidas en la Resolución SSPD 20174000237705 de 2017 y el artículo 53 de la Ley 142 de 1994.

8. Recomendaciones

Se recomienda a la CORPORACION DE ACUEDUCTO URBANO YARIMA- CORPOAYARIMA, a partir de los presuntos incumplimientos evidenciados a lo largo del presente informe, adelantar un plan de trabajo estructurado en cada componente: administrativo, comercial, financiero, técnico – operativo y de reporte al SUI; con el objetivo de corregir cada una de las deficiencias evidenciadas que impiden la prestación eficiente, continua y de calidad del servicio público de aseo.

Lo anterior debe tener como referente principal lo establecido en la Ley 142 de 1994 y toda la normatividad vigente que enmarca la prestación del servicio público de aseo como son los Decretos 1077 de 2015 y 1784 de 2017, las Resoluciones CRA 853 de octubre de 2018 y 894 de agosto de 2019 y las Resoluciones SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, 20181000024475 del 12 de marzo de 2018, 20191000006825 del 18 de marzo de 2019, 20201000004205 del 11 de febrero de 2020, entre otras.

9. Responsables de la realización

Responsable(s) general(es)		
Nombre completo	Cargo	Grupo Interno de Trabajo
Armando Ojeda Acosta	Director Técnico de Gestión de Aseo	Dirección Técnica de Gestión de Aseo

Diana Carolina Guavita Duarte	Coordinadora Grupo de Pequeños Prestadores	Grupo de Pequeños Prestadores DTGA
Equipo de evaluación		
Nombre completo	Cargo	Grupo Interno de Trabajo
Martha Helena Muñoz	Profesional Especializado	Grupo de Pequeños Prestadores DTGA
Manuel de Jesús Arévalo	Profesional Universitario	Grupo de Pequeños Prestadores DTGA
Constanza Flórez Ruíz	Profesional Especializado	Grupo de Pequeños Prestadores DTGA
Natalia Bernate Suárez	Profesional Especializado	Grupo de Pequeños Prestadores DTGA